DIARIO OFICIAL

DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436 | SAN SALVADOR, JUEVES 14 DE JULIO DE 2022 | NUMERO 133

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 392.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 364, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Presidencia de la República. 3

Acuerdo No. 393.- Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo. 3

Acuerdos Nos. 400, 418, 421 y 422.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública. 4-5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Pro Ojos de Agua" y "Emanuel El Salvador" y Decretos Ejecutivos Nos. 53 y 5, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 6-22

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética un Manantial en el Desierto y Acuerdo Ejecutivo No. 11, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 23-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0030 y 15-1076.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 26

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 624-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 27

Acuerdos Nos. 317-D, 692-D y 710-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Luis La Herradura y Turín. 28-31

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Condonación de Intereses y Multas por Falta de Pago de las Obligaciones Tributarias del municipio de la Villa de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. 32-35

Decreto No. 3.- Ordenanza Especial Transitoria para el Pago de Tasas, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Inmuebles donde se Ejecutará el Proyecto de Utilidad Pública "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate, jurisdicción y municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. 36-38

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Régimen Transitorio de Retiro Voluntario que Otorga Pago de Indemnización del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán..... 38-39

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de la Planificación, Ejecución, Operación, Mantenimiento, Administración de la Prestación del Servicio de Agua Potable y su Uso, en el municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad..... 40-47

Decreto No. 6.- Ordenanza sobre Derechos de la Comunidad Indígena de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate. 48-54

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 55

Herencia Yacente 55

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 55-58

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 59-78

Aceptación de Herencia 78-101

Herencia Yacente 102

Título de Propiedad 103

Título Supletorio 104-107

Nombre Comercial..... 107-108

Convocatorias..... 108-109

Subasta Pública 109

Pág.

Reposición de Certificados 109

Balance de Liquidación 110-111

Patente de Invención..... 112-115

Edicto de Emplazamiento..... 115-122

Marca de Servicios..... 122-123

Marca de Producto..... 123-126

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 127-136

Herencia Yacente 137

Título de Propiedad 137-138

Título Supletorio 139-142

Título de Dominio..... 142-143

Nombre Comercial..... 143-145

Solicitud de Nacionalidad..... 145

Marca de Servicios..... 146-155

Marca de Producto..... 155-180

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 181-189

Título de Propiedad 190-191

Título Supletorio 192

Nombre Comercial..... 192-194

Subasta Pública 194-195

Reposición de Certificados 195-196

Marca de Servicios..... 197-198

Marca de Producto..... 199-204

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 392.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 364, emitido por esta Presidencia el 20 de junio de 2022, únicamente en el sentido que el Despacho de Relaciones Exteriores, se encarga con carácter ad-honórem, el día 8 de julio del presente año, al señor Juan Carlos Bidegain Hanania, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en ausencia de la Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior. El encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto la Ministra de Relaciones Exteriores, como la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana y la Viceministra de Relaciones Exteriores, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior en esa fecha. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 393.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante los días 7 y 8 de julio de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 400.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 7, inciso primero, letra a) e inciso segundo; 8 y 19 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 10 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de 3 años, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a **Juan Carlos Reyes Rosa.**

El señor Reyes Rosa deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No.418.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero, número 1 e inciso final; 9 y 14, inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 13 de julio de 2022, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 1 de octubre de 2023, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, al Licenciado **Pedro Antonio Hernández Pérez.**

El Licenciado Hernández Pérez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 421.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 14 de julio de 2022, para un período legal de funciones de 3 años, Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, al Comisionado César Baldemar Flores Murillo.

El Comisionado Flores Murillo deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 422.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete y once de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ACUERDA:Nombrar, a partir del día 14 de julio de 2022, para un período legal de funciones de tres años, a los ocho miembros civiles quienes cuentan con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país y quienes han sido propuestos al suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con base a criterios de pluralismo político, de conformidad con la Ley arriba enunciada, para que integren el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, siendo ellos los siguientes:

- José Humberto Morales
- José Ricardo Sosa Orellana
- Carlos Enrique Rodríguez Rivas
- Alex Fernando Bolaños Panamá
- Juan Carlos Cerna Aguiñada
- Miriam Gerardine Aldana Revelo
- Hugo Dagoberto Pineda Argueta
- José Norberto Brune Bonilla

El Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo once, inciso primero de la Ley arriba mencionada, es quien preside el Consejo Académico de dicha Academia.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTE. LIBRO CUARTO.- FUNDACION.- En la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinticuatro de abril del dos mil veintiuno.- Ante mí, SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMAN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero un millón trescientos noventa y cinco mil quinientos trece-tres y con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento cincuenta mil setecientos setenta y siete-ciento uno-siete; ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ MEJÍA, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero dos millones doscientos noventa mil quinientos veinticinco-cero y con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos veintiún mil setenta y ocho-ciento uno-cero; KEVIN ALBERTO CARDOZA REINA, de veintisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta mil trescientos setenta y nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos diez mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-cinco; OMAR ARTURO ALARCÓN MEJÍA, de treinta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero un millón quinientos veintiocho mil novecientos noventa y seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-tres; JUAN CARLOS PÉREZ REINA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero cero novecientos diez mil cuarenta y ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos diez mil doscientos ochenta y cuatro-ciento uno-cuatro; WILLIAM ARMANDO MEJÍA REINA, de treinta y tres años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero tres millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento treinta mil setecientos ochenta y siete-ciento tres-tres; JOSÉ MIGUEL TOBÍAS REINA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero cero ochocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, y con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-cien mil cuatrocientos ochenta-ciento uno-seis; MANUEL DE JESÚS REINA CARDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, Obrero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos ochenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-nueve; MANUEL ANTONIO MEJÍA REINA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número, cero dos millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-cero; y JORGE ALBERTO MEJÍA MENJÍVAR, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco y a su vez identifico mediante su Documento Único de identidad número cero un millón seiscientos veinticinco mil ochocientos cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-cien mil setecientos ochenta y dos-ciento dos-seis, y ME DICEN: PRIMERO Que por acuerdo unánime de los comparecientes, han constituido la "FUNDACION PRO OJOS DE AGUA"; SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación las cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRO OJOS DE AGUA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PRO OJOS DE AGUA", y que podrá abreviarse "FUNDAPRO OJOS DE AGUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar con actividades para proteger el medio ambiente tales como, el ornato, la reforestación, la protección de animales y su hábitat; b) Contribuir al desarrollo personal mediante la implementación de escuelas deportivas, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; c) Ejecutar proyectos de índole social, de infraestructura y cultural; asimismo apoyar la música, la educación y el sano esparcimiento; d) Implementar programas de emprendedurismo para mejorar las condiciones económicas de las personas; y e) Desarrollar por cuenta propia o alianza con terceros, jornadas médicas, programas de salud y rehabilitación física y psicológica; **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que ad-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste; por ventas o ingresos a cualquier otro título; f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de los Miembros Fundadores; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, actividades, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, estará integrada por cinco Directores Propietarios elegidos entre los miembros fundadores, denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo Trece.- Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será suplida por acuerdo de la Asamblea General, con base a lo regulado en el artículo once literal a) de estos Estatutos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar a cabo las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; y f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo Veintiocho.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación verbal; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Artículo Veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por la mitad más uno de los Miembros presentes o representados.- **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y uno.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a seis miembros fundadores. Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros fundadores de la fundación, en Asamblea General convocada al efecto. **CAPITULO Xl. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en el Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECC1ON DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la primera Junta Directiva, compuesta por cinco directores propietarios, quedando integrada, por los siguientes miembros fundadores: Presidente: MANUEL DE JESUS MEJIA MORAN, Vicepresidente: ROBERTO CARLOS MARTINEZ MEJIA, Secretario: KEVIN ALBERTO CARDOZA REINA, Tesorero: OMAR ARTURO ALARCON MEJIA, Vocal: WILLIAM ARMANDO MEJIA REINA. Todos los Directores electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al Inicio de la presente escritura.- La suscrita NOTARIO DOY FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.- Enmendado:cero-un-millón-seicientos-veinticinco-mil-ochocientos.Vale Entrelineas:cuatro-tres-a-excepción-del-Presidente.Vale.

SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTIOCHO VUELTO al TREINTA Y DOS VUELTO, del Libro CUARTO de mi Protocolo, que vence el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la FUNDACION PRO OJOS DE AGUA, que se puede abreviar FUNDAPRO OJOS DE AGUA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días de julio del año dos mil veintiuno.

SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMAN,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRO OJOS DE AGUA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará " FUNDACION PRO OJOS DE AGUA", y que podrá abreviarse "FUNDAPRO OJOS DE AGUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

a) Apoyar con actividades para proteger el medio ambiente tales como, el ornato, la reforestación, la protección de animales y su hábitat;

b) Contribuir al desarrollo de las personas, mediante la implementación de escuelas deportivas, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes;

c) Ejecutar proyectos de índole social, de infraestructura y cultural; asimismo apoyar la música, la educación y el sano esparcimiento;

d) Implementar programas de emprendedurismo para mejorar las condiciones económicas de las personas;

e) Desarrollar por cuenta propia o alianza con terceros, jornadas médicas, programas de salud y rehabilitación física y psicológica;

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial en efectivo de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo;

c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;

d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste; por ventas o ingresos a cualquier otro título;

f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General de los Miembros Fundadores; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Aprobar y/o modificar los planes, actividades, programas o presupuesto anual de la Fundación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, estará integrada por cinco Directores Propietarios elegidos entre los miembros fundadores, denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad.

Art. 13.- Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será suplida por acuerdo de la Asamblea General, con base a lo regulado en el artículo once literal a) de estos Estatutos.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar a cabo las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Fundación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;

d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; y

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Fundación.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son:

a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son:

a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;

c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;

d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y

e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 28.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación verbal; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea;

b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta.

En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior.

En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituido.

De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por la mitad más uno de los Miembros presentes o representados.-

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 31.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a seis miembros fundadores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros fundadores de la fundación, en Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO Xl.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en el Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 053

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor MANUEL DE JESUS MEJIA MORAN, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PRO OJOS DE AGUA y que podrá abreviarse "FUNDAPRO OJOS DE AGUA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PRO OJOS DE AGUA y que podrá abreviarse "FUNDAPRO OJOS DE AGUA", constituida en la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario SILMA YESENIA ESCALANTE GUZMAN.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PRO OJOS DE AGUA y que podrá abreviarse "FUNDAPRO OJOS DE AGUA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. R005155)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO NUEVE. LIBRO CUARENTA Y UNO. En la Ciudad de San Fracisco Menéndez, departamento de Ahuachapán a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, de este domicilio, COMPARECE la señora JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete seis dos dos guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once- dieciocho cero uno ochenta y tres- ciento uno- cuatro; quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la señora CARMEN CECILIA ORELLANA DE NOLASCO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve ocho nueve uno ocho ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete- once once setenta y cinco- ciento uno- uno; según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Herdon, Virginia, Estados Unidos de América, a las doce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la compareciente, a favor del Licenciado Luis Alonso Martínez Hernández y sustituido a favor de la compareciente el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta que se le faculta para comparecer ante Notario Salvadoreño a otorgar Escritura de Constitución de Fundación, que se denominará FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR y podrá abreviarse FUNDACIÓN EMANUEL SV, por lo que la compareciente se encuentra debidamente facultada para otorgar el presente acto; Y ME DICE: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN EMANUEL SV". SEGUNDO: Que aprueba los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN EMANUEL SV". CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Naturaleza Jurídica, Denominación.** Artículo uno. Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **"FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR",** que podrá abreviarse **"FUNDACIÓN EMANUEL SV",** como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". **DOMICILIO.** Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **PLAZO.** Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán los siguientes: a) Apoyar a Mujeres Cabezas de Hogar, a través de gestión de proyectos y convenios con otras instituciones que apoyen a su economía familiar y el desarrollo de las comunidades y Municipios; b) Gestión de Apoyos para Adultos Mayores, niños, niñas y adolescentes; c) Promover proyectos de vivienda, equipamiento social, agua y electricidad, siempre en respeto al Medio Ambiente; d) Proyectos de turismo rural en apoyo a personas **en situación de vulnerabilidad;** e) Apoyo en proyectos de Desarrollo Económico y Social; f) Gestionar fondos para obras de acciones nobles, entregas altruistas, apoyo médico, proyectos sociales y apoyar en el cumplimiento de los derechos de personas vulnerables de conformidad con la misión y visión de la Fundación; g) Promover la educación para el desarrollo en niños, niñas, jóvenes y mujeres. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera: a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que la fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero que se nombrará; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Ingresos provenientes de cualquier actividad lícita que realice la Fundación; y e) También formarán parte del patrimonio de la Fundación las donaciones de personas naturales y jurídicas tanto nacio-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nales como extranjeras. **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Artículo seis. El Patrimonio será administrado por el Consejo de Administración conforme a las directrices que le manifieste la fundadora. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo siete. La Fundación será dirigida y administrada por la Fundadora y el Consejo de Administración que contará con cuatro miembros, los cuales serán temporales. El Consejo de Administración estará integrado por los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero y una vocal, que serán designados por la fundadora. A excepción de la fundadora, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones períodos de DOS AÑOS. **RESERVA DE LA FUNDADORA.** Artículo ocho. Las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración que se refieran a aspectos de gravitación institucional como las reformas de los presentes Estatutos, o la disolución de la Fundación, deberán contar con la aprobación de la fundadora. **PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo nueve. El Consejo de Administración se reunirá: a) En sesión ordinaria dos veces al año; b) En reunión Extraordinaria cuando convoque el Presidente de la Fundación por propia decisión o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración. **CONVOCATORIA A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo diez. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se hará por medio de comunicación personal escrita, por medio virtual como correo electrónico o mensaje a celular, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá además un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión, en caso en que no se alcance el quórum requerido en la primera convocatoria. **CONVOCATORIA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo once. La convocatoria para las sesiones Extraordinarias del Consejo de Administración se hará por medio de comunicación personal escrita, por medio virtual como correo electrónico o mensaje a celular, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos tres días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá además un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión, en caso en que no se alcance el quórum requerido en la primera convocatoria. **DE LA REUNIÓN ANUAL ESPECIAL.** Artículo doce. Una vez al año y dentro de los tres meses a la fecha de la clausura del año fiscal, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión anual especial, a efectos de considerar la memoria de labores, el balance general y otros aspectos que se considere importante tratar. **QUÓRUM.** Artículo trece. En cualquiera de las reuniones previstas en los artículos diez, once y doce de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia del Presidente y dos miembros del resto de sus integrantes. **CAPITULO V. DE LA FUNDADORA.** Artículo catorce. La fundadora, es la autoridad máxima de la Fundación, quien podrá elegir a los miembros del Consejo de Administración juntamente con el Presidente y el Tesorero. **ATRIBUCIONES DE LA FUNDADORA.** Artículo quince. Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo de Administración, juntamente con el Presidente y el Tesorero; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; d) Autorizar en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero todas las erogaciones que tenga que realizar la Fundación; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo dieciséis. Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a) Constituir las comisiones y cuerpos auxiliares para el óptimo funcionamiento de la entidad, reglamentando las actividades y relaciones de aquellas con el Consejo de Administración; b) Nombrar, sancionar y destituir en su caso, al personal que esté en relación de dependencia con la institución; c) Aprobar el Reglamento Interno para el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales; d) Otorgar y revocar poderes, sean éstos generales o especiales; e) Aceptar legados, herencias y/o donaciones de acuerdo a las normas establecidas en los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

presentes Estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas; g) Decidir sobre cualquier otro asunto no previsto en los presentes Estatutos y que esté de acuerdo a las finalidades institucionales, de conformidad con la normativa de la Fundación. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración; b) Ejercer la representación legal de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, tanto dentro como fuera del país; c) Autorizar en forma conjunta con la Fundadora y el Tesorero todas las erogaciones que tenga que realizar la Fundación; d) Nombrar junto con la Fundadora y el Tesorero a los miembros del Consejo de Administración; e) Vigilar la administración del patrimonio de la Fundación; f) Nombrar Apoderados Especiales previa autorización de la Fundadora; y g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones del Consejo de Administración de la Fundación; b) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo que deba emitir cuando requerido por los organismos públicos o privados, con la autorización del Consejo de Administración de la Fundación; c) Verificar el quórum en las sesiones del Consejo de Administración; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ya sea Ordinarias o Extraordinarias, ya sea en formato físico o medio electrónico; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Sustituir al Presidente de la Fundación en todas sus atribuciones, en los casos de ausencia temporal o por razones de enfermedad o por delegación expresa del Presidente; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que el Consejo de Administración seleccione; c) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el Presidente y la Fundadora las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; e) Vigilar la administración del patrimonio de la Fundación; f) Aperturar juntamente con el Presidente las cuentas bancarias que sean necesarias para las labores ordinarias o proyectos de la fundación; y g) Nombrar junto con la Fundadora y el Presidente a los miembros del Consejo de Administración. **ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar en las comisiones y/o cuerpos auxiliares que constituyan la fundadora y/o Presidente para el funcionamiento de la Fundación; b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine el Consejo de Administración; y c) Ser parte de las Comisiones en las que sean convocados por parte de la Presidente. **DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo veintiuno. Las resoluciones del Consejo de Administración se asentarán en los libros que autorizará el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en papel membretado de la institución y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación. **CONTABILIDAD FORMAL.** Artículo veintidós. La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas de control contable autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **AUDITOR EXTERNO.** Artículo veintitrés. El Auditor Externo, además de las funciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración cuando sea convocado y deba rendir informes que le sean solicitados. **EJERCICIO FISCAL.** Artículo veinticuatro. El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el del año calendario. **SOBRE LA REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.** Artículo veinticinco. La fundadora decidirá sobre la reforma total o parcial de los presentes Estatutos. Sin embargo el Consejo de Administración podrá hacer propuestas de reforma total o parcial de las presentes disposiciones legales, con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros respetando la reserva que regula el artículo ocho de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. CONTINUIDAD DE LA FUNDACIÓN. CASO DE FALLECIMIENTO DE LA FUNDADORA.** Artículo veintiséis. En caso de fallecimiento de la fundadora, hará sus veces el Presidente o en su defecto el Tesorero, debiendo ser aceptado y en caso

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de no aceptar ninguno de los dos, los miembros del Consejo de Administración tendrán la facultad de nombrar al miembro que falta en el Consejo de Administración y completar los cargos establecidos en estos Estatutos. El nuevo Consejo de Administración tendrá la facultad de reformar parcial o totalmente la presente normativa. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo veintisiete. El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio, mediante la decisión adoptada con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros y siempre con la aprobación inequívoca de la fundadora, según lo establecido en el artículo ocho de los presentes Estatutos, las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los objetivos de la entidad. **PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo veintiocho. Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse los liquidadores y señalarse sus facultades. El remanente del patrimonio que disponga la Fundación, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador, concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública que deberá ser inscrita en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo veintinueve. El Consejo de Administración tiene la obligación de mantener actualizada la información registral en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, especialmente todos los actos o documentos sujetos por la ley a dicha formalidad, asimismo debe enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. TIPOS DE INFRACCIONES.** Artículo treinta. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la fundadora y el Consejo de Administración, serán vinculantes para todos los integrantes del Consejo, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la fundadora y el Consejo de Administración de la siguiente forma: a) Llamado de atención verbal la primera vez y amonestación escrita por reincidencia que se aplicará para las infracciones leves. b) Suspensión de hasta sesenta días que se aplica para infracciones graves. c) Expulsión, que se aplica para infracciones muy graves. **INFRACCIONES LEVES.** Artículo treinta y uno. Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de la Fundación; b) Inasistencia injustificada por más de dos veces a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Fundación. **INFRACCIONES GRAVES.** Artículo treinta dos. Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas en los Comités de la Fundación, por la fundadora o el Consejo de Administración, sin causa justificada; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación; d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. **INFRACCIONES MUY GRAVES.** Artículo treinta y tres. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de desobediencia o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.** Artículo treinta y cuatro. Cuando la fundadora o cualquier miembro del Consejo de Administración tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento de la fundadora y del Consejo de Administración quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Consejo de Administración. Cuando la infracción sea cometida por un miembro del Consejo de Administración o de la fundadora, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Consejo de Administración hará una propuesta de resolución y será la fundadora la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, éste hará una propuesta de resolución y será la fundadora junto con el Consejo de Administración los que dictarán la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante el Consejo de Administración, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. El suscrito Notario hace constar que para efectos de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro, advirtió a la compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir la presente escritura pública en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. TERCERO. Que en este acto procede a elegir a los miembros del Consejo de Administración, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JUAN CARLOS ABARCA PINEDA, Comerciante en pequeño, de cincuenta años de edad, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete uno tres- seis y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- cero nueve cero cinco setenta y uno- ciento dos- siete; Tesorero: KATHERIN YAMILETH MENDEZ CORTEZ, Estudiante, de treinta de edad, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis dos seis uno cero- cero y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho- veintiséis once noventa y uno- ciento dos- cinco; Secretario: GERSON ANTONIO CHINCHILLA SAZ, Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero seis cero dos siete- ocho y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- trece diez noventa y siete- ciento cinco- seis; Vocal: OSCAR OSVALDO GRANADOS LOPEZ, Comerciante, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cero cuatro siete seis- ocho y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho- cero seis cero cuatro ochenta y tres- ciento tres- cero; quienes manifestaron aceptar dichos cargos y para constancia firman. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y leído que le fue por mí todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Menéndez, departamento de Ahuachapán-niñas-con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros-Vale. Enmendados: San Francisco-en situación de vulnerabilidad-DEL VOCAL-del vocal-tresde-Vale.-

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DIECISIETE FRENTE AL FOLIO VEINTIUNO VUELTO DEL LIBRO CUARENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, VIGENTE HASTA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE FUNDACION EMANUEL SV, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EMANUEL

EL SALVADOR, que podrá abreviarse

"FUNDACIÓN EMANUEL SV".

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EMANUEL EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDACIÓN EMANUEL SV", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

DOMICILIO.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

PLAZO.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVO O FINALIDAD. FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán los siguientes:

a) Apoyar a Mujeres Cabezas de Hogar, a través de gestión de proyectos y convenios con otras instituciones que apoyen a su economía familiar y el desarrollo de las comunidades y Municipios;

b) Gestión de Apoyos para Adultos Mayores, niños, niñas y adolescentes;

c) Promover proyectos de vivienda, equipamiento social, agua y electricidad, siempre en respeto al Medio Ambiente;

d) Proyectos de turismo rural en apoyo a personas en situación de vulnerabilidad;

e) Apoyo en proyectos de Desarrollo Económico y Social;

f) Gestionar fondos para obras de acciones nobles, entregas altruistas, apoyo médico, proyectos sociales y apoyar en el cumplimiento de los derechos de personas vulnerables de conformidad con la misión y visión de la Fundación;

g) Promover la educación para el desarrollo en niños, niñas jóvenes y mujeres.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera:

a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que la fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero que se nombrará;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

d) Ingresos provenientes de cualquier actividad lícita que realice la Fundación; y

e) También formaran parte del patrimonio de la Fundación las donaciones de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras.

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por el Consejo de Administración conforme a las directrices que le manifieste la fundadora.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo siete. La Fundación será dirigida y administrada por la Fundadora y el Consejo de Administración que contará con cuatro miembros, los cuales serán temporales. El Consejo de Administración estará integrado por los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero y una vocal, que serán designados por la fundadora. A excepción de la fundadora, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones períodos de DOS AÑOS.

RESERVA DE LA FUNDADORA.

Artículo ocho. Las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración que se refieran a aspectos de gravitación institucional como las reformas de los presentes Estatutos, o la disolución de la Fundación, deberán contar con la aprobación de la fundadora.

PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo nueve. El Consejo de Administración se reunirá:

a) En sesión ordinaria dos veces al año;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) En reunión Extraordinaria cuando convoque el Presidente de la Fundación por propia decisión o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

CONVOCATORIA A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo diez. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se hará por medio de comunicación personal escrita, por medio virtual como correo electrónico o mensaje a celular, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá además un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión, en caso en que no se alcance el quórum requerido en la primera convocatoria.

CONVOCATORIA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo Once. La convocatoria para las sesiones Extraordinarias del Consejo de Administración se hará por medio de comunicación personal escrita, por medio virtual como correo electrónico o mensaje a celular, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos tres días a la celebración de la sesión. Dicha comunicación contendrá además un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que con idéntica agenda, deberá celebrarse la sesión, en caso en que no se alcance el quórum requerido en la primera convocatoria.

DE LA REUNIÓN ANUAL ESPECIAL.

Artículo doce. Una vez al año y dentro de los tres meses a la fecha de la clausura del año fiscal, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión anual especial, a efectos de considerar la memoria de labores, el balance general y otros aspectos que se considere importante tratar.

QUÓRUM.

Artículo trece. En cualquiera de las reuniones previstas en los artículos diez, once y doce de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia del Presidente y dos miembros del resto de sus integrantes.

CAPITULO V.

DE LA FUNDADORA.

Artículo catorce. La fundadora, es la autoridad máxima de la Fundación, quien podrá elegir a los miembros del Consejo de Administración juntamente con el Presidente y el Tesorero.

ATRIBUCIONES DE LA FUNDADORA.

Artículo quince. Son atribuciones de la Fundadora:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo de Administración, juntamente con el Presidente y el Tesorero;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación;

d) Autorizar en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero todas las erogaciones que tenga que realizar la Fundación; y

e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo dieciséis. Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

a) Constituir las comisiones y cuerpos auxiliares para el óptimo funcionamiento de la entidad, reglamentando las actividades y relaciones de aquéllas con el Consejo de Administración;

b) Nombrar, sancionar y destituir en su caso, al personal que esté en relación de dependencia con la institución;

c) Aprobar el Reglamento Interno para el mejor cumplimiento de las finalidades institucionales;

d) Otorgar y revocar poderes, sean éstos generales o especiales;

e) Aceptar legados, herencias y/o donaciones de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;

f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas;

g) Decidir sobre cualquier otro asunto no previsto en los presentes Estatutos y que esté de acuerdo a las finalidades institucionales, de conformidad con la normativa de la Fundación.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración;

b) Ejercer la representación legal de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, tanto dentro como fuera del país;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Autorizar en forma conjunta con la Fundadora y el Tesorero todas las erogaciones que tenga que realizar la Fundación;

d) Nombrar junto con la Fundadora y el Tesorero a los miembros del Consejo de Administración;

e) Vigilar la administración del patrimonio de la Fundación;

f) Nombrar Apoderados Especiales previa autorización de la Fundadora; y

g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones del Consejo de Administración de la Fundación;

b) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo que deba emitir cuando requerido por los organismos públicos o privados, con la autorización del Consejo de Administración de la Fundación;

c) Verificar el quórum en las sesiones del Consejo de Administración;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ya sea Ordinarias o Extraordinarias, ya sea en formato físico o medio electrónico; y

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

a) Sustituir al Presidente de la Fundación en todas sus atribuciones, en los casos de ausencia temporal o por razones de enfermedad o por delegación expresa del Presidente;

b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que el Consejo de Administración seleccione;

c) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Fundación;

d) Autorizar juntamente con el Presidente y la Fundadora las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;

e) Vigilar la administración del patrimonio de la Fundación;

f) Aperturar juntamente con el Presidente las cuentas bancarias que sean necesarias para las labores ordinarias o proyectos de la fundación; y

g) Nombrar junto con la Fundadora y el Presidente a los miembros del Consejo de Administración.

ATRIBUCIONES DEL VOCAL.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar en las comisiones y/o cuerpos auxiliares que constituyan la fundadora y/o Presidente para el funcionamiento de la Fundación;

b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine el Consejo de Administración; y

c) Ser parte de las Comisiones en las que sean convocados por parte de la Presidente.

DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo veintiuno. Las resoluciones del Consejo de Administración se asentarán en los libros que autorizará el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en papel membretado de la institución y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación.

CONTABILIDAD FORMAL.

Artículo veintidós. La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas de control contable autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

AUDITOR EXTERNO.

Artículo veintitrés. El Auditor Externo, además de las funciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración cuando sea convocado y deba rendir informes que le sean solicitados.

EJERCICIO FISCAL.

Artículo veinticuatro. El ejercicio fiscal anual de la Fundación será el del año calendario.

SOBRE LA REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo veinticinco. La fundadora decidirá sobre la reforma total o parcial de los presentes Estatutos. Sin embargo el Consejo de Administración podrá hacer propuestas de reforma total o parcial de las presentes disposiciones legales, con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros respetando la reserva que regula el artículo ocho de estos Estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VII.

CONTINUIDAD DE LA FUNDACIÓN.

CASO DE FALLECIMIENTO DE LA FUNDADORA.

Artículo veintiséis. En caso de fallecimiento de la fundadora, hará sus veces el Presidente o en su defecto el Tesorero, debiendo ser aceptado y en caso de no aceptar ninguno de los dos, los miembros del Consejo de Administración tendrán la facultad de nombrar al miembro que falta en el Consejo de Administración y completar los cargos establecidos en estos Estatutos. El nuevo Consejo de Administración tendrá la facultad de reformar parcial o totalmente la presente normativa.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo veintisiete. El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio, mediante la decisión adoptada con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros y siempre con la aprobación inequívoca de la fundadora, según lo establecido en el artículo ocho de los presentes Estatutos, las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los objetivos de la entidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo veintiocho. Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse los liquidadores y señalarse sus facultades. El remanente del patrimonio que disponga la Fundación, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador, concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública que deberá ser inscrita en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo veintinueve. El Consejo de Administración tiene la obligación de mantener actualizada la información registral en la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, especialmente todos los actos o documentos sujetos por la ley a dicha formalidad, asimismo debe enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

TIPOS DE INFRACCIONES.

Artículo treinta. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la fundadora y el Consejo de Administración, serán vinculantes para todos los integrantes del Consejo, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la fundadora y el Consejo de Administración de la siguiente forma:

a) Llamado de atención verbal la primera vez y amonestación escrita por reincidencia que se aplicará para las infracciones leves.

b) Suspensión de hasta sesenta días que se aplica para infracciones graves.

c) Expulsión, que se aplica para infracciones muy graves.

INFRACCIONES LEVES.

Artículo treinta y uno. Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de la Fundación;

b) Inasistencia injustificada por más de dos veces a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Fundación.

INFRACCIONES GRAVES.

Artículo treinta dos. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las sesiones ya sean Ordinarias o Extraordinarias de la Fundación;

b) No cumplir con las tareas asignadas en los Comités de la Fundación, por la fundadora o el Consejo de Administración, sin causa justificada;

c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación;

d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación;

e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo treinta y tres. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los artículos anteriores;

b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;

c) Haber cometido actos graves de desobediencia o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero;

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo treinta y cuatro. Cuando la fundadora o cualquier miembro del Consejo de Administración tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento de la fundadora y del Consejo de Administración quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Consejo de Administración. Cuando la infracción sea cometida por un miembro del Consejo de Administración o de la fundadora, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Consejo de Administración hará una propuesta de resolución y será la fundadora la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, éste hará una propuesta de resolución y será la fundadora junto con el Consejo de Administración los que dictaran la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante el Consejo de Administración, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0005

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JUAN CARLOS ABARCA PINEDA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION EMANUEL EL SALVADOR y que se abrevia "FUNDACION EMANUEL SV"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION EMANUEL EL SALVADOR y que se abrevia "FUNDACION EMANUEL SV", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION EMANUEL EL SALVADOR y que se abrevia "FUNDACION EMANUEL SV"

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P025107)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """ Acta Número UNO. En la ciudad de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, a las dieciocho horas del quince de abril de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la IGLESIA PROFETICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO, la cual estará situada en CASERIO EL SALAMAR, CANTON NUEVO EDEN, AVENIDA PRINCIPAL #206, del municipio de SAN LUIS TALPA, departamento LA PAZ. Los abajo firmantes: JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ; de CINCUENTA Y SIETE años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CUATRO TRES DOS NUEVE UNO guion CUATRO; FELICITA RODAS DE VELASCO; de SESENTA Y SEIS años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO NUEVE UNO UNO OCHO CUATRO guion CERO; DEMETRIO GUANDIQUE MARADIAGA; de CINCUENTA Y OCHO años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña; del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE CUATRO TRES CERO CERO SEIS guion CERO; ANA CECILIA PEREZ GOMEZ; de CUARENTA Y CUATRO años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SIETE TRES SEIS TRES TRES guion SEIS; JOSE MARCELINO RAMREZ MENDEZ; de CINCUENTA Y UNO años de edad, casado, zapatero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE TRES UNO NUEVE CERO CUATRO guion SEIS; ALCIDES REYES HERNANDEZ; de CUARENTA Y CINCO años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN MARCOS, SAN SALVADOR, Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO OCHO NUEVE CINCO CINCO DOS guion CUATRO; ANTONIO ROSALES; de CINCUENTA Y DOS años de edad, soltero, albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO UNO CINCO CUATRO CUATRO TRES TRES CUATRO guion CUATRO; HEYDI LEIVA BENITEZ; de CUARENTA Y DOS años de edad, soltera, obrero textil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SIETE SIETE CERO DOS SIETE guion CINCO; MARLON ENRIQUE VASQUEZ TORRES; de TREINTA Y CUATRO años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN MARCOS, SAN SALVADOR, Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO NUEVE NUEVE NUEVE guion NUEVE; LUCIA MARLENY ALAS VASQUEZ; de CUARENTA Y CINCO años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ, Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO CINCO TRES CERO OCHO TRES guion NUEVE; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFÉTICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO** y que podrá abreviarse **MANANTIAL EN EL DESIERTO,** como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia. b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y la familia en general. c) Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria. d) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas. e) Fomentar la vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlas para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia. f) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias religiosas, nacionales e internacionales que persigan fines similares a los de la Iglesia. g) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia. h) Trabajar por mantener con la ayuda de Dios, el amor, la unidad y la comunión de miembros, obreros, pastores e iglesias que forman parte de nuestra organización. i) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la iglesia. j) La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia. k) Elevar el estado espiritual de sus miembros a través del conocimiento de la Palabra de Dios, en concordancia con la Biblia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las persona que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembros que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Auto-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

rizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Nombrar a los pastores de los diferentes filiales dentro y fuera del país. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: e) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo .relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La **IGLESIA PROFÉTICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes y según lo establecido en el artículo dieciséis, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ; SECRETARIA: FELICITA RODAS DE VELASCO; TESORERO: DEMETRIO GUANDIQUE MARADIAGA; PRIMER VOCAL: ANA CECILIA PEREZ GOMEZ; SEGUNDA VOCAL: JOSE MARCELINO RAMREZ MENDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. J. Ilegible // Ilegible // D.G.M // A.Perez Gomez // J. ilegible // Alcides Hernandez // Ilegible // Ilegible// Ilegible // L.Ilegible // """Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. A los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FELICITA RODAS DE VELASCO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0011

San Salvador, 7 de marzo de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA UN MANANTIAL EN EL DESIERTO, que podrá abreviarse "MANANTIAL EN EL DESIERTO", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día quince de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P025309)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0030.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 219 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 30 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar la Licencia de Educación Media Humanístico Científica, extendida por el Ministerio de Educación en el año 2020, obtenido por MELYNNA JARAMILLO TORRES, en el Colegio Misionero José Lancaster, comuna de Antofagasta, de Antofagasta, República de Chile, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P025313)

ACUERDO N° 15-1076.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en TEXAS CHRISTIAN UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 20 de diciembre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, como LICENCIADO EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P025284)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 624-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de agosto de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 518-D de fecha treinta de abril de dos mil diez y el acuerdo número 1799-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada MIRNA ELISSETTE CRESPO CHÁVEZ,** para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día doce de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO,** en virtud de haber comprobado por medio de la certificación de la partida de nacimiento en la que consta la adecuación de sus apellidos. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J.E.CLIMACO VALIENTE.- OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P025010)

ACUERDO No. 317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado SAÚL ERNESTO BRIZUELA AQUINO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P025206)

ACUERDO No. 692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado WALTER ALBERTO AYALA GUERRA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P025115)

ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA ROXANA FERNÁNDEZ ACEVEDO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P025275)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO 02/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

I.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinales 1°. y 5°. de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", y Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.

II.- Que de conformidad al Artículo 3 Nos. 1 y 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca" y "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal",

III.- Que la Ordenanza Reguladora de la Tasas por Servicios Municipales, EN SU CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS ART. 9.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, literal a)", Expedición de Carnet de Minoridad, cada uno $1.00; publicada en el Diario Oficial número 168, Tomo 400 de fecha 12 de septiembre de 2013.

IV.- Que, el artículo 7 párrafo segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece que, Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

V.- Por el elevado costo de elaborar un Carnet de Minoridad, de calidad, seguridad y con estándares que permitan su durabilidad, por lo que se requiere la adquisición de un nuevo equipo para elaborar el documento antes mencionado.

VI.- Que según el comparativo del precio del Carnet de Minoridad con otras Municipalidades aledañas, con similares características, a las de San Luis La Herradura, por lo cual se propone para esta municipalidad, por un valor de US$3.34.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal:

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Art. 1.- Sustitúyase el literal "a" del Art. 9.2, capítulo II de las Tasas, por el siguiente: a) Expedición de Carnet de Minoridad, cada uno $ 3.34.

Art. 2.- Los demás artículos de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, no considerados en la presente reforma continúan vigentes.

Art. 3.- La presente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dado en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a los tres días de junio de dos mil veintidós.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMILCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FEDERICO ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025058)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO: 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

IV. Que la ley de ordenamiento territorial estable en su Art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de los establecido en la ley.

V. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 05, publicado en el Diario Oficial al Tomo 409 del número 214 de fecha 20 de noviembre de 2015, y sus posteriores reformas, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DEL MUNICIPIO DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Art. 1. Adiciónase al Art. 4 en su numeral 1 referente al alumbrado público de la siguiente manera: No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal de frente al mes:

B Para Inmuebles destinado a uso de instituciones públicas y ONG's cada una: UN DÓLAR.

C Inmuebles destinados a venta de comida rápida pagará por metro cuadrado: CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR.

Art. 2. Modifícase al Art. 4 en su numeral 2 referente a la recolección basura y disposición final de desechos sólidos metro cuadrado sobre el área total del inmueble al mes de la siguiente manera:

No. 2 RECOLECCIÓN BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE AL MES

B Para Inmuebles destinado a uso del estado hasta 200 metros cuadrados cada una: UN DOLAR.

Art. 3. Modifícase al Art. 4 en su numeral 6 referente a licencias de la siguiente manera:

No. 6 LICENCIAS Y PERMISOS.

L Licencia para la construcción, ampliación, modificación, mejoras de proyectos en la jurisdicción del municipio cancelarán el 3% del monto total del presupuesto del proyecto.

M Permiso de poda para mantenimiento de redes de telefonía, eléctrica y cualquier otra finalidad y supervisión de la unidad ambiental cada una: SETENTA Y CINCO DOLARES.

Q Permiso de conexión a proyectos eléctricos propiedad municipal para persona jurídica: CIEN DOLARES.

Art. 4. Modifícase al Art. 4 en su numeral 7 referente a los derechos por uso de suelo y subsuelo de la siguiente manera:

No. 7 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

e) Por mantener despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada uno al mes pagará: QUINCE DOLARES.

f) Por mantener de caja de distribución superficial cada una al mes pagará: VEINTICINCO DOLARES.

Art. 5. Adiciónase al Art. 4 en su numeral 9 referente a servicios administrativos de la siguiente manera:

No. 9 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

D. REGISTRO E INSCRIPCIÓN EN CATASTRO MUNICIPAL:

a) Derecho de registro e inscripción de escrituras de sociedad en el catastro municipal: DIECIOCHO DOLARES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Derecho de registro e inscripción de traspaso de inmueble de persona natural, en el catastro municipal: CINCO DOLARES.

c) Derecho de registro e inscripción de traspaso de inmueble de persona jurídica, en el catastro municipal: DIEZ DOLARES.

d) Derecho de registro de nuevo contribuyente o actualización de información del contribuyente $ 10.00.

E. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL:

a) Inspecciones de catastro municipal en la Zona Urbana y Rural: DIEZ DOLARES.

b) Inspecciones de catastro en terrenos en la Zona rural: DIEZ DOLARES.

c) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Urbana: DIEZ DOLARES.

d) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Rural: DIEZ DOLARES.

e) Factibilidad de recolección de desechos sólidos para uso habitacional cancelará por M 2 del área total del terreno: UN DOLAR.

f) Regularización de Lotificaciones (de acuerdo a la Ley Especial de Regularización de Lotificaciones) cancelará por M 2 del área total del terreno: UN CENTAVO DE DOLAR.

g) Modificación a Permisos (Urbanización, Construcción y Legalización): CIEN DOLARES.

h) Reposiciones de permisos cada uno: CIEN DOLARES.

i) Cambio de Uso de Suelo, por cada metro cuadrado: VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR.

j) Revisión de planos de construcción de cualquier naturaleza, proyecto de construcción, mejora o ampliación o mantenimiento de redes eléctricas o telefónicas cada uno al mes pagará: VEINTICINCO DOLARES.

VIGENCIA:

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

LICDA. HILDA MARÍA VELÁSQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LCDO. JUAN JOSÉ CARDOZA RIVERA,
SÍNDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO ARÉVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDOR.

LCDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025201)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO 03/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO Que:

I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.

II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.

IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.

V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.

VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria municipal.

POR TANTO: El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

OBJETO.

ART. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la exención del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

DEFINICIONES.

ART. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo,

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PLAZO.

ART. 4.- Concédase un plazo, de treinta días hábiles, desde su entrada en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San Luis La Herradura, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.-

SUJETOS DE APLICACIÓN.

ART. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago.

d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.

e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.

f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago.

g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.

h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria esta municipalidad.

ART. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo. Cuatro de la presente Ordenanza. Mediante plan de pago que no exceda de doce meses "salvo plazos mayores previamente autorizados por el Concejo Municipal"; siempre y cuando tengan la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.

ART. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de

los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

ART. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE.

ART. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA.

ART. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMÍLCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FEDERICO ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Tte. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. P025053)

DECRETO N° 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad a la Constitución de la República, Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal, Artículo 7 inciso segundo y Artículo 77. Del Código Municipal, Artículo 3 numeral 1; 6-A, 30 numerales 4 y 21, Los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas.

II. Que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) de dispensa de multas e interés sobre tasas municipales de los terrenos necesarios donde se ejecutará el proyecto "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOGÁS EN EL RIO ACELHUATE" en la Jurisdicción del Municipio de Ciudad Delgado, estableciendo que el área estimada asciende a 211,971.374 metros cuadrados.

III. Que según el artículo 13 de la Ley de CEL, Todos los bienes muebles y raíces y sus accesorios, que la Comisión estime necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos expresados en esta Ley, se declaran de utilidad pública. Se declara necesaria la expropiación de los inmuebles que deban ser inundados por los embalses, de los que tenga que utilizarse para establecer, servir o atender las presas, plantas, colectores, yacimientos, pozos, almacenes, oficinas y demás instalaciones principales o accesorias a las obras que emprende la Comisión, por sí o por concesionario o contratista, así como los terrenos, servidumbres o derechos de vía necesarios para construir, operar y mantener líneas de transmisión, canales, ductos y demás instalaciones necesarias para el mantenimiento y operación de sus sistemas.

IV. Que con el propósito de facilitar la adquisición y registro de los inmuebles relacionados en el área de ejecución del proyecto es necesario la emisión de solvencias municipales las cuales deben de ser canceladas por los propietarios de los inmuebles, pero se ha identificado que en su mayoría son d e escasos recursos económicos.

V. Que según los Artículos 100 y 124 de la Ley General Tributaria, la determinación tributaria municipal, se determina por medio de acuerdos vigentes u ordenanzas por medio del concejo municipal en el momento que ocurra el hecho generador.

VI. Que no existe prohibición alguna en la Constitución de la República u otra ley secundaria, que impida dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas beneficie a los contribuyentes morosos y se logre una mayor recaudación de los tributos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO, este Concejo en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE INMUEBLES DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO DE UTILIDAD PÚBLICA "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOGÁS EN EL RÍO ACELHUATE", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Objetivo de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Ciudad Delgado, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorios, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales.

Art. 2.- Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción del municipio de Ciudad Delgado, y de las tasas municipales siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo;

c) Servicio de Pavimentación;

d) Recolección, transporte de Residuos y disposición de los desechos sólidos

e) Cobro de Mercados;

f) Otras que, en Matriz Tributarias Municipales, sean aplicables.

Sujetos Beneficiados

Art. 3.- Podrán acogerse al beneficio del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de negocios e inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 1, y que su inmueble se encuentre ubicado dentro de los 211,971.374 metros cuadrados donde se ejecutará el proyecto "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOGÁS EN EL RÍO ACELHUATE" en la Jurisdicción del Municipio de Ciudad Delgado, específicamente los inmuebles con las siguientes claves catastrales: 0619-U30-189; 0619-U47-287; 0619-U47-284; 0619-U47-222; 0619-U47-282; 0619-U47-268; 0619-U47-283; 0619-U47-285; 0619-U47-91; 0619-U47-286; 0619-U47-96; 0619-U47-62; 0619-U47-264; 0619-U47-220; 0619-U58-212; 0619-U58-208; 0619-U58-593; 0619-U58-210; 0619-U58-209; 0619-U47-61; 0619-U47-64; 0619-U58-432; 0619-U58-215; 0619-U58-603; 0619-U58-427; 0619-U58-585; 0619-U58-433; 0619-U57-2; 0619-U57-3; 0619-U58-429; 0619-U58-430; 0619-U58-434; 0619-U58-213; 0619-U47-266; 0619-U47-265; 0619-U47-60; 0619-U58-426; 0619-U58-428; 0619-U58-602; 0619-U58-568; 0619-U58-567; 0619-U58-216. En los casos que no hayan sido citados en la presente los subsiguientes inmuebles serán identificados a través de una constancia emitida por CEL, la cual será validada por la unidad de Registros y Control Tributario de la Municipalidad.

Sujetos Excluido

Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza, los listados a continuación:

a) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 5.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta que el último inmueble necesario para el proyecto sea adquirido por CEL; y entrará en vigencia ocho días después de la publicación del Diario Oficial. Para apegarse a los beneficios de ésta, los interesados deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes, del Municipio de Ciudad Delgado.

Facilidades de Pago

Art. 6.- Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximos para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Ciudad Delgado, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza. Podrán evaluarse casos especiales para el pago de tasas municipales que se deberán de solicitar por escrito por el contribuyente exponiendo los motivos por los cuales solicita una ampliación del plazo al establecido en esta ordenanza:

a) Para plazos mayores a seis meses y hasta doce meses, deberá de contar con el aval del Gerente Financiero en conjunto con la Jefatura de Cuentas Corrientes;

b) Para plazos mayores a doce meses, deberán de contar con el aval del Gerente Financiero, Jefatura de Cuentas Corrientes, Síndico Municipal y Director General.

Plazo del Beneficio

Art. 7.- Solo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de los seis meses, o

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los establecidos en el art.6. Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta a la Jefa de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Convenios de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza.

Incumplimiento del Pago

Art. 8.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Convenio de Pagos pactado con el Municipio en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar. La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 9.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia después de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial; es decir, ocho días después.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los veintisiete días del mes junio dos mil veintidós.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025265)

DECRETO No. 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

i. Que el Código Municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Constitución de la República, sientan las bases generales para que los municipios emitan las Ordenanzas que regulan el principio jurídico de retiro voluntario, no quebrantando ninguna ley, todo dentro del marco legal establecido en el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 51 numeral 1 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

ii. Que la Municipalidad se encuentra en una situación financiera precaria debido a la falta de ingresos provenientes del Fondo para el desarrollo Económico Y Social de los Municipios, lo que impide mantener los salarios que devenga en la actualidad la planilla de empleados del Municipio.

iii. Que es de justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por retiro voluntario de las y los servidores y empleados públicos, estableciéndose los requisitos de la misma, el plazo en que debe interponerse, así como el respeto de las Leyes que rigen la ejecución del Presupuesto.

iv. Que para cumplir con la responsabilidad establecida en el considerando anterior es necesario decretar una Ordenanza que regule transitoriamente el retiro voluntario de las y los servidores y empleados municipales que esté acorde con la realidad económica de la Municipalidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 204 ordinales 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y artículo 51 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN TRANSITORIO DE RETIRO VOLUNTARIO QUE OTORGA PAGO DE INDEMNIZACION POR MONTO DE HASTA DOCE MESES DE SALARIO, MUNICIPIO DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Art 1.- Los empleados que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren laborando en cualquier área de la Municipalidad, podrán realizar las gestiones correspondientes para su retiro voluntario de forma definitiva de la institución.

El plazo para realizar las gestiones de retiro a que se refiere el inciso anterior, implicará que deberán estar completados los trámites correspondientes a más tardar el día quince de diciembre del presente año.

Aquellas personas que cumplan con estos requisitos, tendrán derecho a una indemnización equivalente al pago del cien por ciento del salario mensual que estén devengando por cada año de trabajo al momento de entrar en vigencia el presente Decreto de acuerdo al tiempo de trabajo el cual no excederá de doce años, dichas indemnizaciones se pagarán a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En caso que los montos presupuestados por la municipalidad para el pago de las indemnizaciones de manera inmediata, fuera insuficiente para cubrir el total de los empleados que se apeguen a la presente ordenanza, se dispondrá pagar en orden de presentación de la renuncia respectiva.

En los casos del inciso anterior aquellas personas que no se les cancele su indemnización el ultimo día hábil del mes de diciembre, esta será presupuestada para ser cancelado a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de dos mil veintitrés.

Art. 2.- Podrán optar a retiro voluntario todos los empleados que así lo requieran cumpliendo con los procedimientos regulados para la figura de renuncia voluntaria establecidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, debiendo en todo caso presentar la renuncia por escrito debidamente firmada por el empleado y acompañada de su Documento Único de Identidad y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- En los casos que el cálculo de indemnización por retiro voluntario regulado en el presente Decreto sea menor a lo establecido según la Legislación vigente se aplicará lo regulado en la Ley correspondiente.

Art. 4.- Facúltase al área contable para realizar los ajustes correspondientes al presupuesto para viabilizar y entregar oportunamente las indemnizaciones a los empleados que se apeguen al presente Decreto.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. HILDA MARÍA VELÁSQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSÉ CARDOZA RIVERA,
SÍNDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO ARÉVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDORA.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025203)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Nos. 5, 8, 10, 25 y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio, así como los que sean propios de la vida local y principalmente la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;

II- Que la Municipalidad de Tepecoyo ha realizado en el área rural y urbana de su jurisdicción proyectos para la prestación del servicio de agua potable;

III- Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, proporcionar, un servicio eficiente y eficaz de acueducto a los habitantes del Municipio, donde esta Municipalidad presta el servicio, así como el de velar por el buen uso del agua potable, con la finalidad de cumplir con el contenido del numeral primero de estos considerandos;

IV- Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos;

V- Que el Municipio de Tepecoyo carece de una Ordenanza específica que regule la prestación del servicio de agua potable que proporciona, instrumento jurídico necesario para reorientar a la población usuaria sobre dicho servicio, siendo en consecuencia, necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de los objetivos relacionados en los considerandos anteriores y de un adecuado y eficiente uso del agua potable.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SU USO, EN EL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración de las obras y de la prestación del servicio de agua potable, en **forma eficiente** y separadamente de las demás actividades Municipales, así como el uso de dicho líquido.

Art. 2.- La presente Ordenanza, se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios del servicio de acueducto, sean personas naturales o jurídicas.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.-Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO O PRESTADOR: Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, representado y administrativamente por el Alcalde.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común, local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales, orientadas al bien común general.

USUARIOS Y USUARIAS: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador los servicios de agua potable.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

AGUA POTABLE: Agua que ha sido tratada para su consumo humano según las normas de calidad promulgadas por el Ministerio de Salud de El Salvador.

Art. 4.- El servicio de agua potable, será administrado por el Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

Art. 5.- El sistema de acueducto, está integrado por cañerías que han sido instaladas por este Municipio y serán las únicas que prestarán el servicio público de agua potable, en las áreas donde se está prestando y sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones de servicio, previo cumplimiento con lo estipulado en la presente Ordenanza. Por lo que el usuario de las acometidas domiciliares será responsable del buen uso del agua, evitando su desperdicio y velando permanentemente por el buen estado de las instalaciones internas.

Art. 6.- Para que esta Municipalidad pueda prestar el servicio de acueducto con eficiencia, eficacia, oportuno y ágil y que funcione adecuadamente, se faculta al Alcalde Municipal para:

a) Delegar a la Unidad de Catastro del Municipio de manera conjunta con otras Unidades, para el funcionamiento del servicio de agua potable.

b) Nombrar al personal idóneo y enmarcado dentro de los lineamientos dados por el Concejo Municipal para la distribución del servicio de agua potable.

c) La municipalidad, realizará la evaluación técnica para las nuevas solicitudes, una vez resuelto, la municipalidad informará al solicitante la resolución, en un plazo no mayor a ocho días hábiles después de presentada la solicitud.

   La municipalidad, autorizará las nuevas conexiones tomando en cuenta la factibilidad técnica, la construcción o tenencia de la letrina, la construcción de un sistema de eliminación de aguas usadas y finalmente, el usuario cancelará el derecho de conexión de la acometida.

d) Llevar los registros contables mediante los libros necesarios de ingresos, egresos, fondo de operación para los gastos corrientes y funcionamiento, fondo para cubrir las necesidades de largo plazo.

e) Emplear recibos o facturas debidamente autorizadas al Concejo Municipal.

f) Alternativas de pago del Derecho de Conexión. El usuario podrá cancelar en tres cuotas más el 5% de fiestas patronales, previa autorización de la Municipalidad, en un período de tres meses según el estado económico manifestado de su familia.

g) El pago de servicio de agua, será mensual y la cuota mínima de $ 5.00 dólares más el 5% de fiestas patronales, sin embargo, los usuarios se comprometen a pagar el consumo de agua indicado en el micro medidor, así como también, usando recibos con el valor del consumo de agua y de acuerdo a las tarifas aprobadas por el concejo municipal, según los bloques de consumo de agua potable descritos en esta Ordenanza.

Art. 7.- Toda persona para tener derecho a su acometida cancelará $ 200.00 dólares cuando la acometida domiciliar esté cerca de la red primaria de distribución, comprometiéndose el dueño de la nueva acometida a pagar los gastos que conlleve (zanjeado, tuberías, chorro, etc.) en concepto de derecho de conexión. Excepto las cantareras que se instalen en diferentes partes del Municipio el cual será de $ 25.00 dólares más 5% de fiestas patronales, las cuales deberán ser administradas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal del lugar.

Art. 8.- Para Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, en el Municipio de Tepecoyo, los entronques para el servicio de agua potable serán:

1- Urbanización $ 7,000.00

2- Lotificación $ 6,000.00

3- Parcelación $ 5,000.00

Entiéndase por urbanizaciones, al conjunto de viviendas que resultan de urbanizar un terreno y que corresponden a un plano unitario; el cual cuenta con todos los servicios básicos.

Lotificación, se denomina así a todo fraccionamiento de un terreno medio urbano, el cual es factible para ciertos servicios básicos.

Parcelación, se denomina así a todo terreno medio rural en el cual no existe factibilidad de los servicios básicos.

Art. 9.- El servicio de agua potable cubrirá el área de servicio, así:

a) Elevación máxima hasta la cota de servicio, o sea debajo de los niveles de los tanques de almacenamiento del agua a servirse;

b) A los propietarios de inmuebles situados hasta cincuenta metros de la cañería matriz o distribuidora.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 10.- El agua potable que se sirva, se destinará exclusivamente para los usos domésticos, comercial y público.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por uso doméstico el uso del agua para la cocina, baño, lavado y consumo humano; se entenderá por uso comercial, el uso del agua para fines comerciales; se entenderá público el servicio prestado a Instituciones u Oficinas Gubernamentales, de beneficencia y/o de seguridad social.

Art. 11.- Son facultades de la Municipalidad:

a) Aceptar contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes permanentes o eventuales, que provengan del Estado o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera, así como donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales, para el mejoramiento o ampliación del servicio de agua potable.

b) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que esta Ordenanza establece.

c) Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores o representantes, en inmuebles donde existan nacimientos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde se esté proporcionando el servicio de agua potable, con el fin de hacer inspección en el sistema para la comprobación del uso y estado de las cañerías y del uso del agua potable. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y no contestare dentro del tercer día ninguna de las personas arriba mencionadas, se tendrá por concedido el permiso o autorización solicitada.

d) Preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria y modificar diseños y presupuestos.

e) La municipalidad podrá modificar la tarifa por servicio de agua, los incrementos tarifarios obedecerán a aumentos de los costos.

f) La tarifa del servicio será según pliego tarifario y bloques de consumo siendo como cuota mínima $ 5.00 dólares más el 5% de fiestas al mes; así como aquellos sectores que no posean contador pagarán de igual forma $ 5.00 dólares más el 5% de fiestas patronales al mes. En el caso que el resultado sea inconsistente, se facturará con el promedio de los últimos tres meses y deberá generarse una inspección.

g) El valor de la tarifa será de acuerdo a los siguientes bloques de consumo:

PLIEGO TARIFARIO:

A) De 1.00 a 10.00 M3, $0.50 c/M3, máximo $5.00

B) De 11.00 a 20.00 M3, $0.55 c/M3, máximo $11.00

C) De 21.00 a 30.00 M3, $0.65 c/M3, máximo $19.50

D) De 31.00 a más M3, $0.85 c/M3

El presente pliego tarifario, se determina a través de los parámetros existentes en donde se toma como base la cuota mínima de $ 5.00 dólares, que va de un metro cúbico hasta diez metros cúbicos, para usuarios con o sin medidor; en el segundo bloque se cobrará $0.55 por metro cúbico al usuario a partir de los once metros cúbicos; en el tercer bloque se cobrará el $0.65 a partir de los veintiún metros cúbicos y como último bloque tarifario se cobrará el $0.85 por metro cúbico a los usuarios que sobrepasen de 31 metros en adelante.

h) Se hará la lectura los días del 20 al 30 de cada mes y se entregará la información a más tardar el día 01 de cada mes a la unidad correspondiente para su respectivo procedimiento. Los recibos serán entregados a cada usuario los días del 03 al 10 de cada mes, para que el contribuyente cancele dicho servicio del 10 al 20 de cada mes.

Para los efectos del inciso anterior, el Alcalde podrá solicitar la cooperación de ANDA o de cualquier otra Institución que considerare necesario.

i) Dar mantenimiento a la conexión domiciliaria entre la cañería matriz o distribuidora y el límite de la propiedad o el medidor de agua o válvula de retención, siempre y cuando éstos estuvieren instalados fuera del límite del inmueble.

j) Mantener un control sobre los materiales y mano de obra que se utilicen para la construcción de la conexión de los servicios a que se refiere el artículo cinco de la presente Ordenanza.

k) Contabilizar los bienes, ingresos, egresos y fondos especiales del servicio de acueducto en forma separada e independiente de los otros ingresos, de conformidad al Catálogo de cuentas contables autorizadas.

Art. 12.- La administración del servicio de agua potable será ejercida directamente por el Municipio, donde se esté prestando el servicio de acueducto.

Art. 13.- Toda instalación existente o nueva de servicio de agua potable contendrá un medidor, desairador y una válvula de retención al lado de la calle y en las aceras en el área urbana; área rural, se pondrán al lado de la calle y en las aceras cuando existan, y deben instalarse en el exterior del inmueble. En todo caso, dichas instalaciones deberán ser protegidas por una baldosa de hierro, concreto o cajas plásticas cerradas con llave, cuyo manejo es exclusivo del Municipio.

En caso que el medidor se deteriore, se realizará inspección para determinar su uso y así poder la municipalidad efectuar el cambio sin costo alguno; y en caso que el usuario solicitara el cambio del medidor por no estar conforme con lectura, la municipalidad realizará inspección y procederá al cambio del medidor, previo pago de $ 80.00 dólares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 14.- La Municipalidad tiene facultades para controlar el volumen de cada servicio por medio de un medidor y/o válvulas de aforo o tomar las medidas oportunas para la buena distribución del mismo. La persona o usuario que manipulare con cualquier intención, un medidor o una válvula después de regulada, será sancionada con multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 15.- Para la inspección y fiscalización de los servicios de agua potable a que se refiere el Art. 11, letra "c" de esta Ordenanza, tanto los miembros del Gobierno Local, como el fontanero y los demás empleados que determine el Concejo Municipal, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones, entre las seis y dieciocho horas de todos los días, previa identificación y cumplido con lo establecido en dicho artículo.

Art. 16.- No se permitirá colocar cañerías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua y su infracción será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra e) de esta Ordenanza.

Art. 17.- Se prohíbe a todo usuario del servicio de agua potable:

a) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios de agua potable;

b) Comercializar el agua que se le suministre;

c) Hacer conexiones en cañerías particulares y conducir el agua de un inmueble a otro sin autorización del Municipio.

d) Ceder los derechos que como beneficiario le corresponde;

e) Realizar conexiones en cañerías particulares con el fin de proporcionar agua potable, a otra vivienda o edificio distintos a la que se le está prestando el servicio por parte del Municipio.

Art. 18.- Es obligación de cada usuario, el inmediato cambio de grifos descompuestos y no se permitirán los brotes de agua a flor de tierra ocasionados por rotura de la cañería o mala conexión. En este último caso, la persona a quien se haya concedido el servicio, estará obligado a evitarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. El que no cumpliere con esta orden se hará acreedor a la sanción de multa de conformidad a lo establecido Art. 52 letra b) de esta Ordenanza

Art. 19.- Es obligación del Fontanero y/o de la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, informar al Alcalde Municipal de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua o de la que tuviere conocimiento por cualquier medio, previa comprobación mediante inspección realizada en el lugar del desperfecto o anomalía.

Art. 20.- Cualquier ciudadano del Municipio podrá informar al Alcalde Municipal, Fontanero y/o a la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua.

Art. 21.- Sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones del servicio de agua, previo pago de la respectiva tasa.

Art. 22.- Todo servicio de agua potable que se requiere instalar, deberá ser solicitado por escrito a la Municipalidad, para lo cual deberá retirar la solicitud con los requisitos establecidos, en la Unidad de Catastro. Es responsabilidad del solicitante, pagar el costo del derecho de conexión, que será la tasa estipulada en esta Ordenanza.

Art. 23.- El material que se utilizará en las instalaciones particulares del sistema de agua potable en las casas o inmuebles, será por cuenta del interesado y requerirá la aprobación del Fontanero Municipal o de la persona designada por la Municipalidad. La infracción a esta disposición será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra b), de esta Ordenanza.

Art. 24.- La solicitud del servicio de agua potable deberá ser dirigida al Alcalde Municipal, por escrito y contendrá:

a) Nombre y generales del o los solicitantes;

b) El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud.

c) En caso que la interesada fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal;

d) Dirección del inmueble donde se prestará el servicio;

e) Fecha en que se requiere el servicio;

f) Relación si el servicio es por primera vez que prestará o de antecedente cuando antes había recibido el servicio;

g) Clase de servicio solicitado;

h) Diámetro de la conexión;

i) Croquis y dirección designada para efectuar el cobro del servicio y recibir notificaciones;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

j) Indicación de si el solicitante es dueño o inquilino, o la calidad con que posee el inmueble a servir y deberá adjuntar fotocopia certificada por Notario del respectivo documento;

k) Declaración jurada del solicitante sobre el compromiso de cumplir con esta Ordenanza;

l) Adjuntarse una constancia de solvencia municipal;

m) Cualquier otro dato que el interesado considere necesario para obtener el servicio;

n) Parte petitoria.

o) Lugar y fecha de la solicitud.

En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica, al escrito se anexará:

1. Credencial vigente del representante legal.
2. Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o del Diario Oficial donde se publican los Estatutos de la Asociación Comunal.

Art. 25.- En los casos en que en un mismo inmueble o inmuebles continuos propiedad de una misma persona existan construcciones habitacionales independientes unas de otras, no se permitirá la interconexión, sino que deberán ser conexiones individuales y en consecuencia, se prohíbe pasar el agua potable de una a otra, excepto cuando no exista otra acometida en el inmueble y requiera dañar concreto de calle, la Municipalidad podrá autorizar el uso de baipás; y su no cumplimiento será sancionado de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Se prohíbe la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de treinta metros, y a un nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua o dañar su construcción, su infracción será sancionada de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- Para gozar del derecho al servicio de agua potable, se deberá contar con el servicio de letrina en su vivienda o inmueble.

Art. 28.- Se prohíbe la instalación del servicio de agua potable en inmuebles donde no exista construcción y/o predios baldíos.

Art. 29.- En casos de parcelaciones urbanas o rurales, la Municipalidad será quien determinará las condiciones para autorizar la prestación del servicio de agua potable.

Art. 30.- Para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, el Municipio aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos.

Art. 31.- Todo usuario del servicio de agua potable que adeudare tres meses en el pago de dicho servicio, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda; y el pago de reconexión estipulado en esta Ordenanza.

Art. 32.- Si un beneficiario o usuario del servicio de agua potable deseare suspender temporalmente el servicio, deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde Municipal y pagar la cantidad adeudada según lo estipula esta Ordenanza. En caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio.

Art. 33.-Si el retiro temporal del servicio se realizó en la forma determinada en el artículo anterior, para la reconexión, el interesado cancelará la cantidad de $ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Para cuidar el servicio de agua domiciliar se pueden mencionar algunas prohibiciones:

1. Se prohíbe comercializar con el agua. La infracción al presente Artículo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 literal b) de esta Ordenanza.
2. Se prohíbe el uso de agua para otros fines que no sean los requerimientos domésticos.
3. Se prohíbe, el desperdicio de agua, entendiéndose por desperdicio el riego o lavado de calles y fugas internas, teniendo un plazo máximo de tres días para reparar dicha fuga.
4. Se prohíbe la construcción de tanques elevados, cisternas y piscinas para almacenar agua del acueducto, tomada de cañerías madres que posee la municipalidad.

   La infracción al presente artículo, será sancionado de acuerdo a los Arts. 44 letra b) y 52 de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 35.- La conexión domiciliar podrá transferirse, en los casos siguientes:

a) Por fallecimiento del suscriptor original del servicio, a favor del o de los herederos;

b) Por venta del inmueble.

Para el trámite del traspaso a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1) Presentar escritura pública de traspaso por herencia, o escritura pública de compra venta del inmueble debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registro, Solvencia Municipal, cumpliendo en su caso, con lo que dispone el Artículo 22 de esta Ordenanza.

2) Adjuntar al escrito, los documentos pertinentes para comprobar la calidad con que actúa; y

3) Cancelar la cantidad estipulada en esta Ordenanza, en concepto de pago por el derecho de transferencia y firmar el contrato de servicio de agua con la Municipalidad.

Art. 36.- La persona que le haya sido autorizada su solicitud, deberá otorgar y suscribir con el Municipio, un contrato de servicio de agua potable, ya sea para nuevo servicio de agua o para los servicios de agua existentes, el cual contendrá las condiciones de esta Ordenanza.

Art. 37.- El usuario que tenga desperdicios de agua, por descuido en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según lo estipulado en el Art. 52 de esta Ordenanza.

Art. 38.- De todo pago que se haga con relación al servicio de agua, así como en concepto de multas, serán facturadas en los formularios que son utilizados en la Municipalidad; y de acuerdo a las tarifas estipuladas en esta Ordenanza.

Art. 39.- Para efectos de facturación por el servicio de agua, donde exista medidor, este deberá ser leído en forma mensual; y su pago será por parte del usuario o suscriptor, en forma mensual.

En el caso que el usuario no posea medidor y tenga un sistema de cuota fija, dichos pagos se realizarán de forma mensual.

Art. 40.- Para la fijación tarifaria de las tasas por los servicios de agua potable, se tomará como base el Artículo 11 letra "G" del valor de la tarifa, de acuerdo al consumo de cada usuario y que se determina a través de los parámetros existentes en esta Ordenanza.

Art. 41.- Cuando el usuario o contribuyente no estuviere de acuerdo con la cantidad facturada, podrá presentar su reclamo al departamento de Catastro o Cuentas Corrientes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notificó el monto a cancelar, reclamo que será tramitado mediante la revisión y comprobación de la lectura del medidor; y se le notificará el resultado dentro de los ocho días siguientes sin que se le pueda suspender el servicio dentro de este plazo.

Art. 42.- El Municipio podrá someter a pruebas los medidores y realizar ajustes a la tarifa cuando dichos medidores no funcionen correctamente y se esté facturando en exceso El Concejo Municipal podrá determinar la forma en que se facturará en los casos en que el medidor no funcione; siempre y cuando sea por el deterioro normal en su uso.- En caso que el daño sea por culpa o negligencia del contribuyente será este quien incurra en los gastos de cambio del medidor.

Art. 43.- Las facturas para el pago del servicio de agua que no sean canceladas dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fueron entregadas, causarán un interés moratorio de acuerdo a la tasa de mercado hasta la fecha de su cancelación, más multa por los días de retraso.

Art. 44.- Son causales de suspensión o corte del servicio de agua potable:

a) La falta de pago del servicio de agua potable dentro del plazo determinado en el Art. 31 de esta Ordenanza. Y servicios de agua que no hayan sido pagados como derecho domiciliar.

b) En los casos establecidos en los Arts. 31, 32 de la presente Ordenanza.

c) Por la instalación inter domiciliaria o inter prediales, en contravención a lo establecido en esta Ordenanza.

d) Por instalaciones que por su mal estado propicien desperdicios, fugas o contaminaciones del agua, si estas son efectuadas por el usuario.

Art. 45.- El Municipio podrá suspender el servicio de agua, sin responsabilidad, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 46.- El Municipio podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido, procurando realizar una distribución equitativa.

Art. 47.- Previa a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos, o tengan bajo su custodia bienes relativos a la administración del agua, tendrán que rendir fianza a favor del municipio.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 48.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde/sa Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 49.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 50.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual se pagará en el mismo acto del pago de la obligación principal y el corte del servicio establecido en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

Art. 51.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señale la presente Ordenanza.

Art. 52.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con suspensión y/o con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.

b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual será de dos dólares 86/100 de dólar de los Estados Unidos de América ($2.86) como multa mínima según LGTM.

c) En el caso del Art. 23 de esta Ordenanza, el corte del servicio de agua será hasta que se haya sustituido el material utilizado por el material autorizado.

d) Suspensión y demolición por cuenta del infractor, independientemente de la multa a que diere lugar, en los casos de los Arts. 16, 17 letras c) y e) de esta Ordenanza.

e) Suspensión o corte del servicio por treinta días, cuando fuere por segunda vez que se cometiere la infracción. y

f) Corte definitivo del servicio de agua potable, cuando fuere por tercera vez que se cometiere la infracción.

g) En caso de realizar conexión en la cañería de abastecimiento, así como reconexión sin la autorización del Concejo Municipal, el infractor será acreedor de una Multa de $ 300.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley o esta Ordenanza.

Art. 53.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 52 letra b) de la presente Ordenanza.

Art. 54. El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 55.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el Delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 56.- La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa, en su caso, dentro del plazo de veinticuatro horas.

Art. 57.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y se contabilizarán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11 Letra k) de esta Ordenanza.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto, para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 58.- El Concejo Municipal podrá acordar que la multa que dejare de pagar el infractor, sea incorporada a su crédito tributario municipal pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 59.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 61.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en Leyes que versen sobre la materia.

Art. 62.- Derógase el N° 8, del Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de las tasas por servicios municipales de Tepecoyo, contenida en el Decreto No. 9 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo 352, de fecha 23 de julio de 2001.- Letra f), del Art. 1 de la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales en las fiestas patronales de Tepecoyo, contenida en el Decreto No. 3 de fecha 23 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 129, Tomo 372 del 12 de julio de 2006.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025073)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 06-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

I. Considerando que la Constitución en su Art. 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

II. Considerando también Que nuestra Constitución en su Art. 63 inciso segundo, dispone: El Salvador Reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad, planteándose la necesidad de desarrollar este principio constitucional.

III. Destacando que, nuestra Constitución de la República en su Art. 62. Inc. Segundo prescribe: "Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto".

IV. Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su art. 1 en su número 1: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;

V. Valorando que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51° período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;

b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;

c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;

d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;

e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

VI. Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y que en 2016, la Asamblea General de la OEA aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

VII. Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art. 204, ord. 5° faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su art.4 prescribe que es competencia del municipio el desarrollo de diferentes temas en derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales y "los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes" (art. 4 núm 30). Por tanto, siendo las comunidades indígenas un tema emblemático en el municipio, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de San Antonio del Monte, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIII. Considerando también que la Ley de Cultura prescribe que los gobiernos locales promoverán las lenguas, las manifestaciones espirituales y el conocimiento de los pueblos indígenas tal y como se prescribe en los siguientes artículos:

Los municipios y la preservación de lenguas indígenas

Artículo 44.- Los gobiernos locales procurarán promover la preservación y divulgación de las lenguas náhuatl, cacahuira y lenca-potón, en coordinación con las diferentes instancias nacionales e internacionales que tengan dentro de sus finalidades la conservación, fomento o difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de la finalidad establecida en el inciso anterior, se sujetarán a lo establecido en las leyes respectivas, así como a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Respeto a las manifestaciones espirituales o religiosas y los lugares de culto

Artículo 45.- El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, procurarán facilitar las manifestaciones espirituales o religiosas propias de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo cual implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales, sean éstas sincréticas o autóctonas.

Conocimiento de los pueblos indígenas

Artículo 46.- El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, promoverán el desarrollo y protección de los conocimientos y aportes de los pueblos indígenas a la medicina, la agricultura y otras que sean propias de dichas comunidades, lo que implica medidas de protección de la flora, la fauna, los minerales y otros recursos que sirvan para el desarrollo de sus saberes y conocimientos.

Se apoyará la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales que impulsen organismos y asociaciones locales.

IX. Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;

X. Afirmando, nuestra decisión de que la comunidad indígena de San Antonio del Monte pueda vivir dignamente siendo, orgullo de nuestra ancestralidad común;

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales, la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN ANTONIO DEL MONTE

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de San Antonio del Monte, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Antonio del Monte.

Reconocimiento de la comunidad indígena de San Antonio del Monte

Art. 3.- La municipalidad de San Antonio del Monte reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como San Antonio del Monte;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dicha comunidad es nahuat y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, espiritualidad ancestral, las artesanías, y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- La municipalidad de San Antonio del Monte reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de San Antonio del Monte

Art. 5.- La comunidad indígena de San Antonio del Monte tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad deberá establecer los mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación u acción que tenga como fundamento el odio y discriminación por razones étnicas, que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura, los recursos naturales y los lugares sagrados donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser trasladada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, salvo por caso fortuito y fuerza mayor y con la clara finalidad de salvaguardar la vida y la integridad personal de los habitantes indígenas. La municipalidad, dentro de los límites legales y constitucionales, tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas, siempre y cuando tales expresiones culturales sean practicadas pacíficamente, sin más límites que los trazados por la ley, la moral y el orden público. Ninguna ceremonia religiosa podrá servir para establecer el estado familiar de las personas.

Art. 9.- La alcaldía de San Antonio del Monte promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el fortalecimiento de su cultura en todas sus manifestaciones, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, la municipalidad procurará hacer especial énfasis en el fortalecimiento de la historia verdadera de la comunidad indígena de San Antonio del Monte.

Art.10.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuat en coordinación con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales, que puedan sumarse al esfuerzo, y a través de las cuales gestionará la obtención de recursos para la consecución de tal fin.

Art.11.- Asimismo, la municipalidad de San Antonio del Monte protegerá toda forma de manifestación espiritual o religiosa propias de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente a la preservación de las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones espirituales tanto de índole sincrética como autóctona, siempre que tales manifestaciones sean practicadas pacíficamente, sin más limites que los trazados por la ley, la moral y el orden público.

Art. 12.- La alcaldía de San Antonio del Monte estará comprometida con aquellas iniciativas de formulación y desarrollo de programas y actividades municipales orientadas a garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales dentro los mismos términos expresados en el artículo precedente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 13.- La municipalidad promoverá la conservación y protección de los conocimientos científicos de la comunidad indígena, así como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas.

Art. 14.- La comunidad indígena de San Antonio del Monte, dentro del marco constitucional y legal vigente, y en respeto y cumplimiento de los requisitos exigidos por las instancias competentes de manera igualitaria a todos los habitantes de la República, podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de San Antonio del Monte la cual estará comprometida con apoyar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art.15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de los antecedentes que conforman la memoria histórica, con la idea de recabar y dar a conocer el registro de los hechos relativos a los orígenes, tradiciones, genealogías y demás acontecimientos relevantes referidos a la Comunidad Indígena en el municipio.

Defensoría de Derechos de las Comunidades Indígenas

Art.16.- En eufonía con el principio de trabajo articulado entre los municipios y las distintas instituciones u organismos estatales, créase la Unidad denominada: "Defensoría de Derechos de las Comunidades Indígenas" como una entidad pluripersonal, interdependiente de la Alcaldía Municipal, y la Casa de la Cultura de San Antonio del Monte, con sede en esta última, siempre y cuando se cuente con la autorización del Ejecutivo en el ramo de Cultura, la cual tendrá como objetivo la promoción del reconocimiento e implementación de los derechos de las comunidades indígenas del Municipio. La municipalidad llevará a cabo todas las gestiones y coordinaciones necesarias ante las oficinas del Ministerio de Cultura para la firma del convenio correspondiente.

Art. 17.- Dicha Defensoría estará constituida por cinco miembros; tres miembros del Consejo Indígena de San Antonio del Monte delegados de manera voluntaria por el mismo Consejo; un miembro designado por el Concejo Municipal y un miembro delegado por el Ministerio de Cultura. Dicha entidad plural tendrá la asesoría técnica de la Alcaldía Municipal en los temas que corresponda.

Art. 18.- Las funciones de la Defensoría de Derechos Indígenas son:

A) Velar por los derechos de las comunidades indígenas

B) Promover el cumplimiento y la protección de los derechos tanto civiles y políticos como los económicos, sociales, culturales, medioambientales y todos los derechos concernientes a la cosmovisión de las comunidades indígenas

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 19.- La municipalidad, buscará articular esfuerzos en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para el desarrollo de programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 20.- En coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la municipalidad a través de la Defensoría de Derechos Indígenas procurará el bienestar y protección de la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez indígena, haciendo énfasis en la protección contra todo abuso de los agentes del Estado.

Se priorizará la promoción y protección del derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propia lengua, a fortalecer su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 21.- Las abuelas y abuelos adultos mayores que habitan en la comunidad indígena, gozarán de una consideración especial por la municipalidad en atención a su condición, porque son el Corazón de la Comunidad. Se promoverá el cumplimiento de la Ley de Atención Integral para Personas Adultas Mayores y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 22.- La municipalidad de San Antonio del Monte reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Especialmente, la municipalidad de San Antonio del Monte considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;

2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.

3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;

4) Promover la generación de la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;

5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;

6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y

7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 23.- Siendo que en concordancia con la cosmovisión de la comunidad indígena que está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, la cual es una representación de la femineidad, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena (niña, adolescente y adulta), es para la comunidad indígena la expresión humana de la Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de San Antonio del Monte, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de esa Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales que busquen garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 24.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal

b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.

c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;

d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener;

e) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;

f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;

g) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;

h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;

i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;

j) Ocupar cargos políticos en su comunidad;

k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;

l) Recibir información sobre sus derechos;

m) Una vida digna;

n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;

o) Que se les reconozca efectivamente y de acuerdo a su cosmovisión ancestral en su condición de manifestación humana de la Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y

p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 25.- Las mujeres parteras son una institución cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres del oficio en cuanto al uso de medicinas, y procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales para prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Derecho de consulta

Art. 26.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, los recursos naturales y el medioambiente de la comunidad indígena y en general, toda actividad que afecte los derechos legítimos de la comunidades indígenas, debe ser previamente consultada a éstas a través de sus representantes del Consejo Indígena constituido a partir de esta ordenanza.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta se valorarán atendiendo al derecho de las comunidades a definir su propio destino.

El Consejo Indígena a su vez, implementará las consultas que sean necesarias a las comunidades indígenas en lo concerniente al presente artículo siempre bajo la consulta libre, previa e informada.

Libre determinación

Art. 27.- Las comunidades indígenas de San Antonio del Monte, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, el Consejo Indígena apoyado por la municipalidad, trabajará para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico, político y social de dichas comunidades.

Derecho al desarrollo

Art. 28.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia las comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta popular a dicha comunidad. Entendido esto, con el respeto al apego hacia las tradiciones, prácticas y costumbres ancestrales.

Derecho a la salud

Art. 29.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas relacionadas al tema, apoyará la Política de Salud de Pueblos Indígenas, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene, siempre que éstas no riñan con las recomendaciones del Ministerio de Salud orientadas a la protección de la salud pública.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano

Art. 30.-La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de las comunidades indígenas. Toda acción estatal en este sentido, buscará propiciar la consulta y el diálogo entre el Ejecutivo y dicha comunidad.

La municipalidad podrá, según se considere pertinente, otorgar en comodato, los predios o extensiones de terreno pertenecientes a dicha municipalidad para que éstos sean destinados a proyectos en favor de la ecología y el medio ambiente de las comunidades indígenas de San Antonio del Monte.

Derecho a la tierra

Art. 31.- Las comunidades indígenas recibirán el respaldo y asesorías necesarias por parte de la alcaldía de San Antonio del Monte en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger dentro del respeto a la Constitución y las leyes la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 32.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá o apoyará la reparación a las comunidades indígenas, por los daños que hayan sufrido en sus derechos.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 33.- La municipalidad de San Antonio del Monte promoverá las asociaciones o coordinaciones que tenga la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo económico, social, cultural y medioambiental de ésta.

Consejo Indígena

Art. 34.- El Consejo Indígena, es la organización que representa a las comunidades indígenas de San Antonio del Monte. Su estructura se definirá de común acuerdo con dichas comunidades, considerando sus formas asociativas, para lo cual se tomarán en cuenta todos los movimientos indígenas organizados dentro del municipio, tengan personería jurídica o no, siempre y cuando se registren como tales ante la Municipalidad. El Registro de las asociaciones indígenas será manejado por la persona que el Concejo Municipal designe de manera directa para ese efecto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Como tal, el Consejo Indígena tiene las siguientes atribuciones:

1) Representar a las comunidades indígenas ante la Alcaldía Municipal;

2) Participar en la formulación de las actividades, políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;

3) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal;

4) Implementar la consulta libre, previa e informada con todos los miembros de las comunidades indígenas en los temas concernientes a sus derechos; y

5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 35.- La municipalidad de San Antonio del Monte, asumirá el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes de la municipalidad, haciendo uso de los medios de difusión al alcance de la realidad presupuestaria del municipio, sin perjuicio de las gestiones que puedan hacerse con otras instituciones, empresas y fuerzas vivas de la sociedad que estén dispuestas a prestar su cooperación al cumplimiento de dicho propósito.

Disposiciones finales

Art. 36.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de las comunidades indígenas.

Art. 37.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos indígenas, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Art. 38.- La consecución de los fines y compromisos reconocidos por el presente instrumento, así como la interpretación general de sus disposiciones, se sujetarán en todo caso a la realidad presupuestaria del municipio, y a los lineamientos y políticas que en la materia sean trazados por el Ramo Ejecutivo.

Dado en San Antonio del Monte a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

NANCY ELIZABETH TRUJILLO DE CASTANEDA,
SINDICA MUNICIPAL.

INOCENTE HERNANDEZ HERNANDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RIGOBERTO VASQUEZ FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ALONSO RIVERA ASCENCIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DONAI ADALBERTO CUMI ZEPEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS EDUARDO ALFARO GONZALEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. ROGELIO ALFONSO CIENFUEGOS SALAZAR,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO MARTINEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR GARCIA PEREZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

KARLA PATRICIA ORTIZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

EZEQUIEL RAMOS PAREDES,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE,

LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025095)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Segunda Publicación

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSUE ISAIAS PEÑATE PEÑATE, que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE ZELADA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida a las trece horas del día tres de abril del año dos mil trece, en el Cantón Pepenance de esta jurisdicción, su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al señor FELIPE DE JESUS MARTINEZ, como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 806-2

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE VILLALOBOS GONZALEZ, ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo su último domicilio de esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.807-2

De Tercera Publicación

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora DEISY GUADALUPE OSORIO RIVERA y de los menores de edad en desarrollo ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO y GABRIEL EUGENIO HERNÁNDEZ OSORIO, la primera en calidad de cónyuge, y los restantes en su calidad de hijos, quienes intervienen por medio de su madre y representante legal, quien es la primera de los aceptantes citados; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Morgue Hospital Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Función que será ejercida respecto a los aceptantes menores de edad en desarrollo ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO y GABRIEL EUGENIO HERNÁNDEZ OSORIO, por medio de su madre y representante legal señora DEISY GUADALUPE OSORIO RIVERA. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPÉZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 795-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fallecer dejó el causante señor, JUAN ANGEL TARIO AVILES, quien fue de cuarenta y Nueve años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos uno dos cuatro cinco nueve guion tres, y Número de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero- dos cuatro cero seis seis seis - uno cero uno - nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Francisca Tario y del señor Mariano Avilés, fallecido, fallecido a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince; de parte de la señora ANA CRISTINA TARIO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veinte guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diez- trescientos diez mil setecientos setenta- ciento uno- nueve; en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Francisca Tario, Conocida por Francisca Tario, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete siete cero siete cuatro- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero- cero cuatro uno cero tres cero - uno cero uno - seis, en su concepto de madre del causante, ROBERTO JOSUE TARIO SOLORZANO, de veintitrés años de edad, empleado, originario de Nueva Guadalupe, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número, cero cinco siete cinco seis uno cuatro dos - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - uno cero cero ocho nueve ocho - uno cero tres - cero, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Juan Carlos Tario Solorzano, de treinta y un años de edad, Casado, Técnico en Ingeniería Civil, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro uno ocho cuatro ocho uno cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos dos cero siete ocho nueve- uno cero uno - tres, y Norma Carolina Tario Solorzano, de veintiocho años de edad, empleada, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cero cero cinco cuatro - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos cuatro cero tres nueve dos - uno cero uno - cero, en su concepto de hijos del causante y, Félix Mariano Tario Sorto, de dieciocho años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, salvadoreño, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cinco cero dos seis tres cinco - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco - tres cero cero cuatro cero tres - uno cero uno - ocho, y Jaqueline Fernanda Tario Sorto, de doce años de edad, con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - dos seis uno cero cero nueve- uno cero uno- uno, en su concepto de hijos del causante señor Juan Ángel Tario Avilés, y a la señora Mercedes del Carmen Sorto viuda de Tario de cuarenta años de edad, viuda, Doméstica, salvadoreña, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno ocho seis cuatro siete tres siete guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos cuatro cero nueve ocho uno - uno cero uno - dos, en calidad de cónyuge del causante. Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto a la menor Jaqueline Fernanda Tario Sorto, la administración y representación será ejercida por la señora Mercedes del Carmen Sorto viuda de Tario, quien es su representante legal. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 796-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03653-20-CVDV-1CM1-359-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ELVIRA YESENIA MATA DE VÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, cosmetóloga, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, hija de Ángela Mata, con Documento Único de Identidad número 01106547-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030172-108-9; de parte de la señora ROSA YESENIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VÁSQUEZ MATA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05141663-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160594-108-1; del menor MOISÉS ALEXANDER ANDRADE MATA, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-220113-101-5, representado legalmente por su padre el señor David Andrade García; del señor CARLOS WILFREDO VÁSQUEZ NÚÑEZ, mayor de edad, de este domicilio, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 01269441-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-050673-104- 4; de la señora DEBORA TATIANA VÁSQUEZ MATA, mayor de edad, de este domicilio, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número 06274582-8 y tarjeta de identificación tributaria número 0617-190801-101-6 ; y de la señora KARLA STEFANY VÁSQUEZ MATA, representada por su curador especial, Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, el primero, segundo, cuarto y quinto, en calidad de hijos de la causante, y el tercero en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVE MAJANO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 797-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA DEL CARMEN MUÑOZ SERRANO, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte del señor NERY ALEXANDER ACOSTA MUÑOZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 798-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE SALVADOR DIAZ GUEVARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con Marta Mirian Martínez Sandoval, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guion dos, hijo de María Enma Guevara y de Lázaro Díaz Meza, ambos sobrevivientes, falleció a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mi veinte en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARTA MIRAN MARTINEZ DE DIAZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco guion ciento dos guion siete, ésta en su calidad de cónyuge y los Menores SAMUEL ISAAC DIAZ MARTINEZ, de Doce años de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion ciento sesenta mil ochocientos nueve guion ciento uno guion tres; ANA JULIA DIAZ MARTINEZ, de Siete años de edad, Estudiante, Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion cien mil setecientos catorce guion ciento uno guion tres y MARTA MIRIAN DIAZ MARTINEZ, de Cinco años de edad, Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diecisiete guion doscientos sesenta mil cuatrocientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dieciséis guion ciento dos guion cero, en su calidad de hijos del causante y Representados Legalmente por su madre señora MARTA MIRAN MARTINEZ DE DIAZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco guion ciento dos guion siete, y los señores MARIA ENMA GUEVARA DE DIAZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintidós mil ochocientos veinticinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos veinte mil novecientos cuarenta y tres guion ciento uno guion nueve y LAZARO DIAZ MEZA, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion ciento treinta mil doscientos cuarenta y seis guion ciento uno guion cero, todos del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, éstos en su concepto de padres de causante. Confiéreseles a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 799-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERICK ANTONIO REYES AREVALO, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte de la señora BLANCA EMILIA AREVALO CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 800-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado. a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor LUIS ALONSO PERAZA RODRÍGUEZ; quien al momento de su muerte era de veinticinco años de edad, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Samuel Peraza Consuegra (fallecido) y Alicia Rodríguez de García o Alicia Campos Rodríguez, de parte de la señora ALICIA RODRÍGUEZ DE GARCÍA o ALICIA CAMPOS RODRÍGUEZ, en calidad de madre del causante, los menores AXEL ALONSO PERAZA CORDOVA y ANGEL ESTEBAN PERAZA CORDOVA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por la madre de dichos menores, señora OLGA SUSANA CORDOVA GONZALEZ, y el menor CRISTIAN EMANUEL PERAZA ENAMORADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente la madre de dicho menor, señora YESENIA GUADALUPE ENAMORADO LIMA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 801-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

ELIAS ORTIZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Seis, Urbanización Sensunapán, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos, del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JAIME SAMUEL RAMOS HERNANDEZ, SELENA ALEJANDRA RAMOS HERNANDEZ, MARTA ALEJANDRA TELULE DE RAMOS y ROSA ELENA HERNANDEZ DE RAMOS, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME ALFREDO RAMOS TELULE, quien falleció a la edad de cincuenta y tres años, a las tres horas y cincuenta minutos, del día diez de abril del año dos mil diecinueve, en El Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Terminal, Acidosis Metabólica, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jorge Alberto Hernández González, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número quince mil cuatrocientos catorce; siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; todos por derecho propio el primero y segundo compareciente en su calidad de Hijos Sobrevivientes respectivamente, la tercera compareciente como madre sobreviviente del causante y la cuarta de los comparecientes como esposa sobreviviente del referido causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.- Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. ELIAS ORTIZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025000

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: LUCIA RAMIREZ GUZMÁN; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante CONSUELO GUZMAN VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, falleciendo el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno; en concepto hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P025006

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintisiete minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ ESCOBAR, conocido por WILLIAM ERNESTO FLORES ESCOBAR, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR ANTONIO MORALES LEMUS, DAVID LEMUS VASQUEZ, EDILBERTO LEMUS y GLORIA ELIZABETH LEMUS MORALES, todos en su concepto de Hijos de la causante CARMEN LEMUS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida a las veintiún horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el Barrio San Sebastián, Quinta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, número Cinco de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P025009

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince Minutos del día nueve de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EULALIA SALGADO DOMINGUEZ conocida por MARIA EULALIA SALGADO, MARIA NATALIA SALGADO y por MARIA SALGADO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, en la Colonia San Ramón, Mejicanos, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora MARIA MAGDALENA SALGADO VIUDA DE BARAHONA; en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos de la causante, le correspondía a los señores FRANCISCO JUAREZ SALGADO, CONSUELO ESPERANZA SALGADO DE LOPEZ y ROSA MARGARITA SALGADO VIUDA DE CANDRAY. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025012

PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Segunda Calle Poniente, número treinta y uno, Barrio San Nicolás, en el municipio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de julio del corriente año, se ha declarado al señor JOSE JOAQUIN SOSA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en su calidad, de hijo único y COMO heredero universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante TERESA SOSA, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día siete de junio del año mil novecientos noventa y siete; habiéndose conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día seis de julio del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P025013

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las nueve horas con siete minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00119-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada NURIA YANETH CARÍAS LEÓN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro E cuatro tres uno uno seis tres dos tres dos tres dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero treinta y un mil ciento ochenta y dos-ciento seis-nueve, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MARIO FERNANDO FUNES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento cuarenta-ocho, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL ALBERTO FUNES DELGADO conocido por ANGEL ALBERTO ARAUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; DANIEL ERNESTO FUNES CASTILLO y CLAUDIA VANESSA FUNES DE VEGA, en calidad de derechos hereditarios de representación, del señor CLAUDIO ERNESTO FUNES DELGADO, ya fallecido, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante; y la señora JULIETA DEL CARMEN LINARES VIUDA DE FUNES, en calidad de viuda del señor ALBERTO FUNES SIGUENZA conocido por ALBERTO FUNES y por ALBERTO FUNES ARAUZ, ya fallecido, quien a su vez fue cónyuge de la causante, señora ANGELA DELGADO DE FUNES, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originario de San Salvador, de la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de septiembre del dos año mil trece, a consecuencia de muerte natural o indefinida, sin asistencia médica, siendo hija de Elena Delgado (fallecida), de padre desconocido.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025015

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL, EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dejara el señor RODICIO MARTINEZ RIVAS, conocido por RODICIO MARTINEZ, siendo su último domicilio el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a la señora MARIA YOLANDA CARRANZA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho uno nueve siete cinco-cinco; con Número de Identificación Tributaria mil nueve-doscientos setenta mil trescientos sesenta y cinco-ciento uno-uno; en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del causante; CONFIÉRASELE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P025017

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Moisés Salvador Orellana Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO DE PAZ LÓPEZ, quien falleció el día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio, el cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, de este Departamento. Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor EDGARDO ANTONIO PAZ LÓPEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA IDALIA DE PAZ DE AYALA, SONIA ESPERANZA PAZ LÓPEZ, RAFAEL PAZ LÓPEZ y JAYME ANTONIO PAZ LÓPEZ, en su condición de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P025032

CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-A Veinte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de Julio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DANIEL AMILCAR HERNANDEZ PINEDA y VILMA ROSA HERNANDEZ PINEDA, de la herencia que a su defunción ocurrida en la Novena Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número cinco guion cuatro, Residencial Los Cipreses, HOGASI CIPRESES, Municipio de Santa Tecla, Jurisdicción de La Libertad, a las ocho horas ocho minutos, del día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, dejó la señora EMMA AMELIA PINEDA HERNANDEZ, en calidades de hijos sobrevivientes de la causante. CONFIÉRALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P025042

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintidós, los señores GERMAN FEDERICO VEGA SEGURA, JOSE JAIME CASTILLO SEGURA y YOHALMO LEONEL CASTILLO SEGURA, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos de la causante, en la Sucesión Intestada que al fallecer el día veinte de noviembre de dos mil quince, dejó la señora MARIA IDALIA DEL CARMEN SEGURA DE MIJANGO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio y se le ha conferido a los herederos mencionados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

DRA. LILIAN GUADRON,

NOTARIA.

1 v. No. P025048

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio del año dos veintidós, se ha declarado a las señoras ANA TRINIDAD CORTEZ DE FERRUFINO, ANA DEL CARMEN FERRUFINO CORTEZ y ANA BEATRIZ FERRUFINO DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FRANCO, la primera en calidad de cónyuge y las segundas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, Herederas Intestadas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ALFREDO ALVAREZ PUNTY FERRUFINO, conocido por MARIO ALFREDO FERRUFINO PUNTY y por MARIO ALFREDO FERRUFINO, quien falleció de setenta y tres años de edad, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Hogar de Ancianos Santa Mónica, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Hiperreactividad Bronquial, Hipotensión escaras lumbrales, con asistencia médica, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Josefina Álvarez Punty, conocida por Josefina del Carmen Punti de Ferrufino, Josefina del Carmen Alvarez Punty, y por Josefina del Carmen Punti y de Alfredo Timoteo Ferrufino, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por lo que habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintidós.-

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P025051

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA,

CERTIFICA: Que en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00401-21-STA-CVDV-1CM1 37/21 (1), promovidas por la Licenciada ETHIEL ELIZABETH GALINDO CLEMENTE, como Apoderada General Judicial de la señora IRMA DEL CARMEN ROSALES DE NUÑEZ, se encuentra el auto definitivo de las doce horas con veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, que en lo pertinente dice: "(...) DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora IRMA DEL CARMEN ROSALES DE NUÑEZ, quien según consta en la diligencias es de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento once-cinco; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO NUÑEZ CORONA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en Cantón Portezuelo, caserío Los Galdámez, de esta ciudad; lo anterior en virtud de haberse acreditado su calidad de esposa del referido causante. CONFIÉRESELE DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Líbrese, publíquese y fíjese los avisos de ley y oportunamente, extiéndase la Certificación de ley. (...)" " T.A." "ANTE MI" "E.S.H.C." "SRIA. INTNA" "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil y, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 669 C.,

Se libra la presente certificación en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025056

MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, Notario, con oficina en 73 Ave. Nte. Colonia Escalón, No. 336, local 26 Edificio Ismania, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las 8 horas del 8 de julio 2022, se ha declarado Heredera Testamentaria de la sucesión de la causante MARIA NOEMI MARTINEZ FLORES, conocida por MARIA NOEMY MARTINEZ FLORES y por MARIA NOHEMI MARTINEZ FLORES, y por NOHEMI MARTINEZ, quien fue Pensionada, de 79 años a su defunción, originaria de San Salvador, y último domicilio Santa Tecla, La Libertad, con Dui 01292808-6, a KARLA NOEMY MARTINEZ, conocida por KARLA NOEMY CANTRELL, de 44 años, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Dui 02706748-9, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho para comparecer a la referida oficina en el plazo de 15 días a partir de este edicto.

San Salvador, 7 de julio 2022.

MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025060

MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los SEÑORES VÍCTOR MANUEL GUEVARA CASTRO, FÉLIX ELVIRA GUEVARA DE RODRIGUEZ, MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, JOSÉ GUILLERMO ALFREDO GUEVARA CASTRO, JULIA DEMILDA GUEVARA DE BONILLA, LUIS FERNANDO GUEVARA CASTRO, MARIA LUISA GUEVARA DE MEJIA y JOSÉ ANTONIO GUEVARA CASTRO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que a su defunción dejó su madre, la señora MARIA LUISA CASTRO DE GUEVARA, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil doce, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. P025069

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de abril de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor FRANCISCO HÉRCULES ORELLANA conocido por FRANCISCO HÉRCULES, quien falleció a las quince horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, en Barrio El Progreso, 4° Av. Sur, No. 4, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a los señores MIGUEL HÉRCULES LÓPEZ y JOSÉ ANTONIO HÉRCULES LÓPEZ, ambos como hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de Narciso Hércules López, Ricardo Hércules López, María de Jesús Hércules López, Orbelina Hércules de Castillo y Victoria Hércules López, todos hijos del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025076

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MAIRA YAMILETH LARÍN GARCÍA, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04201645-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-260989-101-0; en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edith Marisela García de Méndez, José Antonio Larín García y Evelyn Victoria Larín García, en concepto de hijos, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor VÍCTOR MANUEL LARÍN MÉNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de José Federico Ramírez conocido por José Federico Ramírez Méndez y José Méndez y de Inés Larín, fallecido en casa de habitación ubicada en colonia San Fernando, pasaje María Estela número 17, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. P025077

JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA, CONCEPCION SABINA VELÁSQUEZ DE ALGER, y ANA JULIA VELÁSQUEZ DE YUDICE, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCIÓN MONTOYA DE VELÁSQUEZ, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, en concepto de hijos y herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. P025079

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ADRIÁN GUEVARA MEJÍA, quien era de setenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis cero seis siete-siete y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno-dos siete cero ocho cuatro tres-uno cero ocho-cero, y cuyo último domicilio fue en Barrio La Cruz, Avenida Padre Rafael Palacios, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día diez de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Fallo Hepático Renal, con asistencia médica, por parte de los señores MARIA EDELMIRA FLORES DE GUEVARA y MOISES GUEVARA FLORES, la primera en calidad de esposa del causante y el segundo en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de Julio del año dos mil veintidós.-

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025087

MARTINA PATRICIA GUERRERO AGUILAR, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial situada en Colonia Brisas del Campo, Barrio San Cayetano Istepeque, Ciudad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad del Departamento de San Vicente, a las diez horas del día uno de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor MIGUEL TOMAS HERNANDEZ, quien falleció el día dos de Octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología , y Medicina Familiar. "Dr. José Antonio Saldaña" del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Mecánico, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Vicente, y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad: cero un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho- uno, Número de Identificación Tributaria: un mil diez-ciento noventa mil novecientos treinta y dos-cero cero uno-uno, al señor GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ RIVAS, de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio y Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: cero un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno-uno cero dos-cinco, en concepto de hijo sobreviviente: Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Cayetano Istepeque, del Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MARTINA PATRICIA GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025094

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora BLANCA LIDIA GÓMEZ PÉREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hija de Manuel Pérez y Blanca Lidya Gómez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; a la señora BLANCA EMILIA GÓMEZ DE GÓMEZ, como heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julia Elizabeth Rosales Gómez conocida por Julia Elizabeth Gómez Rosales, en concepto de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora BLANCA EMILIA GÓMEZ DE GÓMEZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025103

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el tres de agosto del año dos mil dieciocho, dejó la señora JUANA FRANCISCA ROCHEZ DOMINGUEZ, de parte del señor DENNIS ARQUIMIDES RAMIREZ ROCHEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a EDITH RAMIREZ DE FLORES y JOSE REMBERTO RAMIREZ ROCHEZ, en concepto de hijos de la causante; Habiéndosele conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025114

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79 Av. Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado A LOS SEÑORES: RUDY LEONARDO PEÑATE ROMERO, FELIX HUBERT PEÑATE ROMERO, SONIA ELIZABETH PEÑATE ROMERO y ROSA CAROLINA PEÑATE ROMERO, en su calidad de hijos de la causante y el señor HUMBERTO PEÑATE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, conocida por PAULA ZONIA ROMERO VILLEDA, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO, PAULA ZONIA VILLEDA ROMERO DE PEÑATE, y por PAULA SONIA ROMERO VILLEDA, en su concepto de herederos abintestato de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,

NOTARIO.

1 v. No. P025121

LA INFRASCRITA NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dos de junio del presente año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a las señora CLAUDIA BEATRIZ PAZ DE POCASANGRE, en su calidad de hija de la causante señora ZOILA GRIPINA FLORES DE PAZ, quien fue de sesenta y un años de edad, sexo femenino, Modista, casada, de nacionalidad salvadoreña, y siendo su último domicilio y originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en el Municipio Mejicanos, Departamento de San Salvador, a causa de Infarto agudo del miocardio roto, sin asistencia médica, de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, confiriéndosele a la Heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina de la Notario ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.-

LICDA. ANA GLORIA PORTILLO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P025124

ADELA AVELAR OCHOA, Notario, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Fernando García, No. 6 Tejutla, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley. Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara a su defunción el CAUSANTE señor RENE ANTONIO ALVARADO, quien era de sesenta y dos años de edad, agricultor, del último domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, la defunción del causante sucedió a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación El Chorrón, Bloque D, Tejutla, Chalatenango, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio, Paro cardiorrespiratorio, A LA SEÑORA: ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO; en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija del causante: YANETH LISBETH ALVARADO CALLEJAS, como HEREDERA DEFINITIVA, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo que se avisa al público por los efectos de ley.

LIBRADO en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ADELA AVELAR OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. P025143

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de Julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA, de treinta y siete años de edad, Constructor, originario de Joateca y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán; en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Idania Auxiliadora Mata Herrera y Johanna Vanessa Mata Herrera, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Irma Aracely Herrera; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ARACELY HERRERA, quien era de sesenta y un años de edad, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Rosa Amalia Herrera, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreña; habiendo fallecido a las cuatro horas del día once de octubre de dos mil dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; en consecuencia confiérase al señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión citada. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025162

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO QUINTEROS ZAMBRANO conocido por MANUEL ANTONIO QUINTEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, obrero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Leonardo Quinteros y Andrea Zambrano, fallecido el día siete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01290518-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-130656-102-7; a la señora REINA DE LA PAZ ARÉVALO DE QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00197796-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-211165-102-8, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025169

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores DOLORES ELSA GRACIAS VIUDA DE BERRIOS conocida por DOLORES ELSA GRACIAS QUINTANILLA, DOLORES ELSA GRACIAS, ELSA GRACIAS QUINTANILLA, ELSA DOLORES QUINTANILLA, y DOLORES ELSA GRACIAS DE BERRIOS, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y al señor NELSON ARCADIO BERRIOS QUINTANILLA conocido por NELSON ARCADIO BERRIOS GRACIAS, en calidad de hijo sobreviviente, quien fue representado por la señora BESSIE VERALICE REYES DE ALONZO, de la herencia intestada que dejara el señor ARCADIO BERRIOS RODRIGUEZ conocido por ARCADIO BERRIOS, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en El Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. P025180

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: PRIMERA Calle Oriente, Local DOCE Centro Comercial Génesis, Contiguo a USAID, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora PETRONA VELASQUEZ DE MORENO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas y veinte minutos, del día veintisiete de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Sonsonate, dejara el señor JORGE ALBERTO MORENO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NELSON ALBERTO MORENO VELASQUEZ, WILFREDO MORENO VELASQUEZ, ANA CECILIA MORENO DE ANDRADE conocida por ANA CECILIA MORENO VELASQUEZ, PATRICIA ELIZABETH MORENO DE DUEÑAS, y SILVIA MARLENE MORENO DE DUEÑAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR. En la Ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día treinta de Junio del año dos mil veintidós.

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025182

LICENCIADA ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, con Oficina establecida en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio La Unión, de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR PABLO ANTONIO CASTRO, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil trece, en el Cantón La Danta, Caserío La Isla, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de PARO CARDIACO, al señor FIDENCIO CASTRO MARTINEZ, en concepto de hijo del causante, y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós.-

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. P025183

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con despacho Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro "C", Barrio El Ángel de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las catorce horas del día tres de Junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DINA SARAI ROMERO DE BAUTISTA, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN ROMERO, conocido por JOAQUIN ROMERO LOPEZ, fallecido el día ocho de Marzo del año dos mil veinte, en el Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante citado: habiéndosele conferido a la heredera declarada, la Administración y representación definitivas de la citada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintisiete de Junio de dos mil veintidós.-

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P025186

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA, las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la ANA MARIA MARTINEZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al adolescente ANDERSSON EZEQUIEL REYES MARTINEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P025187

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en expediente DHI 23-3/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Cristina Martínez Romero, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03142204-9 y Número de Identificación Tributaria 0315-011068-105-7; hija sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores 1) Doris Cristadel Romero de Pineda, 2) Marta Alicia Romero de Rivera, 3) Julia Esperanza Romero Martínez, 4) Vilma Adela Romero de Sánchez, 5) María Dolores Martínez de Juárez y 6) Jarol Enemias Romero Martínez, hijos del causante José Antonio Romero Acevedo, conocido por José Romero y José Antonio Romero, quien falleció a las 23:15 horas del día 30 de noviembre del año 2020, en Cantón "Las Piedras", de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, a causa de peritonitis por abdomen agudo, provocándole un paro cardio respiratorio, de 83 años de edad, agricultor, casado, hijo de los señores José Romero y de Tiburcia Antonia Acevedo, originario y con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, uno de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025188

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA CABALLERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de asma, siendo hija de Candelaria Caballero, de parte de la señora JUANA CABALLERO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario salvadoreño número C siete cero dos cero dos cinco tres dos, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada CORIVELLA CABALLERO, en calidad de hija de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEÍS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025195

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marcelino Antonio Samayoa Bolaños, quien falleció el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Dimas Amelio Magaña Samayoa, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Eladia Samayoa Bolaños, conocida por Eladia Samayoa, hermana del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P025199

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Intestados y con beneficio de inventario de la causante señora ILDEFONSA MARINERO, de noventa y un años de edad, ama de casa, Originaria de Santo Domingo, soltera, hija de la señora Emeteria Marinero (fallecida), siendo su último domicilio Santo Domingo, con DUI No. 03688381-8, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil catorce, a los señores 1) MARÍA REGINALDA MARINERO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su DUI No. 01938900-5 y NIT No. 1005-011255-001-3, y 2) SANTOS ELIGIO MARINERO MUÑOZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América y de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador de su Pasaporte DUI No. 00069092-8 y NIT No. 1005-070949-001-2, en su calidad de hijos de la causante señora ILDEFONSA MARINERO, juntamente con el ya declarado señor PEDRO ARNOLDO MARINERO, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad Número 04479784-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1005-150562-001-9; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA ELENA MARINERO DE MORALES y MARIA HERMINIA MARINERO MUÑOZ, como hijas de la causante ILDEFONSA MARINERO, según TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL DE DILIGENCIAS E ACEPTACIÓN DE HERENCIA, otorgada por los señores MARÍA ELENA MARINERO DE MORALES Y MARÍA HERMINIA MARINERO MUÑOZ, a favor de ellos mismos; ante los Oficios Notariales de la Notaria CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, conjuntamente con el señor PEDRO ARNOLDO MARINERO, ya mencionado y declarado según TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL DE DILIGENCIAS E ACEPTACIÓN DE HERENCIA, otorgada por los señores MARÍA ELENA MARINERO DE MORALES Y MARÍA HERMINIA MARINERO MUÑOZ, a favor de ellos mismos; ante los Oficios Notariales de la Notaria CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P025215

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de Julio de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ALBERTO AYALA y LAURA DOMINGA ROQUE DE AYALA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS VICENTE AYALA ROQUE, quien fuera de veintinueve años de edad, Empleado, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Pacoima, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América; quien falleció en Los Ángeles, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas veintitrés minutos del día veintiuno de Octubre del dos mil dieciséis, a consecuencia de Ahogamiento, determinando la causa de fallecimiento, la Doctora Regina Augustine, habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Líbrado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los un días del mes de Julio del dos mil veintidós.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P025226

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil catorce, dejó la causante MARIA SABAS MOLINA, con Documento Único de Identidad número: 01000142-2, quien no poseía número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por el Ministerio de Hacienda, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora NORELVI DEL CARMEN ALVARADO DE REYES, con Documento Único de Identidad número: 02988643-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-160781-101-0, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondería a la señora CECILIA ENRIQUETA MOLINA, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA SABAS MOLINA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025227

NUMA POMPILIO ALVARENGA DERAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Santa Adela, Séptima Avenida Norte, Edificio San José, Número Veintisiete, Segunda Planta, Local Doscientos Tres, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARGARITA NIETO, conocida por MARGARITA LUCIA NIETO y por MARGARITA NIETO DE CANIZALEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y falleció a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Psiquiátrico de Soyapango Departamento de San Salvador, de parte del señor NICOLAS OVIDIO NIETO, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que como hijo sobreviviente de la causante le correspondían al señor RAMON NIETO ORELLANA.- Por lo tanto al señor NICOLAS OVIDIO NIETO, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina del Notario NUMA POMPILIO ALVARENGA DERAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintidós.-

NUMA POMPILIO ALVARENGA DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P025230

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G,, Local Tres, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, catorce horas con quince minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSE RUBEN CABRERA LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, del domicilio de la San Salvador, siendo éste su último domicilio y falleció en el Hospital Paravida de la Ciudad de San Salvador, a la primera hora con treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil trece, de parte de las señoras YOLANDA ISABEL CABRERA DE HERRERA y NORMA GUADALUPE CABRERA CARRANZA conocida por NORMA GUADALUPE CABRERA DE JOVEL, en su concepto de hijas sobrevivientes y herederas Testamentarias del Causante.- Por lo tanto a las señoras YOLANDA ISABEL CABRERA DE HERRERA y NORMA GUADALUPE CABRERA CARRANZA conocida por NORMA GUADALUPE CABRERA DE JOVEL, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno.-

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. P025232

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las ocho horas de este día, se declaró al señor JOSÉ ROBERTO HERRERA LIMA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ROBERTO HERRERA JUÁREZ, quien fuera de veinticuatro años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera de esta ciudad, originario de esta misma, fallecido por desnutrición crónica más bronconeumonía, a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil veintiuno, en Caserío El Jute, de esta ciudad en su concepto de padre sobreviviente del causante, y también como cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían a la madre del causante señora Rosa Amelia Juárez Martínez; se concede al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio San Antonio Carretera Panamericana, local dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los cinco días de julio de dos mil veintidós.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P025233

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

AVISO: Que en Resolución de las once horas de este día, se tiene por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia TESTAMENTARIA, dejada por RIGOBERTO ANTONIO GUERRA GOMEZ, Motorista, fallecido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a la edad de cuarenta y dos años, originario de Texistepeque, siendo Candelaria de la Frontera, su último domicilio, de parte de AXA GONZÁLEZ PEÑATE, en su concepto de Heredera Testamentaria.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO en Oficina Notarial, ubicada en Barrio San Antonio Carretera Panamericana, Local Dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los cinco días de julio de dos mil veintidós.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P025236

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con catorce minutos del trece de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 05082-21-CVDV-1CM1-493-03, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a XIOMARA ESMERALDA PERLA NAVARRETE, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03357272-7 y con Número de Identificación Tributaria 1220-091185-101-0, en calidad hija Sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a las señoras IRIS JAQUELYN PERLA NAVARRETE y ERIKA YANIRA PERLA NAVARRETE en concepto de hijas sobrevivientes de la causante DILMA ELIZABETH NAVARRETE c/p DILMA ELISABETH NAVARRETE y VILMA ELIZABETH NAVARRETE, a su defunción ocurrida el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta años, sin oficios, soltera, originaria y del domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Navarrete, con Documento Único de Identidad Número 05229450-8; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diecinueve minutos del trece de junio del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025237

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ALICIA GONZALEZ RIVERA, conocida por ALICIA GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario y con último domicilio en Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, hija de José González y María Evangelista Rivera, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01157247-6, al señor JORGE ALEX IGLESIAS GONZALEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00847866-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230575-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Evangelina Iglesias González, Norma Areli Iglesias de Hernández y Elin Lilia Iglesias de Molina, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante. en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P025238

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina jurídica en Residencial Ciudad Dorada, Casa Número Tres, Polígono K, Autopista a Comalapa, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita proveída en San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE LOPEZ LOPEZ, Salvadoreño, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Jiquilisco. Departamento de Usulután y demás generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia que personalmente promueve ante los oficios de la suscrita notario, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le han conferido los señores CRISTOBAL y ALBERTO, ambos de apellido LOPEZ LOPEZ, en su calidad de hijos biológicos y legales del causante, señor CRISTOBAL LOPEZ MARQUEZ, conocido por CRISTOBAL LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la referida causante, en su calidad de hijos y únicos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia que se presenten a la expresada oficina en el término de Ley alegar sus derechos.

San Salvador, treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. P025239

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA LUISA CATACHO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge del de cujus, en la sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en Cantón El Morro, jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025245

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, Número ciento setenta y ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, a MARIA MAGDALENA REYES DE PEREZ, en su calidad de cónyuge del de cujus, en la sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS PEREZ, ocurrida el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en casa, ubicada en San Antonio de Girón, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, habiéndole conferido a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025246

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cuarenta minutos del día ocho de junio dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señora JUANA ANTONIA ALFARO conocida por JUANA ANTONIA ALFARO DE MOLINA, y por JUANA ALFARO DE MOLINA, quien falleció en esta ciudad, el día uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, originaria del Municipio de San Sebastián, departamento de San

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Vicente, a la edad de setenta y siete años, originaria del Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; por parte del señor HENRY EMIR MOLINA OLMEDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01314541-1, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DIOGENES MOLINA ALFARO, hijo del causante.

Confiérase al heredero declarado, señor HENRY EMIR MOLINA OLMEDO, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P025256

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las nueve horas tres minutos de este día, se declaró a DOMINGA ESTELA LÓPEZ ORDOÑEZ, y JOSÉ LUIS LÓPEZ ORDOÑEZ, Herederos Definitivos con Beneficios de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ANTONIO ORDOÑEZ LÓPEZ conocido por PABLO ANTONIO LÓPEZ ORDOÑEZ, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Cocinero, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera la ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana; habiendo fallecido en el Hospital Valley Presbyterian, Los Ángeles Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, a las doce horas con veinticinco minutos, en su concepto de cesionarios de derechos hereditarios en abstracto que les cedió la madre del causante REINA ORDOÑEZ DE LÓPEZ, conocida por REYNA ORDOÑEZ y REINA ISABEL ORDOÑEZ, se concede a los Herederos la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana a los cuatro días de julio de dos mil veintidós.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P025259

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BERNARDINA BONILLA RIOS conocida por BERNARDINA BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, La Unión, siendo su último la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres, a la señora BLANCA LORENA BONILLA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia testamentaria al señor JOSE MAURICIO BONILLA conocido por JOSE MAURICIO BONILLA FERMAN.

Confiérese a la Heredera declarada, señora BLANCA LORENA BONILLA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P025268

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se han declarado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURO ZELAYANDIA GARCIA, conocido por JOSE MAURO ZELAYANDIA, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil catorce, en Urbanización Sierra Morena uno, Avenida Cerro Verde, Polígono Tres, Casa número ciento treinta y seis, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los señores ALCIDES ZELAYANDIA FLORES, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Soyapango. Departamento de San Salvador y NENA MARITZA ZELAYANDIA FLORES, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las dieciséis horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO

1 v. No. P025290

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó MARIA NICOLASA MILAGRO FIGUEROA VIUDA DE VAQUERO conocida por MILAGRO ALAS, MILAGRO ALAS FIGUEROA, MILAGRO FIGUEROA y por MARIA NICOLASA MILAGRO FIGUEROA, fallecida el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia El Carmen, Calle a la Pedrera, número dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de MARIA ROSARIO VAQUERO ALAS, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador; BERTA ALICIA VAQUERO VIUDA DE MEDRANO, de sesenta y un años de edad, supervisor, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; GILBERTO ANTONIO VAQUERO ALAS, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, JOSE EDUARDO VAQUERO FIGUEROA, de sesenta años de edad, Mecánico, domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; JORGE ALBERTO VAQUERO ALAS, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; MARIA ELIZABETH VAQUERO DE CABEZAS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador; IRIS MARISOL VAQUERO VIUDA DE CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador; ANTONIA ROSALIA VAQUERO FIGUEROA DE MONGE, de sesenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; ANTONIA LEONIDAS VAQUERO DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, Oficinista, del domicilio de Elverta, Estado de California, Estados Unidos de América y FRANCISCO ARMANDO VAQUERO FIGUEROA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de La República de México, todos hijos de la causante.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P025292

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Kilómetro treinta y siete y medio; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; número quince B; El Rosario, Departamento de La Paz; atrás de la despensa familiar; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída En La Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor JOSE DAVID AYALA CORTEZ, en calidad de hijo sobreviviente, en la herencia Intestada que a su defunción acaecida en el Caserío Las Anonas, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, dejó el señor JOSE ISABEL AYALA RAMOS, en su carácter de heredero Intestado del causante, confiriéndole al señor JOSE DAVID AYALA CORTEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P025294

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-311-2021-3, se ha declarado a los señores 1- Leocadia Isabel Iraheta Rivas conocida por Leocadia Isabel Rivas Iraheta, Leocadia Isabel Rivas de Rivas, Leocadia Isabel Rivas de Iraheta y por Locadia Isabel Iraheta, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00306507-5 y número de Identificación Tributaria 1001-010173-102-6; 2- Aparicio Antonio Iraheta Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05343229-8 y número de Identificación Tributaria 1001-240281-101-0; 3- Benjamín Rivas Iraheta, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05476556-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-140470-102-9; 4- Pedro Elías Iraheta Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 01047580-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-130483-101-4; 5- Cristino Iraheta Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño Tipo P número A03161982 y Número de Identificación Tributaria 1001-240785-102-8; y 6- Mario Alberto lraheta Rivas conocido por Mario Alberto Iraheta, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Revere, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño Tipo P número B04550842 y Número de Identificación Tributaria 1001-091291-101-6, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Estela Rivas de Iraheta conocida por María Estela Rivas, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Mario Iraheta Amaya, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carmen Rivas, portadora de su Documento Único de Identidad Número 02970369-1 y Número de Identificación Tributaria 1001-041049-101-3; quien falleció el día diecisiete de junio del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, laprimera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a la señora Estanislao del Carmen Rivas Flores conocida por Estanislaa del Carmen Rivas, Estanislao del Carmen Rivas Flores y por Carmen Rivas, ésta en calidad de madre sobreviviente de la causante; y el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025295

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y un minuto del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores TEODOSIA MARTÍNEZ VIUDA DE MONROY, ANEY MONRROY CASTELLON, WAYNER MONROY CASTELLON, MILVIA JHENNI CASTELLÓN MONROY, LEYBI MARLENI MONROY MARTÍNEZ, DONAL ANTONIO MONROY CASTELLON y ELMER MONROY MARTÍNEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante; en la sucesión dejada por el causante señor ERASMO MONROY, quien falleciere con fecha de las siete horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio en el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025304

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, Local #225 "B", Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, con telefax: 22439964;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha declarado al señor CARLOS ANTONIO RODEZNO GONZALEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor HUMBERTO RODESNO MILAN conocido por HUMBERTO RODEZNO, en su concepto de heredero testamentario sobreviviente del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio del año dos mil veintidós.

RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005132

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato, con beneficio de inventario a la señora MIRIAN GUADALUPE SANCHEZ DE CASTILLO conocida por MIRIAN GUADALUPE ZEPEDA, MIRIAM GUADALUPE SANCHEZ y por MYRIAM GUADALUPE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante don EDUARDO CASTILLO CHICAS, quien falleció sin formular testamento, a las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de Mayo del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco años, casado, y siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dos de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. R005134

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA CRISTINA PINEDA LAZO, quien fue de 80 años de edad, casada, oficios domésticos, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Josefa Rivera y Pablo Pineda (ya fallecidos), quien falleció el día 15 de septiembre de 2021, siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; al señor HERNÁN AMÍLCAR LAZO PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 00670545-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-150275-101-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R005136

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintidós.- Se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor SERAFIN GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Amparo García y Jesús Suarez, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecido el día catorce de abril de dos mil novecientos noventa y cinco, al señor CRISTIAN BALMORE MOLINA GARCIA, en su calidad de hijo del de cujus antes mencionado. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. R005143

NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRÁN, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte, condominio Tequendama, Local nueve - cuatro, Colonia Layco, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA DEL TRANSITO MORENO DE ESCOBAR, mayor de edad, salvadoreña, doméstica, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres seis cinco siete seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho - uno cero cero seis cinco uno - uno cero uno - siete, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ALONSO ESCOBAR AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de Blanca Luz Escobar y Medardo Amaya, ambos fallecidos, y siendo su último domicilio Los Altos de la Bermuda, Polígono "B", Casa Número Seis, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda Covid-Diecinueve, a las ocho horas y tres minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno seis uno seis ocho - seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - dos seis cero ocho cuatro seis - cero cero uno - uno, en calidad de CONYUGE sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRÁN. En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. R005144

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Claudia Carolina Pérez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Mercedes Contreras, quien falleció el día día trece de abril de dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Mercedes Dinora Contreras Saldaña conocida por Mercedes Dinora Contreras Zaldaña; María Clelia Contreras conocida por María Clelia Contreras Saldaña y por María Clelia Contreras Zaldaña; Soila América Contreras conocida por Zoila América Contreras y por Zoila América Contreras Saldaña, en calidad de hijas de la causante, y el señor Luis Alberto González Contreras en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Francisco Moisés Saldaña Contreras, como hijo de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. R005151

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora TRINIDAD MARTINEZ VIUDA DE MORENO, conocida por TRINIDAD MARTINEZ DE MORENO, TRINIDAD MARTINEZ MARTINEZ y por TRINIDAD MARTINEZ quien fue de ochenta y nueve años de edad, Oficios Domesticas, Viuda, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ésta ciudad su último domicilio, fallecida el día catorce de marzo de dos mil veintiuno, de parte de los señores NORA ORBELINA MORENO VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00072010-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-121265-102-3, SONIA MARIBEL MORENO MARTINEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03675529-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-220174-101-9, y NELSON REMBERTO MORENO MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06480352-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-130971-102-0, en calidad de hijos de la causante y en concepto de cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores: CARLOS ALBERTO MORENO MARTINEZ, JOSE LAZARO MORENO MARTINEZ, VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ, EFRAIN MORENO MARTINEZ, JORGE VITELIO MORENO MARTINEZ, ANA DOLORES MORENO DE CARTAGENA, ROSENDO MORENO MARTINEZ y MARIA SOLEDAD MORENO MARTINEZ en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R005153

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante BERNARDINO MARROQUIN, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario y de su ultimo domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; quien falleció a consecuencia de Peritonitis, sin asistencia médica; al señor RICARDO ARMANDO MUÑOZ MARROQUIN, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad numero: cero dos seis cuatro seis ocho seis ocho-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento dos-ciento ochenta mil doscientos setenta y seis-ciento uno-cuatro; en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CORINA DEL CARMEN DIAZ DE MARROQUIN, en calidad de esposa del Causante BERNARDINO MARROQUIN, y los señores LUIS ALONSO MARROQUIN DIAZ, BERNARDINO DE JESUS MARROQUIN DIAZ y ZULMA DE JESUS MARROQUIN DIAZ estos en calidad de Hijos del Causante BERNARDINO MARROQUIN; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil. Dese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. R005159

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Edificio Centro Comercial Metros España, Local, numero doscientos doce, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor NICOLAS RUBIO SANTOS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casado, Operador de Maquina Industrial, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con último domicilio el de la ciudad de Manassas, Prince William, County, Virginia, Estados Unidos de América, hijo de padre desconocido y de Dolores Magarin, ya fallecida, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos trece mil trescientos uno-tres, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA CANDELARIA VENTURA DE RUBIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en las oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P024997

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en CONDOMINIO LUCILA, LOCAL 4 Y 5 "A", CALLE GUADALUPE Y PASAJE SAN ERNESTO, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: JAIME RICARDO AVILA GUERRA y LUIS RENE AVILA GUERA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MYRNA ELENA GUERRA DE AVILA, quien falleció en Calle Los Granados, Colonia Las Mercedes, Casa Número Seis, San Salvador, el día seis de Marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JAIME RICARDO AVILA GUERRA y LUIS RENE AVILA GUERA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MYRNA ELENA GUERRA DE AVILA, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintidós.

RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P025005

ANA VILMA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios Notariales emitida a las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del año dos mil veintidós; en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA respectivas se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MIRNA YANIRA MIRANDA MEJIA; quien actúa en su calidad de heredera Testamentaria y hermana biológica sobreviviente del causante de la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante JOSE REMBERTO MIRANDA MEJIA, quien fue soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de Rosa Enma Mejía, y José Remberto Miranda, siendo su último domicilio: San Juan Tepezontez del Departamento de La Paz, falleció a las doce horas con veintidós minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, a la edad de cuarenta y ocho años, en su casa de habitación ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Juan Tepezontez, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio por complicaciones múltiples de salud, debido a cáncer Neuroendocrino con asistencia Médica, habiendo FORMULADO TESTAMENTO ABIERTO, SOLEMNE Y PUBLICO, a las once horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Notario ARACELI ALFARO RAMIREZ, dejando instituida como su UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA a MIRNA YANIRA MIRANDA MEJIA; Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ANA VILMA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P025014

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, Boulevard Constitución y Calle Algodón, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en el Hospital

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, dejó el señor LORENZO VILLEGAS, de parte de la señora YENIS ELIZABETH VILLEGAS DOMINGUEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre señora ROSA MAGDALENA DOMINGUEZ DE VILLEGAS, en su calidad de esposa del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025016

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de Diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRNA ELIZABETH LEIVA DE CERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de la madre sobreviviente del causante, señora CLARA CHAVEZ; en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SAMUEL NEHEMIAS CERON CHAVEZ, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos, del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía No Identificada, Sospecha de Covid-Diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica de la Doctora Vanessa Carolina Lemus Pineda; siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P025029

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Abogada y Notario de del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en Residencial Santa Elena I, senda cuatro número uno, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecinueve horas quince minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LIDIA MONTOYA DE CRESPIN, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Calle Principal a San Antonio Abad, pasaje Los Izotes, casa número cinco guión "A" del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor: MIGUEL ANGEL CRESPIN MIRANDA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las siete horas del día siete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. RUBI GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P025034

FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en RESIDENCIAL BOSQUES DE LA PAZ, ONCE CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO CINCUENTA Y TRES. ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las dieciséis horas con cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cero minutos del día trece de abril de dos mil veintidós, en Urbanización Nuevo Lourdes, Senda once-A, Block treinta y tres, casa número trece, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, dejara el señor JESÚS ANTONIO URRUTIA, al señor CHRISTIAN ADALBERTO URRUTIA MENJÍVAR, como hijo del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY,

NOTARIO.

1 v. No. P025043

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor: JOSE WILFREDO ROMERO BENAVIDES, conocido por JOSÉ WILFREDO ROMERO y JOSE WILFREDO ROMERO BENAVIDEZ: de parte de la señora: ROSIBEL PORTILLO DE ROMERO, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025045

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veintidós, en su residencia ubicada en Viewpoint Drive, casa número doscientos cuarenta y cuatro, de la ciudad de Danville, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARTHA SEGUNDA BRUYEROS DE ALFARO, conocida por MARTHA SEGUNDA BRUYEROS VELASQUEZ, MARTHA SEGUNDA ALFARO y MARTHA ALFARO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien tuvo el documento único de identidad número cero tres millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-tres; de parte del señor DENNIS KEITH ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio y del de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis dos cinco ocho nueve cero siete-ocho, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores: DENISE MICHELLE, MANUEL ANTONIO y DENNETTE NICCOLE, todos de apellidos ALFARO BRUYEROS, en calidad de herederos testamentarios, Cedentes e hijos de la Causante; habiéndosele conferido al referido señor, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día primero de julio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P025049

MARIA CONCEPCIÓN SAENZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Pasaje Capulín, Acceso "S", número diez, Colonia La Presita uno, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de inventario de la causante señora HILDA DE LA CRUZ CHICAS GARCIA quien

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

falleció a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de VICTOR OSMIN YANES CHICAS, en calidad de hijo de la causante ya relacionada.- Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en San Miguel, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P025050

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, Notario de este domicilio, con notaría ubicada en condominios Montemaria, edificio "D", cuarto nivel, apartamento número tres, colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las diez horas con cincuenta y dos minutos de la mañana, del día cinco de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de ROXANA PATRICIA CORTEZ DE FUNES, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo ALIOTH STANLEY FUNES LANDAVERDE, quien falleció en esta ciudad, a las tres horas y cinco minutos, el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno. Habiéndosele nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida notaría en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI,

NOTARIO.

1 v. No. P025061

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de Miguel, su último domicilio, el día doce de octubre del año dos mil diecinueve, dejó el señor ALFREDO ERNESTO CHAVEZ VALLE, de parte de los señores ALFREDO ADONAY CHAVEZ OLIVO, BARBARA MASSIEL CHAVEZ OLIVO y JESSICA MICHELLE CHAVEZ DE RECINOS, en calidad de Herederos Intestados del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. P025078

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte del señor ALIS ANTONIO ALAS HERNANDEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Jesus Alas Hernandez, Blanca Alicia Alas Hernandez y Delmi Lorena Alas de Olmedo, estos últimos hijos del causante, la herencia que a su defunción dejó el causante, señor JOSE DOLORES ALAS SIBRIAN, quien era de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Salvadoreño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien se Identificaba con su Documento único de Identidad número: cero cero cinco tres seis siete nueve cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero cero cinco tres seis siete nueve cuatro - cuatro, y cuyo último domicilio fue calle central frente a la Iglesia Cantón El Caulote, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Choque Cardiaco, con asistencia médica, atendido por la Doctora María Graciela Valdez, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número mil novecientos veinte, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025088

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO VÁSQUEZ conocido por EMILIO VÁSQUEZ CHÁVEZ, ocurrida a las dos horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Caserío el Guaje, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN VÁSQUEZ DE CORTES, en su concepto de CESIONARIA de la hija del causante, señora Maria Julia Vásquez López, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, cinco de julio de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P025090

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, con oficina situada en Bambú City Center, Tercer Nivel, Oficinas Laborable, Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador.

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución de las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN APARICIO DE FARRAR, la herencia dejada a su defunción por el señor GUSTAVO ANTONIO FARRAR FALLA, acaecida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en su calidad de heredera abintestato del causante, confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional y uno en el Diario Oficial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P025106

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de junio del presente año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ENRIQUE NAVARRO ECHEVERRÍA, sexo masculino, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de las señoras ISABEL ECHEVERRÍA DE MOLINA y MÓNICA ELIZABETH NAVARRO GIRÓN, en su calidad de madre e hija, respectivamente del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducido en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. P025122

GLADIS YANIRA PONCE ALEMÁN, Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local número trescientos cuatro-B, San Salvador.

HACE SABER que por resolución del suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO AYALA HERNANDEZ, Ganadero, con domicilio en Caserío La Hermita, El Ojuste, Usulután, departamento de Usulután, originario de Santa María, Usulután, Departamento de Usulután, quien fue titular del Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro nueve dos nueve nueve-nueve; hijo de Juan Pablo Ayala, Salvadoreño, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután y de María Delia Hernández, Salvadoreña, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Estanzuelas y del domicilio Santa María, Usulután, departamento de Usulután, ambos ya fallecidos; quien falleció a las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, sin asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, y su último domicilio fue en Caserío La Hermita, El Ojuste, Usulután, departamento de Usulután, casado con MARIA LEONOR PADILLA DE AYALA, ahora viuda de AYALA, y en calidad de HEREDERA INTESTADA y cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios Abintestatos que le correspondían a la hija del causante, señora SANDRA EMPERATRIZ AYALA PADILLA, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notaria GLADIS YANIRA PONCE ALEMAN.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.

GLADIS YANIRA PONCE ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. P025128

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, casa número ciento quince, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de Agosto del presente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, dejara la señora HILDA ALEJANDRA ROBLES GAMERO, parte del señor RAÚL ALBERTO PREZA DÍAZ en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ELIZABETH CASTILLO, y MARIO EDGARDO ROBLES MORENO en calidad de Herederos Testamentarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

LIC. BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. P025130

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente:

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la causante ROSA EMILIA RIVAS DE HENRIQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, casada, Salvadoreña por nacimiento, doméstica, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con residencia en Barrio El Niño, segunda avenida norte y tercera calle oriente, casa número diecisiete, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, hija de Juana del Carmen Aguilar y de Francisco Rivas, fallecidos, quien falleció a las trece horas veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica; siendo su último domicilio, la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente; de parte del señor ANIBAL ANTONIO HENRIQUEZ RIVAS en calidad de HIJO sobreviviente de la causante ROSA EMILIA RIVAS DE HENRIQUEZ, y como cesionario de los señores José Fernando López Rivas y Rocío Beatriz López Rivas, en calidad de hijos; por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Emilia Rivas de Henríquez, de las generales antes indicadas, en concepto de Heredero Universal, habiéndosele conferido al señor Aníbal Antonio Henríquez Rivas, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las once horas del día doce de junio de dos mil veintidós.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P025134

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Principal, casa número veintitrés, frente al Liceo Bautista, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día treinta de julio del año dos mil diez a las veintiún horas con dieciséis minutos, dejó la señora MAGDALENA ANTONIA TURCIOS, conocida por MARÍA MAGDALENA TURCIOS CAMPOS, MARÍA MAGDALENA TURCIOS, y MAGDALENA TURCIOS, de parte de los señores MARÍA DEL SOCORRO TURCIOS DE ANAYA, CARLOS ANTONIO TURCIOS, VICTOR MANUEL TURCIOS GUIDOS, MARINA ANTONIA GUIDOS TURCIOS, RICARDO ANTONIO TURCIOS GUIDOS, y MARIA MAGDALENA GUIDOS TURCIOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y por tanto herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P025136

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil veinte, dejó el señor RENE GARCIA, de parte de la señora MARIA EMELDA MARTINEZ DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y SANDRA YANETH GARCIA MARTINEZ, RENE ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ y DANIEL DE JESUS GARCIA MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diez horas del día siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P025139

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dejó el señor MIGUEL ANGEL DELGADO RIVERA, conocido por MIGUEL ÁNGEL DELGADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, ocurrida en Colonia El Huerto, Calle Los Amates, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Falla Mulsistemática, con asistencia médica, siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiendo proveído dicha resolución, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARISA ACOSTA CARBAJAL, hoy MARISA ACOSTA DE DELGADO, INGRID KARINA DELGADO AGUILAR y MIGUEL ANTONIO DELGADO AGUILAR, en calidad de herederos testamentarios, que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL DELGADO RIVERA, conocido por MIGUEL ÁNGEL DELGADO, confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. P025141

En la oficina de ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, gasolinera Puma local siete, Sacacoyo, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido a la señora CAROLINA DEL CARMEN ORELLANA DE ÁGUILA, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO NESTOR AGUILA DIAZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, siendo su último domicilio el de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis-seis, quien falleció en Colonia Divina Providencia, camino al Cantón Los Planes, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las once horas treinta minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil quince, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico por proyectiles de arma de fuego, sin asistencia médica, actuando la solicitante en su calidad de cónyuge y cesionaria de todos los Derechos Hereditarios que le correspondían y le fueron transferidos de parte de los señores: DIANE STEFHANIE AGUILA ORELLANA, JEFFREY STEVEN AGUILA ORELLANA, JORGE MARTIN ALBERTO AGUILA HERNANDEZ, los primeros son hijos del causante y el tercero es el padre del causante y en consecuencia, quienes lo hicieron en su calidad de hijos y padre herederos del causante ya mencionado y por esa calidad se le conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presente a la referida oficina arriba citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA MIRIAM TORRES RODRÍGUEZ. En ciudad de Sacacoyo, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintidós.

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025152

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER RAMIREZ DE HERNANDEZ, a los jóvenes: Vanesa Alejandra, Mónica Michelle y Hugo Alberto, todos de apellidos Hernández Ramírez, en calidad de Herederos Testamentarios, ocurriendo su deceso a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diecisiete, a causa de CANCER DE MAMA, en el Hospital Divina Providencia, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador. Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad en que comparecen, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIC. LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO,

NOTARIO.

1 v. No. P025159

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje Al Poliédro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos, del día veintiuno de julio de dos mil veinte, dejó el señor ÁNGEL HERNÁN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEZ CASTILLO, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CRUZ, en concepto de HIJO sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE; habiendo sido su último domicilio, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P025174

ALEJANDRA MARIA ALVARADO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Diagonal Monteverde, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas del diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en, dejó el señor JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, de parte de los señores ANA JULIA LÓPEZ, JAIME ANTONIO BENAVIDES, WILLIAM ANTONIO MIRANDA AGUILAR, conocido por WILLIAM ANTONIO MIRANDA LOPEZ, y KAREN LISSET MIRANDA AGUILAR conocida por KAREN LISSET MIRANDA LOPEZ, en su calidad herederos testamentarios, habiéndosele conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARIA ALVARADO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025181

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Apartamento Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ZUNIGA VIUDA DE MIRANDA, ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día doce de enero de este año en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, fuera de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de los señores YSABEL DE LOS ANGELES ZUNIGA, conocido por ISABEL DE LOS ANGELES ZUNIGA y por ANGEL ZUNIGA, y María Dolores Hernández, ambos ya fallecidos, al señor MILTON ANTONIO CASTRO ZUNIGA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LUPARIO ARTURO ZUNIGA HERNANDEZ y BERTILA DE JESUS ZUNIGA DE REGALADO, en concepto de hermanos de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. P025184

YOLANDA VANESSA CERÓN JUÁREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina profesional establecida en Colonia Buenos Aires 3, Calle Maquilishuat, # 119, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor FREDI ALBERTO MEJIA CRUZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Hiperpotasemia, Infección Renal Crónica, siendo su último domicilio el de Apopa, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ricardo Mejía Vásquez, conocido por Ricardo Mejía Delgado y María de Jesús Cruz Ruano, conocida por María de Jesús Cruz de Mejía y María de Jesús Viuda de Mejía, ambos ya fallecidos; no habiendo formalizado Testamento. Aceptando herencia como HEREDERA la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE MEJIA, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Alexandra Jemmileth Mejía Ortiz, Wendy Maricela Mejía Ortiz, Josseline Marielos Mejía Ortiz, y el señor Fredy Joseph Mejía Ortiz, hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, YOLANDA VANESSA CERÓN JUÁREZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

YOLANDA VANESSA CERÓN JUÁREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025194

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día siete de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GILDA MARÍA SANCHEZ MURILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, soltera, Licenciada en Psicología, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de LUISA ELENA SANCHEZ DE MENENDEZ, y MARTIN ENRIQUE SANCHEZ MURILLO, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025220

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil doce, en Cantón San José Cortez, Caserío El Cacao, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejara el señor ATILANO HERNANDEZ, conocido por ATILANO HERNANDEZ MEJIA, de parte de la señora MARTA HORTENCIA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge, sobreviviente del Causante, confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. P025235

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, seiscientos cuatro - C; Barrio La Cruz, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción ocurrida en Harbor Hospice of Southeast Houston Inpatien Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de febrero de dos mil veinte, dejara el causante señor JOSE ISAI GUZMAN GUZMAN, conocido por JOSE ISAI GUZMAN, dicha Herencia Intestada es aceptada por parte ANA ROSA ISABEL AMAYA HERNANDEZ, conocida por ANA ISABEL AMAYA y por ANA ROSA GUZMAN, en su calidad de cónyuge del causante señor JOSE ISAI GUZMAN GUZMAN, conocido por JOSE ISAI GUZMAN; y en consecuencia confiérase a la expresada aceptante ANA ROSA ISABEL AMAYA HERNANDEZ, conocida por ANA ISABEL AMAYA y por ANA ROSA GUZMAN, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. P025253

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local catorce-cero dos, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con siete minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Bernardino, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las quince horas con treinta y un minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora AMANDA BOLAÑOS UMAÑA VIUDA DE VELASQUEZ; de parte de la señora MARIA CECILIA VELASQUEZ BOLAÑOS; en concepto de Heredera Abintestato como única hija sobreviviente de la causante; habiéndosele declarado HEREDERA INTERINA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. P025257

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas y cero minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Huertas, Caserío El Carrizal, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, dejó el señor JOSÉ RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ, de parte de la señora ANA MARITZA TORRES DE LÓPEZ, por derecho propio en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA JUSTINA LÓPEZ DE LÓPEZ, en calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, en la ciudad de Ilobasco, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. P025263

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, del domicilio de Sonsonate y de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las once horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ELIDA LUZ ALVARADO, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de este Departamento, siendo su último domicilio Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Norte, número ocho, Sonzacate, de este Departamento; de parte de los señores MARIA MAGDALENA ALVARADO MARTINEZ y EDGAR ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos de los señores Yanira Morena Alvarado de Navarrete y Rutvy Alicia Alvarado de Perez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a un día del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P025267

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las ocho horas, del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARLA MARGARITA RIVAS ROSALES, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos, del día dieciséis de febrero del presente año, en Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, casa número Ciento cuarenta y uno, de esta ciudad, a consecuencia de cáncer de cérvix avanzado, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del joven HERBERT ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS y la señora MARGARITA ROSALES DE RIVAS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en calidad de hijo y madre sobreviviente respectivamente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada en referencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintidós.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P025272

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras MARINA GARCIA DE DURAN, MARIA GUADALUPE GARCIA ROMERO, MARIA ESTER GARCIA DE ABARCA; ANA ROGELIA GARCIA ROMERO, en su calidad de hijas del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor FRANCISCO ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, Originario de la ciudad y Departamento de La Libertad, y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P025274

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MANUEL ALBERTO ALFARO PLEITEZ, y FRANCISCO ANTONIO ALFARO PLEITEZ, ambos en su calidad de hijos del causante, y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios de la señora OLGA ALICE LEIVA DE ALFARO; la Herencia Intestada que a su defunción, del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE MANUEL ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las once horas cero minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas quince minutos del día cinco de Julio de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P025278

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante señora MARIA ACENCION SEGURA DE LOPEZ, conocida por MARIA ASCENCION SEGURA DE LOPEZ, fallecida a la edad de setenta años, de oficios domésticos, casada con Mercedes López García, ya fallecido, hija de Teodora Segura, ya fallecida, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento Cuscatlán, y del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora LEONZA SEGURA DE FABIAN, de cincuenta años de edad, Domésticos, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P025287

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Calle Principal del Cantón Buenavista, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE ANTONIO MOLINA, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte del señor MARVIN ANTONIO URIAS, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SIMÓN MOLINA, JESÚS MOLINA y HUMBERTO SALOMÓN MOLINA, en su calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P025296

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día seis de agosto de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Comunidad El Tempisque, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor SEGUNDO MEJIA GARCIA, conocido por SEGUNDO MEJIA, siendo su último domicilio Comunidad El Tempisque, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras MARIA CONCEPCION MEJIA DE MEJIA y MARIA JULIA MEJIA GARCIA, en su calidad de hermanas sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P025297

MIGUEL ANGEL ROMERO HERNANDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial El Sausalito, Senda La Campana, número veintidós, Final Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día siete de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a la primera hora y diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Falla Multisistémica, Osteoporosis, Hipertensión Arterial, dejó la señora BERTA MARGARITA MARROQUIN, quien fue de ciento un años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Paula Salala y Rodolfo Marroquín, ambos fallecidos; de parte del Doctor LUIS ALFREDO BONILLA MARROQUIN, en concepto de sobrino de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL ROMERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P025298

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día quince de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora FRANCISCA REYES DE FLORES, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio, Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora LORENZA REYES VIUDA DE ZEPEDA, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante y Cesionaria de Derechos Hereditarios que le pertenecía al señor AULDBERTO FLORES CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día uno del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P025300

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día nueve de noviembre de dos mil quince, en Calle al Carrizal, Colonia Franco, pasaje Uno, casa número cuatro, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la señora HERMENEGILDA GARCIA, conocida por MARIA HERMENEGILDA GARCIA y por MARIA HERMENEGILDA GARCIA DE MEJIA, ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio en Comunidad El Tempisque, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras MARIA CONCEPCION MEJIA DE MEJIA y MARIA JULIA MEJIA GARCIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P025301

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, de Esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Juan Luis León Castellanos, conocido por Juan Luis León, quien fue de sesenta y ocho años de edad, guardacoches, originario de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, sucedida a las veintiún horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en Harbor Ucla Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Ana Gladis Cañas Martínez, conocida por Ana Gladis Martínez Cañas, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. R005137

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.- AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día quince de abril del dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Tepemechin, jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, dejó la señora AURORA PARADA BURUCA, conocida por AURORA PARADA DE ROMERO, de parte del señor: MIGUEL ANGEL ROMERO PARADA, en calidad de hijo de la causante. Confiéresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005145

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.- AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con quince minutos del día catorce de mayo del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE GUILLERMO MENDOZA PEREZ, de parte de la señora: LUZ ANGELICA MENDOZA DE PEREZ, en calidad de madre del causante; confiéresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005146

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro, La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las siete horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO ALEMÁN, sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario del El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos trece mil seiscientos treinta y tres-tres, casado con LUCILA DEL CARMEN REYES, hijo de ELÍA ALEMÁN, falleció a las siete horas, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Coma Hepático, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, atendido por el Doctor Walter Oswaldo Almendarez Juárez; de parte de sus herederos testamentarios LUCILA DEL CARMEN REYES DE ALEMÁN y OSCAR DANILO ALEMÁN REYES, la primera en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y el segundo en su calidad de hijo; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las dieciocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005157

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CARLOTA GONZÁLEZ RUIZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, a consecuencia de un Choque Séptico, Neumonía y Leucemia Crónica; de parte los señores SALVADOR ANTONIO MORALES ALVARADO, y CARLOS ALBERTO MORALES ALVARADO, y de la señora ANA LILIAN MORALES DE ARGUETA, en concepto de herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005171

YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA, Notario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial ubicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, en Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Número Veintisiete, Barrio Santa Anita, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora: MIRNA AMÉRICA TOLEDO VIUDA DE GÓMEZ, quien falleció el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta minutos, en dicha fecha, FALLECIÓ LA CAUSANTE EN MENCIÓN, esto a causa de un PARO CARDIACO, ocurrido el fallecimiento en Comunidad Adesco Flores Cuatro, Carretera Panamericana, Kilómetro doce, casa número setenta y siete, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador. El solicitante señor: JOSÉ BALTAZAR GÓMEZ TOLEDO, inició las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, de la causante antes mencionada, esto en su calidad de Hijo sobreviviente, de la fallecida y que a través del derecho de sucesión que éste tiene, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño. Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina, de la sucesión de la causante antes en mención, y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, de la causante la señora: MIRNA AMÉRICA TOLEDO VIUDA DE GÓMEZ.- Por lo que, a través de este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a mi mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R005172

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA, Notario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial ubicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, en Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Número Veintisiete, Barrio Santa Anita, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: MOISES LOPEZ RETANA, quien falleció el día doce de julio del dos mil seis, a las veintidós horas, en dicha fecha, FALLECIÓ EL CAUSANTE EN MENCIÓN, esto a causa de ALCOHOLISMO CRONICO, ocurrido el fallecimiento en San Salvador, Departamento de San Salvador. El solicitante de las presentes diligencias, el señor: EDGAR ALEXANDER LOPEZ MEDINA, inició las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, del causante antes mencionado, esto en su calidad de Hijo sobreviviente, del fallecido y que a través del derecho de sucesión que este tiene, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño. Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina, de la sucesión del causante antes en mención, y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, del causante el señor: MOISES LOPEZ RETANA.- Por lo que, a través de este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a mi mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R005173

YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA, Notario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial ubicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, en Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Número Veintisiete, Barrio Santa Anita, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: PABLO CATIVO, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con quince minutos, en dicha fecha, FALLECIÓ EL CAUSANTE EN MENCIÓN, esto a causa de PAROCIRDIACOVASCULAR, SIN ASISTENCIA MEDICA, ocurrido el fallecimiento en Colonia Zacamil, Edificio 432, apartamento 18, de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador. La solicitante de las presentes diligencias, la señora: PETRONA CAÑENGUEZ VIUDA DE CATIVO, inició las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, del causante antes mencionado, esto en su calidad de Esposa y Cónyuge sobreviviente, del fallecido y que a través del derecho de sucesión que este tiene, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Uno, del Código Civil Salvadoreño. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina, de la sucesión del causante antes en mención, y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, del causante el señor: PABLO CATIVO.- Por lo que, a través de este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a mi mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA MARLENY BERNAL MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R005174

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MAIRA GALVEZ DE RIVAS, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BENITA GALVEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Oficios Domésticos, soltera, fallecida a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en la Clínica Médica denominada Centro de Investigación Diagnóstico Ahuachapán, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024987-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANTONIA CÁCERES, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Centro de Hemodiálisis Dr. José Benjamín Ruíz Rodas Sonzacate, Sonsonate; siendo la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora BELLY AZUCENA CÁCERES MONGES, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintiocho minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025063-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 139-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, Apoderada General Judicial de los señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA; se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA; la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor HERIBERTO UMAÑA PERAZA, conocido por HERIBERTO UMAÑA quien fue de sesenta y nueve años a su deceso, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Metapán, Santa Ana, hijo de Ernesto Umaña y Medarda Peraza, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 04854583-2, y NIT N° 0207-130977-101-1; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 02262495-1, y NIT N° 0207-271079-102-1; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 05467536-0 y NIT N° 0315-271296-108-8; y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI N° 03129551-5; como hijos sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P025074-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MONICO MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte del señor GABRIEL CORDOVA ORELLANA, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA VICTORIA ESTRADA VIUDA DE MONICO y MARÍA ELIA MONICO DE MORAN, en sus calidades de cónyuge e hija del causante respectivamente, a quién se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P025109-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ZOILA ESPERANZA GARCÍA DE RIVAS, en su condición de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, hubieran correspondido a los señores REINA ELVIRA RIVAS DE ORELLANA. BLANCA ADILIA RIVAS DE MERINO, MARTA AUDELIA RIVAS GARCÍA, JOSÉ ISAÍAS RIVAS GARCÍA, SANTOS DANILO RIVAS GARCÍA, HUGO ALFONSO RIVAS GARCÍA, JOSUÉ PEDRO RIVAS GARCÍA, JEREMÍAS ARNOLDO RIVAS GARCÍA, LAZARO ALBERTO RIVAS GARCÍA, ANANÍAS ENRIQUE RIVAS GARCÍA, a título de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTOS RIVAS, conocido por SANTOS RIVAS RAMÍREZ, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025131-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTOS OLOFIA VIUDA DE HERRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ANDRES HERRERA FLORES, en concepto de HIJO y además CESIONARIO del derecho que les correspondía a los señores:1) VILMA HAYDEE HERRERA DE MEDRANO, 2) JUAN ANGEL HERRERA FLORES, 3) REINA ISABEL HERRERA FLORES, 4) CARLOS HERRERA FLORES, 5) FRANCISCO ANTONIO HERRERA FLORES, 6) JOSE ORLANDO HERRERA FLORES, 7) DAVID NATANAEL HERRERA FLORES, como HIJOS sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025144-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores MAIRA YANIRA CONTRERAS CHÁVEZ, SULEYMA JEANETH CONTRERAS CHÁVEZ, NEFTALI ALBERTO CHÁVEZ CONTRERAS y HEISI MORENA CONTRERAS DE OLIVARES; todos en calidad de hijos sobrevivientes, y la última además, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora MARÍA ESTER CORTEZ DE CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ IGNACIO CONTRERAS, conocido por JOSÉ IGNACIO CONTRERAS VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas y veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinte, en Hospital, El Salvador, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025148-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria; cero quinientos quince guión cero veinte mil ciento sesenta y cinco guión ciento dos guión seis, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único Número cero cero quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince, guión cero diez mil novecientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión cinco; BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número; cero cuatro millones quinientos sesenta y un mil ciento trece guión nueve, y con número de Identificación Tributaria; cero quinientos quince, guión cien mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento cuatro guión ocho, ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Brooklin, Estado de New York, Estados Unidos de América, y de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos treinta y dos mil noventa y siete guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero sesenta mil doscientos sesenta y uno guión ciento uno guión nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA DE LOVO, conocida por ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA CIENFUEGOS, ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA, ROSENDA ANTONIA URQUILLA, y MERCEDES URQUILLA, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número, cero cero quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho guión dos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce, en el Barrio de Jesús, de la Ciudad de Coatepeque, del Departamento de Santa Ana, a consecuencia de causa desconocida, siendo esta Ciudad su último domicilio. En calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025161-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROGELIO LOBO conocido por ROGELIO LOVO, ROGELIO LOBOS y ROGELIO LOVOS; con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos siete - dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – cero veinte mil trescientos veintisiete – cero cero uno - cero, quien fue de noventa y un años de edad, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Dominga Lobo, de parte de los señores, RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR y ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025164-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KARINA SORAYA MARROQUIN POCASANGRE y OSCAR EDUARDO MARROQUIN POCASANGRE, quienes comparecen a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el De Cujus señor OSCAR EDUARDO MARROQUIN conocido que fue por OSCAR EDUARDO MARROQUIN HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios, quien a la fecha de su defunción fue de a la fecha de su defunción fue de sesenta y seis años, Ingeniero Mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio de San Salvador, quien falleció en esta Ciudad, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de enero dos mil veintiuno; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en la calidad arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO.). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025224-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00705-22-STA-CVDV-1CM1-69/22(C4), promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor WILLIAM ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILLIAM ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante MARIA MAGDALENA SANTOS NUÑEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Cantarrana de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco Javier Nuñez y Mercedes Santos, falleció el día diez de marzo del dos mil doce; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025260-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BERTILA VILORIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintitrés de mayo del año dos mil uno, siendo su último domicilio en Cantón El Rincón, Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor OSCAR REYES VILORIO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025277-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONARDA BARDALEZ conocida por LEONARDA BARDALES, quien falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL BARDALES; como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE BARDALES, CRISTINA BARDALES DE VILLEDA y PEDRO SANTAMARÍA BARDALES, hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025286-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor GERARDO ANTONIO MALDINERA AQUINO; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante hubieran correspondido a los señores: OLGA YAMILETH MALDINERA AQUINO, RUTH NOHEMY MALDINERA AQUINO, PATRICIA ABIGAIL MALDINERA AQUINO, DILMA LETICIA AQUINO TORRES y CATALINA GÓMEZ VDA. DE CARIAS conocida por CATALINA MALDINERA; los tres primeros como hijos sobrevivientes, la cuarta como cónyuge sobreviviente y la última como madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ JOVEL MALDINERA CARIAS conocido por JOSÉ JOVEL MALDINERA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día seis de abril del año dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango. Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025305-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARTA LUCIA PORTILLO DE PORTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada con José Salvador Portillo fallecido, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos cero cero nueve guión nueve, hija de Carlota Moreira y de José María Portillo ambos ya fallecidos, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ANGEL GRABIEL DIAZ MOREIRA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho uno cuatro siete cuatro guión seis, y con Número de Identificación Tributaria; mil doscientos dieciocho – cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve – cero cero uno – en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor BENJAMIN ISAAC MOREIRA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho siete tres seis cuatro siete guión siete, y con número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos siete – ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero uno –cero, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025311-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO GONZALEZ GUTIERREZ, conocido por LUIS ALONSO GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Casado con Noemy Candelaria Garay, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco uno cinco tres dos guión cero, hijo de Francisca González y de Santiago Gutiérrez ambos ya fallecidos, falleció a las Veintiuna horas quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ARMANDO GONZALEZ GARAY, de cuarenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco tres ocho nueve nueve tres guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho – doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro – ciento uno – cero y ROBERTO CARLOS GONZALEZ GARAY, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Arcadia, Wisconsin, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro siete cuatro nueve cuatro – ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho – ciento diez mil novecientos setenta y dos – Ciento dos – seis, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025312-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y siete minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diez de abril de dos mil veintidós; hijo de Gabriela González, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01300692-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-250673-102-8; de parte de los señores REINA ISABEL GONZALEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05398024-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090297-104-0; y JAVIER ALEXANDER GONZALEZ RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06482350-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090303-109-1, en calidad de hijos del causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005138-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos de este día en las diligencias de Aceptación de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Herencia Intestada de referencia HI-79-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO PEREIRA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Joateca, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho; de parte de JOSÉ ALEJANDRO ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, JUAN GERARDO ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, IGNACIO HERNÁN ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y DAYSI MARIBEL ROMERO DE TRIGUEROS conocida por DAYSI MARIBEL ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; los aceptantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. R005148-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos Interinos de la herencia testamentaria a los señores: IRMA AZUCENA SOLORZANO MALDONADO y ESTEBAN SOLORZANO MALDONADO, en su calidad de hijos, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante ESTEBAN SOLORZANO HUEZO conocido por ESTEBAN SOLORZANO, quien era de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Tracy, Estado de California de los Estados Unidos de América, y el último domicilio en el territorio Nacional la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, y originario del mismo, hijo de JUAN SOLORZANO, y ANGELINA HUEZO, quien falleció a las dieciocho horas con catorce minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, en Tracy, California, de los Estados Unidos de América.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA.

3 v. alt. No. R005152-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS EMILIO CARRANZA DEL CID conocido por SANTOS EMILIO CARRANZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA DIAZ DEL CID, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCOS ENEDILSON CARRANZA DIAZ y ELIA YAMILETH CARRANZA DIAZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005158-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante JAIME ARMANDO PINEDA MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Micaela del Carmen Martínez y del señor Francisco Juventino Pineda; fallecido a las seis horas cincuenta minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Ileana Yamilet Lemus Mejía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día trece de junio mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024989-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Nazario Ramos, ocurrida el día trece de septiembre de dos mil ocho, en municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo ese el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma a la licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025250-1

DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cuarenta minutos del siete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción ocurrida el siete de julio del año dos mil cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora AMALIA MASARIEGO, conforme a la certificación de su partida de nacimiento o AMALIA TORRES MAZARIEGO, según la certificación de su partida de defunción, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, del último domicilio de San Salvador, hija de Eliseo Torres y Ester Mazariego o Ester Masariego. En consecuencia, se nombró a la licenciada MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley; y en especial, de los señores Eliseo Torres, Ester Mazariego o Ester Masariego y Juan Francisco Avila López, posibles herederos de la causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día siete de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025261-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: JOSÉ ADONAY DEL CID CRUZ, quien es de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho cuatro dos seis siete - cinco, con Número de Identificación Tributaría uno dos cero uno - cero dos cero siete nueve cinco - uno cero uno - cuatro; JOSÉ ABELARDO DEL CID CRUZ, quien es de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno uno tres nueve uno - cinco con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - uno cuatro cero cuatro ocho nueve - uno cero uno - uno; y DIGNA DOLORES DEL CID CRUZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cinco cuatro dos tres - siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos siete cero tres nueve uno-uno cero uno - siete; solicitando a favor de ellos, se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; colindando con ANGEL BARAHONA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con ANA CRISTINA HERNANDEZ con Tapial de ladrillo y calle de por medio. Tramo dos, Sur cero un grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con GLORIA ISMELDA HERNANDEZ con Tapial de ladrillo y calle de por medio. Tramo tres, Sur trece grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con ROSA HERNANDEZ PORTILLO con Tapial de ladrillo y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con MIGUEL ANGEL CRUZ FUENTES con pared y calle que conduce a Agua caliente de por medio. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con PEDRO MEDINA con pared y calle que conduce hacia Parque central de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; colindando con SANTOS GOMEZ Y JOSE MARIA MARQUEZ PORTILLO con pared y calle que conduce a Parque central de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reates que pertenezcan a persona alguna y esta evaluado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble en referencia fue adquirió, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por el señor: DOLORES DEL CID NOLASCO, quien lo ha poseído por más de tres años consecutivos.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025056-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor CORNELIO RAMOS MENDOZA, de cuarenta y nueve de edad, agricultor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Barrio El Tránsito, Carretera Panorámica, Sin Número, Suburbios, lugar llamado El Mojón, jurisdicción de La Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de UN MIL SETECIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Miguel Ángel Fortín Magaña, Carretera de por medio; AL ORIENTE: con Isabel Mejía González; AL SUR: con Isabel Mejía González; y AL PONIENTE: con Fidelina Mendoza Viuda de Ramos, e Isabel Mejía González. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Arístides Rodríguez Echeverría, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, seis de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025108-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROSA IMELDA PORTILLO DE ROBLES, de veintinueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis ocho dos siete seis cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero nueve – cero cinco cero siete nueve dos – uno cero dos - cero; Apoderada Especial del Señor: LUIS HUMBERTO PORTILLO GAVARRETE, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Stookton, Estado de California, Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número A CERO UNO SEIS CINCO TRES TRES OCHO SIETE vigente a la fecha y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve – cero nueve cero ocho cinco nueve –uno cero uno – cinco; Solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en el CASERIO PETAPITA, CANTON PETAPA, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y cuatro punto noventa y tres metros; ESTE quinientos nueve mil ciento treinta y siete punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con Erasmo Ortega con calle de por medio y Luis Humberto Portillo con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con Enrique Gavarrete con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con Gerardo Gavarrete con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con Gerardo Gavarrete con lindero de muro de ladrillo e Iglesia Evangélica con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. P025155

El SUSCRITO NOTARIO: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal que los señores: señores JOSE ORLANDO JURADO COCA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos cinco cuatro cinco tres - siete; y número de Identificación Tributaria: uno tres dos uno – dos tres cero siete siete dos – uno cero uno – uno; y la señora MARIA SONIA LOPEZ DE JURADO, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Simón. Departamento de Morazán, persona que conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete tres nueve cinco seis nueve – dos; y con identificación Tributaria Número: uno tres dos uno – cero cinco cero tres ocho cuatro – uno cero tres – cero; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Loma de Paja, Cantón el Volcán, Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, que se describen a continuación: con un área superficial de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ciento setenta y tres punto sesenta y seis metros, colindancia con TOMAS IGLESIAS, cerco de piña, izote, con tramas de alambrado en arboles y poste de por medio, con cerco de púas: LINDERO ORIENTE: ciento diecisiete metros, colindancia con BARNARDINO YANES, vestigios de cerco de alambrado en arboles y postes y línea entre mojones de por medio; LINDERO SUR: ciento veinte punto cincuenta y seis metros, colindancia con SANTOS ESCOLÁSTICO GUEVARA, cortina de izote, y línea entre estos de por medio, situado en el primer tramo de lindero y paralelo a este el acceso al inmueble desde la calle nacional situado aproximadamente doscientos metros al sur del lindero descrito: LINDERO PONIENTE: ciento tres punto cuarenta y dos metros, colindancia con ADÁN CABALLERO, línea entre arboles, mojones, talud y quebrada de por medio y finalizando en esquinero nor poniente y mojón donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada a su favor según Escritura Pública número TREINTA Y UNO, otorgada en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ante los oficias notariales del Licenciado Saul Flores Lazo, otorgada por la señora GERMAN ADONAY JURADO, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los señores JOSE ORLANDO JURADO COCA y MARIA SONIA LOPEZ DE JURADO, y el señor GERMAN ADONAY JURADO, por más de once años, de conformidad al artículo 756 del Código Civil, que se refiere la Posesión Derivada. Valúa dicha inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Veintiuno de Abril, casa número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día diecisiete del mes de junio de dos mil veintidós.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. P025165

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora NORMA ESTELINA MENJIVAR ALAS, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Las Minas, Caserío Los Brizuelas, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por ocho tramos que miden: Tramo uno, dos punto diez metros; Tramo dos, tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, seis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, nueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, tres punto quince metros; colinda con inmueble propiedad de la señora Ermelina Gámez Gómez, zanjón de Invierno de por medio; AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, ocho punto sesenta y dos metros; Tramo tres, siete punto quince metros; Tramo cuatro, seis punto setenta y nueve metros; colinda con Marta Edith Orellana Ayala; AL SUR: está formado por ocho tramos que miden: Tramo uno, dos punto cero siete metros; Tramo dos, cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, seis punto cero seis metros; Tramo cuatro, dos punto veintiséis metros; Tramo cinco, seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, cinco punto setenta metros; Tramo siete, ocho punto noventa y siete metros; Tramo ocho, siete punto cuarenta y dos metros; colinda con inmueble propiedad de la señora María Irma Menjívar Alas, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, trece punto sesenta y siete metros; Tramo dos, cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, seis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, cinco punto veintiocho metros; colinda con inmuebles propiedad de los señores Antonia Guardado Mena y Antonio Ayala con zona de retiro y río tamulasco de por medio. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES. Lo adquirió por la causal de posesión material por más de quince años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, cuatro de julio de dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. R005142

VICTOR MANUEL PEREZ SANCHEZ, Notario, del domicilio San Vicente y San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Calle Álvaro Quiñonez de Osorio, número cuarenta y tres, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la Licenciada ALVA ESTELA RAMIREZ PINEDA, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a quien por este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos setenta y seis mil ciento setenta y dos - seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil doce - doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro -ciento dos - tres, y tarjeta de Abogacía número: uno cero uno dos cuatro uno cinco dos uno cero seis cuatro ocho uno cero, quién actúa en su calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de los señores Nicolás Ramírez Pérez, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño y María Miriam Torres de Ramírez, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, ambos salvadoreños, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documentos Únicos de Identidad números: en su orden, cero cero doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos once - dos y cero cero seiscientos dos mil novecientos cuarenta y cinco - cero, con Números de Identificación Tributaria: en su orden, cero setecientos tres - doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - ocho y cero setecientos dos -cien mil trescientos sesenta y cuatro - ciento uno - ocho, personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas veinte minutos del día veintidós de junio del presente año, ante mis oficio Notariales,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a favor de la Licenciada Alva Estela Ramírez Pineda; en el cual consta, la facultad de la compareciente para representar a sus poderdantes en el otorgamiento del presente instrumento, pudiendo celebrar con toda libertad en sus nombre y representación, actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexo de mi protocolo por existir otras facultades conferidas en el mismo; Por otra parte la compareciente, en el carácter que actúa ME DICE: Que viene a iniciar en nombre y representación de sus representados Diligencias de Titulación Supletoria, por ser dueños y actuales poseedores, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida por más de diez años, de dos porciones de terreno de naturaleza rústico, que juntos forman un solo cuerpo, situados en las afueras del Barrio Concepción, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; primera porción, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Jesús Cuellar, divide calle pública, en doce metros de largo cuarenta y tres centímetros; AL NORTE, en cuatro segmentos, PRIMERO, divide calle con terreno de Anastasio de Jesús Cuellar, hoy de Julia Cuellar y Francisco Cuellar; SEGUNDO, diecisiete metros, con porción vendida a Abel Torres Mejía, hoy de Julia Cuellar; TERCERA, siete metros divide pared adobe; CUARTA, diecisiete metros, divide pared y brotones que fue de Abel Torres Mejía, hoy de Julia Cuellar, divide calle de servidumbre abierto en el mismo terreno, para dar paso a la señora Julia Cuellar, de un metro de ancho por todo el largo del lindero o sean dieciocho metros; AL PONIENTE, con terreno que fue de Abel Torres, hoy de Julia Cuellar, divide pared y mide diecisiete metros de largo; y AL SUR, con la porción vendida a Nicolás Ramírez, dividen brotones de izote y un tempate esquinero; y segunda porción, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, mide siete metros, divide pared de adobe con el segundo lote que se describirá; AL NORTE, mide diecisiete metros, colinda con resto del terreno que forma la segunda porción que se describirá; AL PONIENTE, mide siete metros colinda con terreno de Hilario Aguillón, divide cerco de piña; y AL SUR, mide diecisiete metros, colinda con resto del inmueble que forma la segunda porción, dividen izotes y pared en parte. Las porciones de terreno antes descritos, no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercera personas.

Librado en la ciudad y departamento de San Vicente, a los un día del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ SANCHEZ,
NOTARIO,

1 v. No. R005154

JOSE LUIS MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Chile, de esta ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que Licenciado ROBERTO ANTONIO GUEVARA GOMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis oficios en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA ESMERALDA VASQUEZ LOPEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en LUGAR LLAMADO PINTALITA, CANTON EL SALITRE, Municipio de TEJUTLA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con SANDRA ISABEL VASQUEZ y JORGE ALAS; AL ORIENTE, con ANTONIO MELARA; AL SUR, ALBA YANIRA LANDAVERDE ALARCON; AL PONIENTE, con ADELA AVELAR. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón El SALITRE, jurisdicción de TEJUTLA, Departamento de CHALATENANGO.-. Que desde su adquisición por compra a la señora JUANA LOPEZ DE VASQUEZ, quien es mayor de edad, Pensionada, y de quien ignora su domicilio actual, la propietaria ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS, y valúa dicho inmueble en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad Chalatenango, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. R005156

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ RAMÓN RAMOS SOSA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de cuatrocientos seis punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Luis Guevara, Patrocinio Guevara, Juan Ramos. LINDERO ORIENTE: distancia de doscientos ochenta y siete punto setenta y dos metros, linda con terreno de Gerardo Benítez. LINDERO SUR: distancia de cuatrocientos noventa y cinco punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de Inés Ramos. LINDERO PONIENTE: distancia de ciento setenta y seis punto ochenta y cuatro metros, linda con terrenos sucesión de Indalecio Argueta.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005139-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DOLORES MILAGRO RAMOS DE GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, con Documento Único de Identidad número: 03769540-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar conocido como La Loma de Enmedio, Canton Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: distancia de cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros, colinda con terreno de Leónidas Ramos; Río Negro de por medio; LINDERO ORIENTE; distancia de quinientos treinta y nueve punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Avenida Rodríguez; LINDERO SUR distancia de doscientos noventa punto setenta metros, colinda con terreno de Argumedo Rodríguez; y LINDERO PONIENTE: distancia de cuatrocientos cincuenta y uno punto setenta y tres metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Ventura Ramos;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE RAMOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Azacualpa, Caserío El Tablón, lugar La Loma a la orilla del río, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005140-1

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205554

No. de Presentación: 20220340586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATAN ALEXANDER LOZANO BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RubioCafé MARKET

Consistente en: la expresión RubioCafé MARKET y diseño, en donde la palabra Market se traduce al castellano como Tienda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CAFETERÍA Y TIENDA DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025041-1

No. de Expediente: 2022206038

No. de Presentación: 20220341252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GLADIS PATRICIA LLANOS DE MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIA PIRAMIDE

Consistente en: la expresión FARMACIA PIRAMIDE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025154-1

No. de Expediente: 2022206246
No. de Presentación: 20220341589
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GC GRUPO CAELUM

Consistente en: la expresión GC GRUPO CAELUM y diseño, que se traduce al castellano como: GC GRUPO CIELO, que servirá para: Identificar una empresa dedicada al Desarrollo de todo tipo de actividades mercantiles, Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y a cualquier tipo de actividad comercial, como la venta de todo tipo de productos, sean bienes muebles o inmuebles.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005170-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día viernes doce de agosto de dos mil veintidós, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado en kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla, y Calle Las Mercedes, San Salvador en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado trece de agosto de dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª. 23ª. 24ª. 25ª. 27ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos, 224, 228 y 229 Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

1. Integración del Quórum de asistencia
2. Integración de Quórum Legal
3. Informe de renuncia de Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal. (GUTIERREZ GARCIA Y COMPAÑÍA)
4. Negativa de aceptar el cargo de Auditor Suplente, Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal (LIC FAUSTO MOISES GOMEZ ALFARO)
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad al artículo 242 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

Se hace saber los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, calle principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RENÉ ALEXANDER GONZÁLEZ MELGAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

ELSA ESTELA ESCOBAR URQUILLA,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. P025156-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS INTERINA, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, en el juicio ejecutivo mercantil Ref.562-EM-09/1, promovido inicialmente por el Licenciado Néstor Evenor Ramírez Palacios y continuado por los licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, en su calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L, contra el señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, reclamando capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza urbana, marcado como LOTE NUMERO UNO, GRUPO NUMERO TRES, DE LA URBANIZACION JARDINES DE MADRE TIERRA, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador y en el hay construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios y tiene un área construida de treinta metros cuadrados. Y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Selva Florida y Pasaje número dos, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Norte setenta grados treinta punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión a la izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice Nor-Este del lote que se describe el cual mide y linda: AL NORTE, tramo recto de rumbo Norte setenta grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con el lote número dos, del grupo número cinco, pasaje número dos, de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, tramo recto de rumbo Sur diecinueve grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de doce metros, lindando con el lote número tres, del grupo tres; AL SUR, tramo recto de rumbo Sur setenta grados treinta punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote número dos, del grupo número tres; y AL ORIENTE, un tramo recto de rumbo Norte diecinueve grados treinta punto cero minutos este y distancia de doce metros, lindando con Lote Número veintisiete, del Grupo dos y Pasaje Selva Florida de cinco metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la Urbanización y son o han sido propiedad de "T.P.S.A. DE CV." El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, El inmueble descrito está inscrito a favor del señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, en la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos, a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA(JUEZ 2, INTA.). LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005160-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo siguientes: 1) Por un monto de $ 5,000; para un plazo de 180 días No. 8498; CUENTA: 2001-405-20536; aperturado el día 02/04/2018; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana seis de julio del año dos mil veintidós.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P024991-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÒN"
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES AMERICANOS

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE		$ 141.36	**CIRCULANTE**		$ -
BANCOS	$ 141.36				
REALIZABLE		17,142.86	**CAPITAL SOCIAL**		17,284.22
ACCIONISTAS			CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO	3,471.41	
MARIA CONSUELO DE ALVAREZ	8,571.43		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO NO PAGADO	13,812.81	
GABRIEL ALVAREZ	8,571.43				
TOTAL ACTIVO		$ 17,284.22	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**		$ 17,284.22

Amparo del Carmen Guzmán de Jordán
Liquidador

THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. El Salvador, C. A.

Lic. Kevin Antonio Serrano Cortez
Contador General

CONTADOR
KEVIN ANTONIO SERRANO CORTEZ
INSCRIPCIÓN No. 8026
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Auditoria Integral y Consultoria S.A. de C.V.
Auditores externos No. 4020
Lic. Victor Antonio Guzmàn Garcia
Socio Director No. 2549

AUDITORES-AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 4020 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

LIC. VICTOR ANTONIO GUZMAN GARCIA INSCRIPCIÓN No. 2549 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. P025147-1

LARM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÒN"
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL			
CIRCULANTE		$ 7,078.99	**CIRCULANTE**			$ 3,094.99
BANCOS	$ 7,078.99		ACREEDORES VARIOS		$ 3,094.99	
			Rafael Rodríguez	$ 179.55		
			Alcaldía Antiguo Cuscatlan	$1,439.13		
			MUDISA, SA DE CV	$1,476.31		
			CAPITAL SOCIAL			3,984.90
			CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO		$3,984.90	
TOTAL ACTIVO ..... $		7,078.99	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** ..... $			7,079.89

LARM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. El Salvador, C. A.

María Consuelo Nieto de Alvarez
Liquidadora

Lic. Kevin Antonio Serrano Cortez
Contador General

CONTADOR
KEVIN ANTONIO SERRANO CORTEZ
INSCRIPCIÓN No. 8026
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Auditoria Integral y Consultoria S.A. de C.V.
Auditores externos No. 4020
Lic. Victor Antonio Guzman Garcia
Socio Director No. 2549

AUDITORES-AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 4020 CVPCPA REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-VICTOR ANTONIO GUZMAN GARCIA INSCRIPCIÓN No. 2549 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. P025150-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006353

No. de Presentación: 20210029167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/034158 denominada MOLÉCULAS DE UNIÓN A TIGIT Y PD-1/TIGIT, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/853,816, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A LAS MOLÉCULAS DE POLIPÉPTIDOS QUE SE UNEN A TIGIT HUMANO, Y A LAS MOLÉCULAS DE POLIPÉPTIDOS QUE SE UNEN A PD-1 HUMANO Y A TIGIT HUMANO, Y SON ÚTILES PARA TRATAR TUMORES SÓLIDOS, SOLAS Y EN COMBINACIÓN CON QUIMIOTERAPIA Y/O RADIACIÓN IONIZANTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024990

No. de Expediente: 2022006427

No. de Presentación: 20220029652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RIGEL PHARMACEUTICALS INC, del domicilio de 1180 VETERANS BOULEVARD, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/049527 denominada COMPUESTOS INHIBIDORES DE RIP1 Y MÉTODOS PARA PREPARARLOS Y USARLOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/55, A61P 37/00, C07D 471/04, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/897,223, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/932,404, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/001,016, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,290, de fecha dos de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,319, de fecha dos de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE DESCRIBEN COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINASA, TALES COMO COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINASA DE PROTEÍNA 1 QUE INTERACTÚA CON EL RECEPTOR (RIP1), ASÍ COMO TAMBIÉN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS INHIBIDORES. LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y/O COMBINACIONES DESCRITOS PUEDEN USARSE PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A LA QUINASA, PARTICULARMENTE UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A RIP1. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024993

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente : 2022006426

No. de Presentación: 20220029651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RIGEL PHARMACEUTICALS INC, del domicilio de 1180 VETERANS BOULEVARD, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/049487 denominada COMPUESTOS INHIBIDORES DE RIP1 Y MÉTODOS PARA FABRICAR Y UTILIZAR LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/553, A61P 37/00, C07D 413/12, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/897,223, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/932,404, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/001,016, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,319, de fecha dos de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,290, de fecha dos de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,301, de fecha dos de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE DESCRIBEN COMPUESTOS INHIBIDORES DE QUINASA, TALES COMO COMPUESTOS INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA 1 QUE INTERACTÚA CON EL RECEPTOR (RIPK1), ASÍ COMO TAMBIÉN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS INHIBIDORES. LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y/O COMBINACIONES DESCRITAS PUEDEN USARSE PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A QUINASA, PARTICULARMENTE UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN ASOCIADA A RIP1. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024994

No. de Expediente: 2022006436

No. de Presentación: 20220029748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de D. E. SHAW RESEARCH, LLC, del domicilio de 120 W. 45TH STREET-39TH FLOOR, NEW YORK, NY, 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/054352 denominada COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS DE ARILMETILENO COMO BLOQUEADORES DEL CANAL SHAKER DE POTASIO KV1.3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4245, A61K 31/433, A61K 45/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/911,655, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIRE A UN COMPUESTO DE FÓRMULA I, (VER FÓRMULA), (I) O UNA SAL DEL MISMO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, EN DONDE LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL MISMO Y MÉTODOS PARA USAR EL MISMO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de octubre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024995

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015005062

No. de Presentación: 20150019051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2014/021466 denominada INHIBIDORES DE CDC7, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 403/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/782,798, de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/789,108, de fecha quince de marzo del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS DE ISOINDOLINONA, O UNA SAL DEL MISMO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, QUE INHIBEN CDC7 Y, POR LO TANTO PUEDEN SER ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de marzo del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024998

No. de Expediente: 2022006415

No. de Presentación: 20220029548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/046778 denominada MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE ANÁLOGOS DE LA INCRETINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 14/00, C07K 14/605, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/888,756, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN COMPUESTOS INTERMEDIARIOS PARA PREPARAR ANÁLOGOS DE INCRETINA O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS. ADEMÁS, SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA PREPARAR ANÁLOGOS DE INCRETINA MEDIANTE EL ACOPLAMIENTO DE DOS A CUATRO DE LOS COMPUESTOS INTERMEDIARIOS DE LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MEDIANTE SÍNTESIS EN FASE HÍBRIDA SÓLIDA LÍQUIDA O UNIÓN QUÍMICA NATIVA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P024999

No. de Expediente: 2022006458

No. de Presentación: 20220029957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/060663 denominada ANTICUERPOS TREM2 Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 25/28, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/939,097, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS TREM2 Y USOS DE ESTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES TALES COMO ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P025001

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Diligencias Varias de Intimación y Resolución de Venta a Plazo, clasificadas bajo la referencia 05350-18-MRDV-1CM3 / DV-15-18-5, promovido por el Licenciado Carlos Alberto Prieto Rosales conocido por Carlos Alberto Prieto Cuéllar, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S. A. DE C.V., contra el señor Eliseo Samuel Juárez Pérez, fundamentando su pretensión en un Contrato de Venta a Plazos, por la cantidad de QUINCE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Eliseo Samuel Juárez Pérez, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04473292-4 con NIT: 0610-190290-101-1, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para que efectúe el pago correspondiente, de conformidad al Artículo 1042 del Código de Comercio, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Eliseo Samuel Juárez Pérez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025082

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el presente Proceso COMÚN DECLARATIVO DE PARTICION JUDICIAL, con Referencia 18-PC-21-2, promovido por el Licenciado JAIME DE JESUS GÁLVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria, cero cinco uno dos-cero siete cero cuatro siete uno-uno cero uno-uno, apoderado de la señora MORENA DEL CARMEN FUENTES SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho cuatro cuatro cero-siete, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero ocho seis ocho-uno cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos-nueve, contra los señores: JOAQUINA PEÑA DE HENRIQUEZ conocida por JOAQUINA PEÑA VIUDA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro seis cuatro siete siete-dos; JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ PEÑA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres nueve tres cuatro cinco-cinco, y ROXANA GUADALUPE HENRIQUEZ PEÑA, mayor de edad, originaria y del domicilio de Quezaltepeque y demás datos ignorados la señora MORENA DEL CARMEN FUENTES SÁNCHEZ, es dueña y actual poseedora en proindivisión conjuntamente con los demandados señores JOAQUINA PEÑA DE HENRIQUEZ conocida por JOAQUINA PEÑA VIUDA DE HENRIQUEZ, JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ PEÑA, y ROXANA GUADALUPE HENRIQUEZ PEÑA, correspondiendo a la demandante el cincuenta por ciento de derecho de propiedad, según escritura Pública número trece Libro vigésimo cuarto de Protocolo, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, e inscrita a la matrícula número TRES CERO DOS SEIS CERO CINCO SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CINCO, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, sobre un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio Concepción de la ciudad de Quezaltepeque, sin denominación, correspondiente a la ubicación geográfica de Quezaltepeque, La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide AL PONIENTE Y ORIENTE; veinte metros cincuenta centímetros; AL NORTE Y SUR: seis metros setenta y dos centímetros cincuenta centímetros; y linda: AL ORIENTE: con resto del terreno de que se segrega de Antonia Peña, AL NORTE: calle pública de por medio, con casa y solar de Zoila y Lidia Paz, AL PONIENTE: con casa y solar de Miguel Ángel Ruiz, pared y tapial del colindante de por medio; AL SUR: con solar de Moisés Basán, no obstante el inmueble descrito tiene poca extensión superficial y son cuatro copropietarios, pero es posible su cómoda división ya que la demandante es propietaria del cincuenta por ciento de derecho de propiedad, por lo que los demás podrían compartir el otro cincuenta por ciento restante sobre el inmueble, y de ello si es factible partir la propiedad en dos porciones, a fin de disponer sin limitante del derecho que le corresponde, por lo que se requiere la división material del inmueble y se determine legalmente la parte que le corresponde a cada uno de los codueños, en sentencia definitiva se declare la partición judicial sobre el inmueble antes descrito. Que los demandados se encuentran ejerciendo la posesión del inmueble y no le permiten el ingreso a la señora MORENA DEL CARMEN FUENTES SÁNCHEZ. El inmueble descrito está valorado por el cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le corresponde, a la señora MORENA DEL CARMEN FUENTES SÁNCHEZ, en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se propone como perito agrimensor al Ingeniero JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ, y se solicita el reconocimiento judicial, del bien y como Partidora Judicial se propone a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRIGUEZ, cuyos honorarios deberán ser cubiertos en forma conjunta con los demandados y en virtud de ello, se está promoviendo el PROCESO COMUN DECLARATIVO DE PARTICION JUDICIAL, a quienes se les emplaza por medio de Edicto, a los demandados señores JOAQUINA PEÑA DE HENRIQUEZ conocida por JOAQUINA PEÑA VIUDA DE HENRIQUEZ, JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ PEÑA, y ROXANA GUADALUPE HENRIQUEZ PEÑA en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 181 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrándose en las direcciones proporcionadas en el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndoles saber que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se les hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, se les nombrará un curador especial para que los represente en el proceso. Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P025116

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor OSCAR ARMANDO GARCIA SOLIS, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres tres siete ocho seis - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero nueve ocho cero - uno tres uno

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

seis; quien tuvo su última residencia en: Primera Calle Poniente, número veinticinco - uno, casa número uno, de la Ciudad y Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #93-PEC-2020-C, promovido por la licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Apoderado General Judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "Veinticinco de Junio" de Responsabilidad Limitada, con siglas ACOACC de R. L, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos – cero ocho cero cuatro siete siete- uno cero uno - cuatro; reclamándole la cantidad de: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CERO UNO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($3999.01). más publicaciones, valúos, certificaciones y derechos registrales, que en este proceso se ocasionen, más los intereses pactados que se devenguen mientras dure la tramitación de este proceso, y además de las costas procesales que este proceso y sus incidentes ocasionen, todo hasta su respectivo pago, transe o remate: y por la obligación que ampara el documento privado de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, suscrito por los demandados el veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, otorgado por el demandado y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Copia notarialmente certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado a favor de la Licda. Trejo Monroy; b) Documento Privado reconocido notarialmente, de Mutuo Simple con Garantía Solidaria; c) Estado de Cuenta de préstamo a nombre de la señora Urma Karol Aguilar Cantón; Que se decretó embargo en salario que devengan los demandados señores Urma Karol Aguilar Cantón y Oscar Armando García Solís; y, en Aportaciones que posee la demandada Aguilar Cantón en la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba la abogada demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad lítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor OSCAR ARMANDO GARCIA SOLIS, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P025167

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora CARMEN DOLORES PEÑA HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro uno cero cinco cinco-dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos sesenta y dos-cero dos cero-seis,

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-38-21-R6, promovido por la abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de las señoras CARMEN DOLORES PEÑA HERNÁNDEZ y ANA ESMERALDA MAJANO DE RIVAS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora CARMEN DOLORES PEÑA HERNANDEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025170

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado MAX ERNESTO RODRÍGUEZ PAULA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de DUI: 00503837-5, y NIT: 0308-2911165-10-2,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 456-PEC-21, incoado por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 946, y Número de Identificación Tributaria 0210-050977-111-3, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de interés social y si fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "SIHUACOOP de R.L", con Número de Identificación Tributaria 0210-201271-002-0; en contra del señor MAX ERNESTO RODRÍGUEZ PAULA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Certificación de Mutuo con garantía hipotecaria, Histórico de Pagos, Copias certificadas de: Poder, de Carnet y NIT de la Apoderada, de Credencial de Ejecutor de Embargos; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación por edicto al señor MAX ERNESTO RODRÍGUEZ PAULA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. P025189

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JORGE MARVIN ALVARENGA conocido por JORGE MARVIN ALVARENGA VASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Tonacatepeque del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y tres mil setecientos dieciocho - ocho; y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos seis - doscientos un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cinco, en su calidad de deudor principal, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01524-20-CVPE-2CM1-5, iniciadas, por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en su carácter de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "SIHUACOOP DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta y uno - cero cero dos - cero; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorados sus actuales domicilios y residencias de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JORGE MARVIN ALVARENGA conocido por JORGE MARVIN ALVARENGA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con veintisiete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P025191

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora REYNA BERFALIA SIBRIAN ABREGO, mayor de edad, Empleada, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria -número: cero quinientos nueve - ciento treinta y un mil ciento setenta y uno - ciento uno - cero, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01724-21-CVPE-2CM1-4, promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOOP DE R. L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta y uno - cero cero dos - cero, Representada Legalmente por el Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora REYNA BERFALIA SIBRIAN ABREGO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas tres minutos del día dos de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P025193

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ocho cinco nueve nueve tres nueve-seis, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero ocho-dos.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-54-21-R6, promovido por la abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en calidad de apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R. L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, contra MAURICIO RODRÍGUEZ ROJAS y MAURICIO CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P025225

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado CARLOS HUMBERTO MORALES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez -cero diez mil cuatrocientos cuarenta y uno - cero cero dos - nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, por estar en deberle al señor OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - cero sesenta mil setecientos cuarenta y nueve - cero cero uno - nueve, capital, intereses y accesorios, según proceso clasificado con el Número Único de Expediente NUE.08525-21-MCEC-4MC2 (7), promovido por el Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual del expresado demandado, y habiéndose agotado el mecanismo de búsqueda pertinente para tal fin sin resultado satisfactorio, se procede a NOTIFICARSE en legal forma del decreto de embargo y demanda que lo motiva mediante Edicto, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado CARLOS HUMBERTO MORALES, de generales ya consignadas que se presente debidamente identificado a este Juzgado, ubicado en Diecisiete Calle Poniente, Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, dentro del término improrrogable de diez días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, haciéndole del conocimiento que conforme a los Arts. 67, 68, 69, 70 y 71 del CPCM, la postulación procesal es obligatoria y deberá nombrar un procurador a fin que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República legalmente autorizado; y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, a fin de ser representado gratuitamente, de conformidad al Art. 75 CPCM; el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado CARLOS HUMBERTO MORALES.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN. SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. P025251

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, actualmente representada por Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, contra los demandados los señores MARIA MIDIA VANEGAS GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos diecisiete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un Mil doscientos cinco- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y uno- ciento uno-uno; y ERNESTO ALEXANDER VANEGAS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión doscientos mil ochocientos ochenta guión ciento cuatro guión nueve; a quienes se les reclama la cantidad de CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, derivado de los mutuos legalizados en Documento Privado Autenticado, divididos así: a) En un primer crédito la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los respectivos intereses pactados y modificados del DOCE PUNTO CINCUENTA por ciento anual sobre saldos, desde el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, más el interés moratorio del cinco por ciento anual desde el día seis de marzo de dos mil ocho, en adelante.- b) En un Segundo crédito la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los respectivos intereses pactados y modificados del ONCE por ciento anual sobre saldos diarios pendientes de cancelar con base en el año calendario, desde el día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, más el interés moratorio del cinco por ciento anual desde el día treinta de marzo del año dos mil ocho, en adelante; de quienes se desconoce dirección alguna para poder emplazarlos de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de diez días se manifiesten sobre dicha demanda incoada en su contra y puedan preparar su defensa.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005149

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS INTERINA, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado SAMUEL CRUZ GIRON, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE DE R.L. a promover incidente de ausencia de las señoras MARIA ELENA MARTINEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero tres ocho uno cero-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero ocho seis seis-uno cero cuatro-dos y KARLA ARGENTINA LARA MEZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho tres uno ocho cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero cinco siete ocho-uno cero tres-uno y se desconoce si han dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref.566- EM-09/1 promovido inicialmente por el Licenciado Néstor Evenor Ramírez Palacios, continuado por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L. pide que previas las formalidades legales se les declare AUSENTES y se les nombre un CURADOR ESPECIAL para que las represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se previene que si las demandadas señoras MARIA ELENA MARTINEZ DE HERNANDEZ y KARLA ARGENTINA LARA MEZA, tienen abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos: Santa Tecla, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA(JUEZ 2, INTA.). LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R005161

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el Nº. de Referencia 159-PEM- 2020, promovido en este Tribunal por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON, quien es Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho- dos uno cero nueve ocho cinco- uno cero uno – cero; y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, quien es Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogada Número veintinueve mil trescientos sesenta y tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero nueve seis – uno dos seis – cero, ambos como apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R. L., Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero tres setenta y ocho – cero cero dos – nueve, contra la señora ROXANA CAROLINA RAMIREZ PABLO, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cero uno nueve cinco – ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – cero ocho cero dos ocho uno – uno cero dos – cinco, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora RAMIREZ PABLO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil catorce, suscrito por la referida señora RAMIREZ PABLO, a favor de la mencionada ASOCIACIÓN. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-" "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día Uno de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. R005162

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa promovido en esta sede judicial por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Quintanilla, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Soc. Coop. de R.L. de C.V., contra el ejecutado señor Jeefreey Steven Sosa Olivo, mayor de edad, empleado, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Carlos, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del ejecutado señor Jeefreey Steven Sosa Oliva, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del Despacho de Ejecución por medio de edictos, a fín de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo reclamado por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 72/100 DOLARES; más los intereses convencionales del veinticuatro por ciento anual desde el día trece de mayo de dos mil dieciséis más el interés moratorio del cinco por ciento anual desde el día tres de Junio del año dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago, transe o remate.

En consecuencia, notifíquese el despacho de ejecución al ejecutado señor Jeefreey Steven Sosa Oliva, a fín de que comparezca a este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al ejecutado que al contestar la solicitud deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas veinte minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R005175

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206281

No. de Presentación: 20220341627

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MEJIA CARTAGENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIO SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIO SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HYPNOS

Consistente en: la palabra HYPNOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025024-1

No. de Expediente: 2022203516

No. de Presentación: 20220336906

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE REPRESENTEN NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025047-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205257

No. de Presentación: 20220340045

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALBERTO MONTERROZA VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de, REDWOOD INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REDWOOD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Mi Doc en línea y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN LÍNEA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025229-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203514
No. de Presentación: 20220336903
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras TU DOSIS DIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD, POSTRES, Y PLATILLOS GOURMET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025019-1

No. de Expediente: 2022205799

No. de Presentación: 20220340888

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ADC S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras DON MAXIMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025037-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022206040

No. de Presentación: 20220341255

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ENRIQUE MONTES GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión nicolia Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Cafe Nicolia, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; CEREALES SIN PROCESAR; RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025153-1

No. de Expediente: 2022206186

No. de Presentación: 20220341464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras LANCO MEDICAL GROUP y diseño, que se traducen al castellano como LANCO GRUPO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005135-1

No. de Expediente: 2022206187

No. de Presentación: 20220341465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANCO MEDICAL GROUP

Consistente en: las palabras LANCO MEDICAL GROUP, que se traducen al castellano como LANCO GRUPO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005141-1

No. de Expediente: 2022205392

No. de Presentación: 20220340257

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR RUBEN CANALES NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Termibag y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS, PELICULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLASTICAS PARA LA PALETIZACION. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005147-1

No. de Expediente: 2022206420

No. de Presentación: 20220341841

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras LUBRI STAR y diseño, que se traducen al castellano como Lubricante Estrella. Sobre las palabras GRASA AUTOMOTRIZ, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. GRASA AUTOMOTRIZ. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005164-1

No. de Expediente: 2022206332

No. de Presentación: 20220341703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG

Consistente en: la palabra LMG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005166-1

No. de Expediente: 2022206418

No. de Presentación: 20220341839

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED SUN

Consistente en: las palabras RED SUN que se traducen al castellano como SOL ROJO, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005165-1

No. de Expediente: 2022206419

No. de Presentación: 20220341840

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOL STAR
REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ

Consistente en: las palabras COOL STAR y diseño, que se traducen al castellano como Frio Estrella. Sobre las palabras REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005167-1

No. de Expediente: 2022202037

No. de Presentación: 20220333304

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISPROSALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISPROSALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rumba
Cubiertos de calidad

Consistente en: la palabra Rumba y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005176-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ARGELIA QUINTANILLA VIUDA DE GAMEZ o ARGELIA QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número. cero cero tres ocho cuatro seis dos tres guión cinco, Viuda, hija de José Félix Quintanilla y de Tránsito Portillo, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Cantón La Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor PEDRO ALEXANDER GAMEZ QUINTANILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cero nueve uno ocho cuatro guión cinco y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco – cero diez mil novecientos setenta y siete – ciento tres – cuatro, en su concepto de hijo de la causante y además como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JOSE RUBELINO QUINTANILA GAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, obrero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno siete cero cuatro cero tres guión nueve y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho – ciento dos – cero, ambos del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024439-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por la licenciada María Guadalupe Oliva Acevedo Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio López quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Gladys Evelia Morales viuda de López y a la niña Perla Belén López Morales, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día uno del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024443-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rolando Núñez conocido por Rolando Núñez Arévalo, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, las señoras Ana María del Pilar Núñez Ventura y Rosa María Núñez Ventura en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024482-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Ricardo Alberto Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Ester Martínez de Estévez, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Milton Fidel Estévez Martínez conocido por Anthony Fidel Estévez y Edith Elizabeth Estévez Mangra, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además la señora Estévez Mangra como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor César Amílcar Estévez Martínez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P024484-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO MEJIA COREAS, al fallecer el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután; siendo Santa Elena su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL CASTILLO MEJIA, en su calidad de Sobrino del causante. - Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024492-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA ELENA MEZA BONILLA, ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, Departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, soltera, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00300858-6 y Número de Identificación Tributaria número 0614-241164-013-6, siendo hija de los señores Andrés Meza Rivas y María Julia Bonilla, de parte de los señores; 1- RENE ORLANDO MEZA BONILLA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01099153-8, y Número de Identificación Tributaria 0617-141163-001-6, 2- GUILLERMO ANDRES MEZA BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01060781-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-081268-111-5; y 3- MARIA JULIA MEZA BOUSQUET, mayor de edad; Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02830543-2, y número de identificación tributaria 0614-220166-101-4; en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024504-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CORTEZ al fallecer a las once horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en Elkhart, Indiana de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE NATANAEL CORTEZ MORALES en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA AMALIA CORTEZ VASQUEZ en calidad de madre del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024506-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante niña MARIA DOLORES ESCOBAR SALGADO, quien fue de dos días de nacida, falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, como Hermano de la causante en referencia. Confiriéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024511-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día en las Diligencias de Herencia Intestada Número 43-3/2022 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Bernardina Díaz Argueta, conocida por Bernardina Díaz, quien falleció a las 01:25 horas del día 24 de octubre del año 2021, a causa choque séptico, covid-19, de 56 años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Clemente Díaz y Eugenia Argueta, originaria de Jocoaitique, Morazán y con último domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte del señor Elmer Edgar Amaya Díaz, de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Evelin Yesenia Díaz Amaya, Edwin Yobany Amaya Díaz y Sonia Edith Amaya Día, hijos de la causante.

Se nombró interinamente al señor Elmer Edgar Amaya Díaz, administrador y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024526-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA SOFÍA CHÁVEZ conocida por ANA SOFÍA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHÁVEZ y por SOFÍA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02284293-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150638-103-1, hija de María de los Reyes Chávez, fallecida el día 23/03/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor RUBEN DARIO CHÁVEZ ROJAS, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 06095374-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281064-107-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024544-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en Nueva Arcadia, Copan, Honduras, dejó el causante JOSÉ ERNESTO ORELLANA ERAZO; de parte de: MARÍA ISABEL ERAZO CASTANEDA con DUI: 02580215-0 y con NIT: 0601-091061-001-1, en calidad de cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presentan a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024565-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA ESTELA VÁSQUEZ DE PEÑATE, conocida por BLANCA ESTELA VÁSQUEZ URRUTIA DE PEÑATE, por BLANCA ESTELA VÁSQUEZ URRUTIA y por BLANCA ESTELA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, de parte de los señores FATIMA VERONICA PEÑATE VÁSQUEZ, RAÚL OVIDIO PEÑATE VÁSQUEZ Y BLANCA ROSA CANDIDA PEÑATE VÁSQUEZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024566-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador con sede en la ciudad de San Salvador, a consecuencias de U07.1-COVID-19, con asistencia médica, del causante señor HERMOGENES BONILLA CUBÍAS, quien fue de sesenta y ocho de edad, Originario y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hijo de los señores MARIANO BONILLA Y MARÍA ELEUTERIA CUBÍAS, con Documento Único de Identidad Número 01154008-9 y Número de Identificación Tributaria 1008-150453-001-1; de parte del señor ALEXIS DANIEL BONILLA VALLADARES, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05967451-3; en calidad de hijo sobreviviente del causante señor HERMOGENES BONILLA CUBÍAS.

Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley. -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y diez minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt No. P024583-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Olimpia Girón Lemus, conocida por Bárbara Girón, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; de parte de la señora Filomena Girón de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Gerardo, del domicilio actual de la ciudad de Gaithersburg, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Olivia Castro Girón -hija de la causante, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt No. P024585-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lidia Amaya Martínez conocida por Lidia Amaya de Umaña, Petronila Lidia Amaya, Petronila Lidia Amaya Martínez y por Petronila Lidia Amaya de Umaña, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Pensionada o Jubilada, casada con Enrique Umaña conocido por Enrique Umaña Cerritos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Amaya conocido por José Serapio Amaya Iraheta y por José Serapio Amaya; y Paula Martínez conocida por Paula Martínez Sánchez y por Paula Martínez de Amaya, portadora de su documento único de identidad número 01742844-7 y número de identificación tributaria 1004-010836-001-8; quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-87-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Orquídea Maricruz Umaña Rak, mayor de edad, empleada, del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domicilio de Collegeville, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 04424200-0 y número de identificación tributaria 0614-120174-002-4; Paul Enrique Umaña Amaya conocido por Paul Enrique Umaña, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05868785-6 y número de identificación tributaria 1010-280261-001-0; y Adonis Vladimiro Umaña Amaya conocido por Adonis Vladimiro Umaña y por Adonis Vladimir Umaña, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05871510-4 y número de identificación tributaria 1010-100566-001-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt No. P024587-2

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VALENTIN CASTRO SALES conocido por VALENTIN CASTRO HERNANDEZ; quien fuere de ochenta y un años de edad, Granjero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Genara Castro Sales, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; falleció el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, en la Ciudad de Maryland, Estados Unidos de América; de parte de la señora FILOMENA GIRON DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora OLIVIA CASTRO GIRON, en calidad de hija del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024601-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor CESARENRIQUE HERNANDEZ, motorista, soltero, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y tres años, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ, conocida por ELBA JUANA SALVADOR, ELBA JUANA SALVARO y JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ, quien solicita aceptar herencia en calidad de madre de dicho causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P024618-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN LEMUZ conocida por MARIA DEL CARMEN LEMUS y por MAURA ALICIA LEMUS, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de la señora Maura Lemuz, ya fallecida; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ALBY ESTEFANY SEGOVIA LEMUS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; por el Derecho de Representación que le correspondía a su madre señora ALBA MARINA LEMUS FUENTES, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024622-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JESUS BERMUDEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y siete guión dos, quien falleció a las catorce horas quince minutos, del día nueve de enero del año dos mil veintiuno, en casa de habitación número siete, ubicada en Lotificación El Fraile, pasaje tres, polígono tres, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de neumonía atípica; de parte del señor WILBER ERNESTO BERMUDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con residencia actual en la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco dos tres dos cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión cero treinta mil seiscientos sesenta y siete guión ciento dieciocho guión siete, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ y GUILLERMO REYES RODRIGUEZ, el primero en concepto de hijo y el segundo cónyuge de la causante, de conformidad al Art. 988 Nº 1 Cv.

Confiérese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024637-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ROLANDO TADEO REYES, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CARLOS REYES y de la señora FELICIANA TADEO, falleció a las dieciocho horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve; de parte de la señora FELICIANA TADEO, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. P024641-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz su último domicilio, el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dejó la causante señora CLELIA DEL CARMEN ALFARO DE QUINTANILLA, de parte del señor RAUL AVALOS QUINTANILLA conocido por RAUL QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras PATRICIA VERENICE QUINTANILLA ALFARO y GILL SHARON QUINTANILLA ALFARO, en su calidad de hijas de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024649-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día de tres de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN LETONA, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SOLEDAD RAMIREZ Y FRANCISCO LETONA, cuya defunción acaeció el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la solicitante señora JOSEFINA LETONA conocida por JOSEFINA LETONA DE MURCIA, mayor de edad, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01518377-4 y con número de Identificación Tributaria: 0614-200753-008-0, en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005025-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FLORIDA CRUZ VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de iden-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tidad número 00598903-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-140350-001-0, hija de Jesús Cruz, fallecida el día 05/05/2020. siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores SANTOS MARIBEL ESCOBAR DE FUENTES, mayor de edad, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00492188-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-010272-102-5; GERBER NICOLAS ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 05137847-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-100974-101-2; DEYSI GUADALUPE ESCOBAR DE RAMOS, mayor de edad, del domicilio Brentwood, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01875155-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-151169-101-0; y MARVIS ALEXANDER ESCOBAR CRUZ, mayor de edad. del domicilio CENTRAL ISLIP, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00839878-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-290478-101-8; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005028-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO VENTURA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de FELICIANA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 02062564-2; a su defunción ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte del señor RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, albañil, casado, con Documento Único de identidad número 01310347-7, y Número de Identificación Tributaria 0606-270771-101-6, en calidad de hijo del causante a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005033-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día seis de abril de dos mil siete dejó el causante señor LUIS SANDOVAL, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado con ORFELINDA QUIJADA, salvadoreño, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de la señora RAYMUNDA SANDOVAL, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSÉ MANUEL SANDOVAL QUIJADA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ORFELINDA QUIJADA VIUDA DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005034-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA, conocida por BERNARDA DOLORES ESCOBAR, DOLORES BERNARDA ESCOBAR y por BERNARDA DOLORES ESCOBAR BARRERA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta años, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la Villa de Jutiapa, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero tres cuatro uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cero cero ocho cuatro uno- cero cero uno- cuatro, de parte de las señoras SANDRA ECHEVERRIA ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del Caserío Cerrón Grande, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cuatro nueve seis uno- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos ocho cero uno siete cuatro- uno cero uno- ocho; y ROSA YANETH ECHEVERRIA ESCOBAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio del Caserío Cerrón Grande, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco dos cuatro nueve nueve- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno uno uno uno ocho cero- uno cero dos-cero, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005036-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO EVERTO FLORES VASQUEZ conocido por LUCIO EVERTO FLORES, LUCIO EBERTO FLORES y por LUCIO ALBERTO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUCIO EBERTO FLORES PORTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que el correspondían a los señores SAMUEL HERNAN FLORES CRUZ, NOE DE JESUS FLORES CRUZ y LEDIS YESENIA FLORES DE ROBLES, como hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005037-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia del causante LEON PINEDA SIBRIAN, quien falleció el día veintiséis de agosto del año dos mil, en Cantón La Palma, de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad al artículo 1164 CC, DECLARASE YACENTE las presentes diligencias y nómbrase curador para que la represente al Licenciado MIGUEL ISAIAS GUERRERO MEJIA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024575-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el licenciado Berardo David Canales Garay, mayor de edad del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión ciento sesenta mil ciento noventa y cinco guión ciento uno guión cero y Tarjeta de Abogado Número uno, dos, cero, cinco cuatro, dos cuatro, tres, dos, uno, nueve, cinco, cuatro, cero, ocho, apoderado general judicial de la señora: GILMA ELIZABET CRUZ ULLOA, de sesenta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, originaria de Nueva Guadalupe y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta mil trescientos setenta y ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión cien mil seiscientos cincuenta y nueve guión cero, cero uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO SUR: Compuesto por un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos: con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cero un metro, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dina Margoth Molina, 4ª Calle Oriente de por medio. COSTADO PONIENTE: Compuesto por un tramo así: de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto once metros, colindando en este tramo con otro terreno propiedad de la titulante. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Tres a Mojón Cuatro, con rumbo Norte, setenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con terreno de la señora Patricia Espinoza. COSTADO ORIENTE: compuesto por dos tramos así: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, con rumbo sur quince grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta metros, Tramo Dos: de Mojón Cinco a Mojón Uno, con rumbo Sur doce grados cuarenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Sofía Benavides. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: Elia Ulloa viuda de Cruz, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, ($2,000.00), Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P024538-2

SANTOS EMILIO RODRIGUEZ ESCALON, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO, DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: JUANA ANTONIA LEMUS DE VASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número cero cero setecientos sesenta y dos mil novecientos veintidós- nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado Calle Central, Número dieciocho, Barrio El Centro, La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y un mil cuatrocientos veinte punto once metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PERFECTA CAMPOS con pared, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARCIAL GUILLEN con pared, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados veinticuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUANA ANTONIA LEMUS DE VASQUEZ con pared e inmueble propiedad de EDWIN SANTOS FLORES con pared, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANGEL FLORES con pared y con calle central de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. - El inmueble lo adquirió por donación de forma verbal, hecha por su esposo señor: José Ernesto Vásquez Carpio, en el año mil novecientos noventa y dos, quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera de forma verbal al señor: Nicolás Arévalo Rodríguez, en el año mil novecientos setenta y cuatro, por lo que la posesión actual sumada con la los antecesores, data por más de cuarenta y cinco años de forma, quieta e ininterrumpida, sin que nadie haya alegado mayor derecho sobre el inmueble a la fecha.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós. SANTOS EMILIO RODRIGUEZ ESCALON, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024629-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro ocho nueve ocho dos- siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres- uno tres cero tres seis cinco- uno cero uno- tres quien es apoderado de los señores MELVYN ROLANDO PEREZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero uno tres dos seis- uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres- dos siete uno dos seis cinco- uno cero dos- uno, y ANA IRIS LANDAVERDE QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno nueve cuatro tres cuatro tres- nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete- dos nueve uno uno seis ocho-uno cero dos- siete, quienes solicitan TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión y en partes iguales del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de ellos, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, calle segunda poniente, número sin nombre, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos setenta y seis punto ochenta y uno varas cuadradas, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto quince metros; colindando en este tramo con WALTER ALFREDO BONILLA, JOSE MIGUEL QUINTANILLA, LILIAN MARIBEL ESCOBAR, ALBERTO GONZALEZ MENA Y CELSA RIVAS DE GONZALEZ, en todos los colindantes con pared de block propio y con segunda calle poniente de por medio, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; colindando en este tramo con DOMINGO MARTINEZ REINA con pared de block propio, llegando así al vértice sureste. AL SUR, está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando en este tramo con HILDA GLADIS MARTINEZ, con pared de block propio, llegando así al vértice suroeste. y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con MARIA AUDELIA DERAS QUIJADA con pared de block propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvieron por compraventa que le hicieron al señor Candelario Hidalgo, según consta en escritura pública número TREINTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, al día uno del mes de julio del año dos mil veintidós. - LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R005071-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado DOUGLAS OMAR JACO SALAZAR, en calidad de representante procesal del señor JUAN ANTONIO AMAYA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05334175-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-271057-001-5; solicitando se les extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cruces, municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente o mojón uno está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados, veintisiete minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto veinte metros, se llega al mojón dos; tramo dos, Norte sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros. Colindando en estos tramos con Pedro Ángel Pérez. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diez grados, cero cero minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de veintitrés puntos diez metros, colindando en este tramo con Eloisa Amaya. Callejón de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del mojón cuatro está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once puntos cincuenta metros, se llega al mojón cinco; Tramo dos, Sur sesenta grados, cuarenta y un minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros, se llega al mojón seis; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, se llega al mojón siete; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados, cincuenta y tres minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros, se llega al mojón ocho; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero un metros, colindando en este tramo con Denis Miguel López, Maclovia Yanes Álvarez Calle principal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del mojón Nueve está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón uno, donde empezó la presente descripción; colindando en este tramo con Francisco Mendoza, calle vecinal de por medio.

El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa del derecho de posesión que hizo la señora CRISTINA AMAYA, a favor del señor JUAN ANTONIO AMAYA.

Así mismo manifiesta el peticionario que ha tenido la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024428-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MIRNA LISSETH AGUILA FUNES, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y un mil noventa - uno, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dos - doscientos veintiún mil ochenta - ciento uno - tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: **AL NORTE:** Mide diez metros, colinda con Ovidio Funes, Calle que de Ciudad Barrios conduce a Sesori de por medio; **AL ORIENTE:** sesenta y cinco metros, colinda con terreno de Pedro Osmin Águila Machado; **AL SUR:** Diez metros, colinda con Mirna Águila de Funes, de por medio; **AL PONIENTE:** Setenta metros linda con terreno de Flora Isabel Águila de Funes, y Según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la Capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no sufre cargas ni derechos reales que respetar frente a terceros; y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que le otorgó el señor JOSE FREDI AGUILA MACHADO, por la cantidad de DOS MIL DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que ahora lo valúa en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024559-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARIA ISABEL TOMASA CARRILLO DE GALDÁMEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa; y DANIEL DE JESUS GALDAMEZ GUERRA, de setenta y ocho años de edad, carpintero, ambos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por medio del Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno rústico, situado en Cantón San José El Tule, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la intersección de la Calle a Cinquera y Calle a Cantón San José El Tule, se mide una distancia de trescientos cincuenta metros, sobre el eje de Calle a San José El Tule, en este punto con deflexión positiva de noventa grados y distancia de tres metros, se llega al vértice Noroeste del terreno que se describe, el cual mide y linda: **LINDERO NORTE,** formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, colinda con terreno de Antonio Calixto Rivera, antes de Gabriel Avalos Hernández; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este, con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cero dos segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros, colinda con terreno de Nelson Arévalo, antes de Regina de María Laínez de Rivera; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros, colinda con terreno de Santos Rivera, antes de José León Rivera Aragón; Tramo seis, Sur cero seis grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veintisiete metros, colinda con bocacalle de por medio de seis metros de ancho; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y siete metros, colinda con bocacalle de por medio de seis metros de ancho; Tramo ocho, Sur catorce grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto cero seis metros, Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros, colinda con terreno del señor Santos Rivera, antes de Medarda de Jesús González de Rivera; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados cero tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo veintiuno, Norte veintiocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, Tramo veintidós, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cincuenta y cinco punto dieciocho metros, Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y un grados doce minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de treinta punto cero un metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y ocho grados veintiún minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros, colindando con terreno del señor Osmín Rivera, antes de Marcos Hipólito Avalos Hernández; **LINDERO ORIENTE,** formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto catorce metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de Miguel Rivera, antes de José León Rivera Aragón; **LINDERO SUR,** formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doscientos cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de sesenta y nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ochenta y seis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cin-

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros, colindando con terreno de Julián Aguilar Martínez y Alicia del Carmen Ventura Yánez y terreno de Pedro Castro antes de Francisco Sibrian Rodríguez; **y AL PONIENTE,** formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos trece segundos Este, con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintidós punto treinta metros, en este último tramo con Calle al Mirador de seis metros de ancho de por medio, colindando con terreno de los señores Pedro Castro antes de Gabriel Avalos Hernández, y terreno de Abimael Solórzano Noyola, Calle al Mirador de seis metros de ancho de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica.- En dicho inmueble existe en la actualidad construida una casa de sistema mixto, techo de duralita, con servicio de energía eléctrica y agua potable.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004988-2

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 1105474D2171426, y Número de Identificación Tributaria: 1105-121178-101-2, en calidad de Apoderado Especial del señor ROBERTO ANTONIO SANCHEZ ZAVALA, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01069925-9, y Número de Identificación Tributaria: 1111-230576-101-4; solicitando diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jocote, Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción técnica se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con Alejandra Alvarado, cerco de alambre de por medio y Luis Alfredo Guevara Mejía, camino vecinal y cerco de alambre de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número uno; cuyas medidas, distancias y colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** Consta de dos tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón uno y dos con rumbo, Noreste dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; tramos dos: formado por el mojón dos y tres con rumbo, Noreste sesenta y tres grados veintisiete minutos seis segundos, con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, colinda en los dos tramos con Alejandra Alvarado, cerco de alambre de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Consta de un tramo recto y está formado por el mojón tres y cuatro con rumbo, Sureste treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colinda con David Orlando Campos Zavala, cerco de alambre de por medio; **LINDERO SUR:** Consta de un tramo recto y está formado por el mojón cuatro y cinco con rumbo, Suroeste sesenta y tres grados cero minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, colinda con Carlos Eduardo Zavala Sánchez, servidumbre privada de dos punto cinco metros de ancho y cerco de alambre de por medio; **y LINDERO PONIENTE:** Consta de un tramo recto y está formado por el mojón cinco y uno con rumbo, Noroeste treinta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros, colinda con Luis Alfredo Guevara Mejía, camino vecinal y cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valoran en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el solicitante adquirió el Inmueble en el año dos mil dos, tal como lo comprueba con el Documento Privado de Compraventa de Inmueble, que le hizo el señor JOSE EDUARDO SANCHEZ SORIANO; que la posesión que ejerce y ha ejercido su mandante ROBERTO ANTONIO SANCHEZ ZAVALA, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño del inmueble, y que sumadas la posesión de su mandante, más la del vendedor JOSE EDUARDO SANCHEZ SORIANO, suman más de sesenta años consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005035-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ARQUIMIDES ANTONIO ARCE CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y dos mil trescientos cincuenta y cinco - uno; y Tarjeta de Abogado número: uno dos uno cero cuatro uno cuatro uno dos uno seis seis dos cuatro tres, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, con Cláusulas Especiales de la señora HEIDI YAMILIETH ALVARADO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos mil novecientos setenta - uno; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y nueve - ciento once - ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pedregal, Casa Número Cinco de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, de acuerdo a descripción técnica se describe en sentido horario: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos rumbo Norte setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando actualmente con inmueble propiedad de Abel Maldonado, en denominación catastral antes con Juan García Bonilla, pared de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros, colindando actualmente con Edgar Argueta, Jaime Ulises Torres López y Dina Argueta Amaya, en denominación catastral con Jaime Amílcar Torres y Sebastiana Ramírez, Avenida El Pedregal de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; y Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros, colindando actualmente con Juan Anteportan Torres, pared de por medio, en denominación catastral con María Digna Flores de González; y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con un distancia de veintitrés punto diez metros, colindando con Ana Gertrudis Zelaya Cañas, pared de por medio, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto, una casa de ocho metros de largo por ocho metros de ancho, techo de lámina, estructura de hierro y cemento, para vivienda familiar, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material, que hizo a la señora GENOVEVA DEL CARMEN ALVARADO, en aquella fecha de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones treinta y ocho mil novecientos veintinueve - ocho, celebrado en esta ciudad, a las doce horas del día once de mayo de dos mil cinco ante los oficios notariales del Licenciado José Raúl Vásquez Argueta, la vendedora lo adquirió de parte de María Israel Ramírez, en el año de mil novecientos ochenta y uno, en documento privado que no presenta por habérsele extraviado. Que la posesión material que ejerce la poseedora supera más de quince años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024543-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada Yancy Esmeralda Guardado Ramírez, quien actúa en nombre y representación de la señora Delma Alicia Valle de Guardado, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, MANIFESTANDO: Que su poderdante es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle al Turicentro, jurisdicción Chalatenango, de una extensión superficial de una extensión superficial de OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOCE PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos dieciocho punto treinta y cuatro metros; ESTE quinientos seis mil novecientos cincuenta y nueve punto noventa y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando en este tramo con DELMA ALICIA VALLE DE GUARDADO con PARED DE LADRILLO DEL COLINDANTE, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de tres punto once metros; colindando en este tramo con NERY HERNANDEZ con LINDERO SIN MATERIALIZAR y con CALLE HACIA TURICIENTRO AGUA FRÍA, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con MERCEDES GONZALES VIUDA DE AYALA con LINDERO SIN MATERIALIZAR y con CALLE HACIA TURICIENTRO AGUA FRÍA, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando en este tramo con MERCEDES GONZALES VIUDA DE AYALA con PARED DE LADRILLO DEL COLINDANTE, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo que el Inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; siendo que dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos, pero carece de Título de dominio inscrito. El inmueble antes referido lo valúo en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chalatenango, cuatro de abril de dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024639-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202047

No. de Presentación: 20220333314

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABORATORIOS TERAMED

Consistente en: las palabras LABORATORIOS TERAMED, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024455-2

No. de Expediente: 2022206106

No. de Presentación: 20220341335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID GOMEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Pincel GRÁFICO y diseño. Sobre las palabras PINCEL y GRÁFICO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN PAPEL.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024635-2

No. de Expediente: 2022205733

No. de Presentación: 20220340808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ISABEL VILLALOBOS DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Gloria's Academy "La esencia de la belleza" y diseño, la palabra Academy se traduce al castellano como Academia. Sobre las palabras Academy "La esencia de la belleza" individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OFRECER SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CAPILARES, PEDICURE, FACIALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024655-2

No. de Expediente: 2022204201

No. de Presentación: 20220338090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPACEX STARLINK

Consistente en: las palabras SPACEX STARLINK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO: SATÉLITES CON FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR VOZ, VÍDEO, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALES INALÁMBRICOS, SATÉLITES Y COMPUTADORAS, A SABER, RECEPTORES, MÓDULOS RECEPTORES, MODULADORES, TRANSMISORES, MULTIPLEXORES, DECODIFICADORES, PROCESADORES DE DATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS PARA SU USO EN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TERMINALES DE SATÉLITE Y ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITE, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO VÍA SATÉLITE; SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO O UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO A INTERNET POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN EN LÍNEA PARA SU USO EN LA RECUPERACIÓN DE DATOS, GRABACIONES Y MEDICIONES DE SATÉLITES; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA SATELITAL, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LOS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICAS, A SABER, INVESTIGACIÓN ANÁLISIS Y MONITOREO DE DATOS CAPTURADOS O TRAVÉS DE SENSORES REMOTOS Y SATÉLITES; SERVICIOS DE TELEDETECCIÓN, A SABER SUPERVISIÓN AÉREO MEDIANTE EL USO DE SATÉLITES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005013-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022206221
No. de Presentación: 20220341534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO CHAVARRIA OTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Alarm Masters SECURITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como Maestros de la alarmas de seguridad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005021-2

No. de Expediente: 2022203284
No. de Presentación: 20220336134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS LIZETT MARTINEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Aliz Productos Ópticos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005041-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JORDI MARTÍN DOMINGO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JORDI MARTÍN DOMINGO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, sociólogo, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, lugar donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Josep Martín Barbara y Rosa Blanca Domingo Ventura, siendo el primero de sesenta y cuatro años de edad, ebanista, del domicilio y originario del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio y originaria del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Diana Berenisse Rosales Tejada, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cincuenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JORDI MARTÍN DOMINGO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de octubre de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JORDI MARTÍN DOMINGO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P024678-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202046

No. de Presentación: 20220333313

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORATORIOS TERAMED

Consistente en: las palabras LABORATORIOS TERAMED, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024453-2

No. de Expediente: 2022204375

No. de Presentación: 20220338424

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, antes MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión The baby corner organic baby food y diseño, que se traduce al castellano como La esquina del bebé comida orgánica de bebé. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024460-2

No. de Expediente: 2022205258

No. de Presentación: 20220340046

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Perico's tacos alambres cazuelas y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024462-2

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205285

No. de Presentación: 20220340078

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANAID MARTINEZ VILLAGOMEZ, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras The KIND BRAND y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA MARCA BONDADOSA, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA TALES COMO: VENTA DE PRODUCTOS DE DIFERENTES CLASE (COJINES, ROPA, JOYAS, PRODUCTOS TEJIDOS, ACCESORIOS PARA CABELLO, PRODUCTOS ECOLÓGICOS) QUE SEAN PARTE DE LA RED DE EMPRENDEDORES DE LA MARCA, U OFRECIMIENTO DE SERVICIOS COMO TALLERES, CUYA COMPRA O ADQUISICIÓN SIGNIFICARÁ UNA DONACIÓN A ALGUNA CAUSA O FUNDACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024490-2

No. de Expediente: 2022206155

No. de Presentación: 20220341426

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISELA MAGALY ALVAREZ ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras mundo fit y diseño, que se traducen al idioma castellano como MUNDO EN FORMA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO; EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024642-2

No. de Expediente: 2022205928

No. de Presentación: 20220341060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ABISAI MERINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Tradinglatino y diseño, que se traduce al castellano como comercio latino, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024658-2

No. de Expediente: 2022205087

No. de Presentación: 20220339771

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT & G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIME CHANGE DOUBLE

Consistente en: las palabras TIME CHANGE DOUBLE, se traduce al castellano como: Cambio de horario doble, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARRILLOS; PUROS; RAPÉ; PAPEL PARA CIGARRILLOS; PIPAS; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA TABACO; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PARTIDOS; TUBOS LIMPIADORES PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) PARA FUMADORES; CORTADORES DE PUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004979-2

No. de Expediente: 2022205086

No. de Presentación: 20220339770

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT & G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIME

Consistente en: la palabra TIME, se traduce al castellano como: Tiempo, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARRILLOS; PUROS; RAPÉ; PAPEL PARA CIGARRILLOS; PIPAS; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA TABACO; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PARTIDOS; TUBOS LIMPIADORES PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) PARA FUMADORES; CORTADORES DE PUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004980-2

No. de Expediente: 2022205088

No. de Presentación: 20220339772

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

& G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIME APPLEMINT

Consistente en: las palabras TIME APPLEMINT, se traduce al castellano como: Mandamiento de tiempo, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARRILLOS; PUROS; RAPÉ; PAPEL PARA CIGARRILLOS; PIPAS; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA TABACO; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PARTIDOS; TUBOS LIMPIADORES PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) PARA FUMADORES; CORTADORES DE PUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004981-2

No. de Expediente: 2022205015

No. de Presentación: 20220339663

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA GUIROLA ERROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras CHARLY'S BARBERSHOP y diseño, se traduce al castellano como: barberia Charly's. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es BARBERSHOP, se traduce al castellano como: barberia, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA Y BARBERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004982-2

No. de Expediente: 2022205089

No. de Presentación: 20220339773

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT & G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIME YOGUR

Consistente en: las palabras TIME YOGUR, se traduce al castellano como YOGUR DE TIEMPO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARRILLOS; PUROS; RAPÉ; PAPEL PARA CIGARRILLOS; PIPAS; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA TABACO; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PARTIDOS; TUBOS LIMPIADORES PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) PARA FUMADORES; CORTADORES DE PUROS. Clase: 34.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004983-2

No. de Expediente: 2022203982

No. de Presentación: 20220337690

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maersk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TWILL

Consistente en: la palabra TWILL, se traduce al castellano como: Sarga, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE Y FLETES; SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO SOBRE SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE FLETES; SEGUIMIENTO Y RASTREO DE CARGAMENTOS; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE CARGA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; ENTREGA Y TRANSPORTE DE BULTOS, CAJAS, PAQUETES; FLETE DE MERCANCÍAS, TODO POR CARRETERA, FERROCARRIL, AIRE O MAR; ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; ESTIBA (CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS), SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE FLETES; ALQUILER DE CONTENEDORES; INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENVÍO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE LOGÍSTICA RELACIONADOS CON EL ENVÍO, EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y RASTREO DE ENVÍOS; GESTIÓN Y OPERACIÓN DE TERMINALES DE CONTENEDORES Y DE TERMINALES DE CARGA AÉREA; CONSULTORÍA RELACIONADA AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE ENVÍOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES (CRM); ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA SERVICIOS DIGITALES EN LÍNEA, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON EL DESPACHO Y PLANES DE RUTA PARA EL ENVÍO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE GESTIÓN DE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS; INTERCAMBIOS DE DATOS INFORMÁTICOS, INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y BASES DE DATOS, EN RELACIÓN CON LA LOGÍSTICA, LOS ENVÍOS, EL TRANSPORTE, LA VIGILANCIA, EL ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS, PRINCIPALMENTE A TEMPERATURA CONTROLADA, LA GESTIÓN DE EXISTENCIAS, LA VIGILANCIA DE COSTES, CÁLCULO DE PRESUPUESTOS Y FACTURACIÓN EN LAS ÁREAS ANTES MENCIONADAS, Y RELATIVAS A LAS ESTADÍSTICAS EN LAS ÁREAS ANTES MENCIONADAS; TODO LO ANTERIOR ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ENVÍO, FLETE Y LOGÍSTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005007-2

No. de Expediente: 2022206333

No. de Presentación: 20220341704

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de ONCOSAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ONCOSAVI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICA MEDICA Y SERVICIOS DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANÁLISIS MEDICOS, LABORATORIO MÉDICO CON FINES DE DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y EXTRACCIONES DE SANGRE; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS Y VENTA DE MEDICAMENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005021-2

No. de Expediente: 2022206181

No. de Presentación: 20220341459

CLASE: 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE MARGARITA MARTINEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COMERCIALES M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES COMERCIALES M & M. S.A. DE C.V. o INCOM M & M, S.A. DE C.V,, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Place it y diseño, que se traducen al castellano como Ponlo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS TALES COMO: ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, PLÁSTICOS, DE MADERA, MIMBRE, VIDRIO, ACRÍLICOS. ASÍ COMO UTENSILIOS DE COCINA, JABONES, CRISTALERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTES, ADORNOS, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS DE OFICINA, ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE ACERO, METAL. TAMBIÉN INCLUYEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005027-2

No. de Expediente: 2022204986

No. de Presentación: 20220339610

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HUMBERTO PUENTE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE EMPRESAS DE SEGUROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ASES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005029-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204247

No. de Presentación: 20220338180

CLASE: 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra bu ca y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS EN GENERAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005038-2

No. de Expediente: 2022204249

No. de Presentación: 20220338183

CLASE: 36, 39, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión muvit y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS EN GENERAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005039-2

No. de Expediente: 2022204248

No. de Presentación: 20220338182

CLASE: 36, 39, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión GRUPO asys y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS EN GENERAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005040-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203798

No. de Presentación: 20220337429

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LINEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005053-2

No. de Expediente: 2022204558

No. de Presentación: 20220338747

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresion BLP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESPACHO LEGAL Y SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005058-2

No. de Expediente: 2022204790

No. de Presentación: 20220339137

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Enigma Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Enigma2l

Consistente en: la palabra Enigma2l, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA ORDENADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TERMINALES SEGURAS PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS MEDIANTE MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS, MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS MEDIANTE CAPITAL EN TOKENS (PARTICIPACIÓN) POR CUENTA DE TERCEROS (PARTICIPACIÓN);

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA MONEDA DIGITAL O TOKEN DIGITAL PARA USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; GESTIÓN DE ACTIVOS EN MONEDAS DIGITALES (CRIPTOMONEDAS); GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS; REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES; REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; CORRETAJE EN LÍNEA DE COMERCIO DE DIVISAS Y DE TRANSACCIONES DE DIVISAS Y DE OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; COMERCIO DE DIVISAS; OPERACIONES DE CAMBIO CON MONEDA EXTRANJERA; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS REDES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED INFORMÁTICA EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED INFORMÁTICA EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED INFORMÁTICA EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED INFORMÁTICA EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; ALOJAMIENTO DE ESPACIO DE MEMORIA EN INTERNET; ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB; RESOLUCIÓN DE TAREAS CRIPTOGRÁFICAS PARA LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS Y PARA LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS MEDIANTE CAPITAL EN TOKENS (PARTICIPACIÓN) POR CUENTA DE TERCEROS (PARTICIPACIÓN); CUSTODIA DE TOKENS Y VALORES EN APLICACIONES DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005083-2

No. de Expediente: 2022204886

No. de Presentación: 20220339310

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SITES

Consistente en: la palabra SITES que se traduce al castellano como SITIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005084-2

No. de Expediente: 2022202328

No. de Presentación: 20220334003

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CLICK & GO

Consistente en: la expresión CLICK & GO, en donde la palabra GO se traduce al idioma castellano como IR. Sobre las palabras Click & Go aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA MINORISTA Y EN LÍNEA DE COMESTIBLES, FARMACIA, VENTA AL DETALLE, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE TIENDA DE MERCADERÍA EN GENERAL QUE OFRECEN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN EN LA ACERA; SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA MINORISTA Y EN LÍNEA DE COMESTIBLES, FARMACIA, VENTA AL DETALLE, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS Y SERVICIOS DE TIENDAS DE MERCADERÍA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005085-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205549

No. de Presentación: 20220340581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRON, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Acid-Ness

MK

Consistente en: la expresión Acid-Ness MK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ácido-Ness MK. Sobre el elemento Acid individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024456-2

No. de Expediente: 2022202429

No. de Presentación: 20220334264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DURAFLEX ADVANCE

Consistente en: las palabras DURAFLEX ADVANCE, la palabra ADVANCE, se traduce al idioma castellano como Avanzado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024554-2

No. de Expediente: 2022206295

No. de Presentación: 20220341648

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GULIELMO ERNESTO MARTINEZ MONROY, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Magui's COLLECTION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es La colección de magui. Sobre la palabra COLLECTION, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024609-2

No. de Expediente: 2022205344
No. de Presentación: 20220340186
CLASE: 07, 12, 17.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Suifenhe Masuma Automobile Parts Import & Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASUMA

Consistente en: la palabra MASUMA, que servirá para: AMPARAR: JUNTAS DE CARDÁN; CIGÜEÑALES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS UNIVERSALES; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; CINTA TRIANGULAR PARA MOTORES; AMORTIGUADORES; BUJÍAS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; FILTROS DE ACEITE [PARTES DE MOTORES]; ENGRANAJES DE MÁQUINAS; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BUJÍAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍAS PARA MOTORES DIESEL; BOMBAS DE COMBUSTIBLE ELÉCTRICAS PARA MOTORES; BUJÍAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE [PARTES DE MOTORES]; FILTROS DE COMBUSTIBLE; SILENCIADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES; RADIADORES [REFRIGERACIÓN] PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; AEROCONDENSADORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: TAPACUBOS; SISTEMA HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRENES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SUJECIONES PARA CUBOS DE RUEDAS; LIMPIAPARABRISAS; RESORTES DE AMORTIGUACIÓN PARA VEHÍCULOS; LÍNEAS DE AMORTIGUACIÓN DE ALTA TENSIÓN (ESPECIALES PARA VEHÍCULOS); CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: ALARMAS ANTIRROBO DE VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: TOPES AMORTIGUADORES DE CAUCHO; FORROS DE EMBRAGUE; MATERIALES SEMIELABORADOS PARA FORROS DE FRENO; ANILLOS DE CAUCHO PARA SELLADO DE JUNTAS; MANGUITOS DE GOMA PARA PROTEGER PARTES DE MÁQUINAS; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS; MANGUITOS DE CONEXIÓN PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS; ESTERAS DE ASBESTO; MANGAS DE CAUCHO; BURLETES; AMORTIGUADORES DE CAUCHO; SOLUCIONES DE CAUCHO; PELÍCULAS ANTIDESLUMBRANTES PARA VENTANAS [PELÍCULAS AHUMADAS]; EMPAQUES DE IMPERMEABILIDAD; JUNTAS; JUNTAS DE CILINDROS; SUJETADORES DE PLÁSTICO; MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; GUANTES AISLANTES; POSTES DE PLÁSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024644-2

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205288

No. de Presentación: 20220340082

CLASE: 18, 20, 24, 25, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Gerber Childrenswear LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODERN MOMENTS

Consistente en: las palabras MODERN MOMENTS, se traduce al castellano como: Momentos modernos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAÑALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: DECORACIÓN PARA GUARDERÍAS, A SABER, DECORACIONES DE PARED DE ESCULTURAS BLANDAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: CAMAS; MANTAS PARA ENVOLVER Y FAJAR; PAÑUELOS TEXTILES; TOALLAS; PAÑOS PARA LAVADO. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA DE MATERNIDAD; LEOTARDOS; GORRAS; CARDIGANES; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS Y BEBÉS, A SABER, BUZOS, OVEROLES PARA DORMIR, PIJAMAS, MAMELUCOS Y PRENDAS DE UNA PIEZA; MONOS; VESTIDOS; BANDAS PARA LA CABEZA; MITONES; PIJAMAS; PANTALONES; MAMELUCOS; PANTALONES CORTOS (SHORTS); CALCETINES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024645-2

No. de Expediente: 2022205244
No. de Presentación: 20220340028
CLASE: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, actuando como GESTOR OFICIOSO de ACTAGRO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Structure

Consistente en: la palabra Structure y diseño, que se traduce al idioma castellano como ESTRUCTURA, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIONES QUÍMICAS UTILIZADAS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, EN CONCRETO NUTRIENTES Y FERTILIZANTES PARA PLANTAS; ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL; PREPARACIONES NUTRITIVAS PARA PLANTAS; ENMIENDAS DEL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004978-2

No. de Expediente: 2021200064

No. de Presentación: 20210329620

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASP

Consistente en: las letras ASP y diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; UNIDADES DE ESTERILIZACIÓN PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004984-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021200066

No. de Presentación: 20210329622

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras ASP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTERILIZADORES, NO PARA USO MÉDICO; EQUIPOS Y APARATOS DE ESTERILIZACIÓN Y OTROS SUMINISTROS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004985-2

No. de Expediente: 2021200057

No. de Presentación: 20210329613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión ASP Advanced Sterilization Products y diseño, que se traduce al castellano como Fomentando Esterilización Consecuencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Advanced Sterilization Products, que se traducen al castellano como Fomentando Esterilización Consecuencia, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO SANITARIO; PREPARACIONES DE ESTERILIZACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004986-2

No. de Expediente: 2021200059

No. de Presentación: 20210329615

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión ASP Advanced Sterilization Products y diseño, que se traduce al castellano como Fomentando Esterilización Consecuencia, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; UNIDADES DE ESTERILIZACIÓN PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004987-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203930

No. de Presentación: 20220337586

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BR- V

Consistente en: la expresión BR-V, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, Y PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004989-2

No. de Expediente: 2021200062

No. de Presentación: 20210329618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASP

Consistente en: las letras ASP y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO SANITARIO; PREPARACIONES DE ESTERILIZACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004990-2

No. de Expediente: 2018171033

No. de Presentación: 20180272895

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASTER CAT

Consistente en: las palabras MASTER CAT, traducidas al castellano como MAESTRO GATO. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004992-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021200060

No. de Presentación: 20210329616

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ASP Advanced Sterilization Products y diseño, que se traducen al castellano como fomentado esterilización consecuencia, que servirá para: AMPARAR: ESTERILIZADORES, NO PARA USO MÉDICO; EQUIPOS Y APARATOS DE ESTERILIZACIÓN Y OTROS SUMINISTROS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004993-2

No. de Expediente: 2018171036

No. de Presentación: 20180272898

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CACHUPIN

Consistente en: la palabra CACHUPIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004995-2

No. de Expediente: 2021200056

No. de Presentación: 20210329612

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ASP Advanced Sterilization Products y diseño, que se traducen al castellano como fomentado esterilización consecuencia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA ESTERILIZACIÓN Y PARA PRUEBAS DE ESTERILIZACIÓN INDICADORES BIOLÓGICOS PARA MONITOREAR PROCESOS DE ESTERILIZACIÓN QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; REACTIVOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS; REACTIVOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLUCIONES INYECTABLES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004997-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021200061

No. de Presentación: 20210329617

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASP

Consistente en: la expresión ASP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA ESTERILIZACIÓN Y PARA PRUEBAS DE ESTERILIZACIÓN INDICADORES BIOLÓGICOS PARA MONITOREAR PROCESOS DE ESTERILIZACIÓN QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; REACTIVOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS; REACTIVOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLUCIONES INYECTABLES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004998-2

No. de Expediente: 2022203562
No. de Presentación: 20220336983
CLASE: 10.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ICU Medical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUMSET

Consistente en: la palabra PLUMSET, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA DE FLUIDOS MÉDICOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004999-2

No. de Expediente: 2021195234

No. de Presentación: 20210320574

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IP HOLDCO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Bite'm y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005000-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2015141447

No. de Presentación: 20150213441

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENFAMIL DIGES+ A.E. PREMIUM

Consistente en: las palabras ENFAMIL DIGES+ A.E. PREMIUM, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA BEBES A BASE DE LECHE, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005002-2

No. de Expediente: 2015142746

No. de Presentación: 20150216029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUROGESIC MATRIX

Consistente en: las palabras DUROGESIC MATRIX donde la palabra MATRIX significa MATRIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ANALGESICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005003-2

No. de Expediente: 2022203888

No. de Presentación: 20220337540

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARKEMA FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STABIRAM

Consistente en: la palabra STABIRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS A SER UTILIZADOS PARA ESTABILIZAR SUELOS, EN PARTICULAR AL PROPORCIONAR REPELENCIA AL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR LA CONDENSACIÓN; EMULSIONANTES DE ASFALTO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005004-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203887

No. de Presentación: 20220337539

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARKEMA FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLYRAM

Consistente en: la palabra POLYRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LIGANTES BITUMINOSOS PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR LA CONDENSACIÓN; EMULSIONANTES DE ASFALTO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005005-2

No. de Expediente: 2017164023

No. de Presentación: 20170258160

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Jaguar Land Rover Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAGUAR

Consistente en: la palabra JAGUAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE Y/O AGUA INCLUYENDO VEHÍCULOS QUE A SU VEZ INCLUYEN VEHÍCULOS TERRESTRES QUE INCLUYEN VEHÍCULOS DE MOTOR, VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, VEHÍCULOS TODOTERRENO, CUATRIMOTOS (ATV), VEHÍCULOS DE MOTOR SIN CONDUCTOR, VEHÍCULOS DE MOTOR AUTÓNOMOS, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS CLÁSICOS REACONDICIONADOS, VEHÍCULOS COMERCIALES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS MILITARES, VEHÍCULOS PARA SER USADOS POR SERVICIOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE, CUADRICICLOS, UNICICLOS MOTORIZADOS, GO-KARTS, VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO, NO DE JUGUETE, BICICLETAS, TRICICLOS, VEHÍCULOS VENDIDOS EN FORMA DE KIT, TABLAS DE DOS RUEDAS AUTOEQUILIBRADAS (HOVER BOARDS), SCOOTERS, COCHES PARA BEBES Y CARRIOLAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, TREN DE POTENCIA (POWERTRAIN) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS, VEHÍCULOS AÉREOS PERSONALES, AERODESLIZADOR, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, VEHÍCULOS DE CHORRO PARA DEPORTES ACUÁTICOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO MOTORES PARA MOTOCICLETAS, MOTORES PARA BICICLETAS, MOTORES PARA CARROS DE CARRERAS; MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO MÁQUINAS PARA MOTOCICLETAS, MÁQUINAS PARA BICICLETAS; REMOLQUES, REPOSABRAZOS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; BOLSAS PARA EQUIPAJE ADAPTADAS ESPECIALMENTE PARA ADECUARSE EN EL BAÚL DE LOS VEHÍCULOS; BOLSAS, REDES Y BANDEJAS ORGANIZADORAS PARA EL INTERIOR DE LOS CARROS, ADAPTADAS ESPECIALMENTE PARA ADECUARSE EN LOS VEHÍCULOS; ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS ADAPTADOS O ADECUADOS PARA VEHÍCULOS; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FORROS PARA REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS; PROTECTORES PARA RETROVISORES Y CUBIERTA PARA ESPEJOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE CARROS, FUNDAS PARA TIMONES DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULO INCLUYENDO RUEDAS DE REPUESTO; LLANTAS DE ALEACIÓN; VESTIDURAS PARA RUEDAS; RINES PARA RUEDAS; TAPACUBOS; TAPAS DE CENTRO DE RUEDAS; FUNDAS PARA RUEDAS; RUEDAS DE CADENAS; SPOILERS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ASIENTOS PARA BEBES, INFANTES Y NIÑOS PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; ARNESES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SEÑALES DE SEGURIDAD [AUDIBLES] PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE PARA PASAJEROS; DISPOSITIVOS Y EQUIPOS ANTIRROBO, DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS; REJILLAS DE RADIADOR PARA VEHÍCULOS; PANELES DE REVESTIMIENTO PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA VEHÍCULOS; VIDRIOS PARA VENTANAS Y PARABRISAS DE VEHÍCULOS; VENTANAS DE TECHO PARA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VEHÍCULOS; VENTANAS TRAGALUCES PARA VEHÍCULOS; PARACHOQUES (BUMPERS) PARA VEHÍCULOS; CONSOLAS CENTRALES DE VEHÍCULOS VENDIDAS COMO PARTES DE VEHÍCULOS Y EN LAS CUALES INCORPORAN INTERFACES ELECTRÓNICAS; PARTES, EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS; TOLDOS DE TECHO, ARMAZONES PARA TECHO, REDES Y PORTA EQUIPAJE, PORTA BICICLETAS, PORTA TABLAS PARA NAVEGAR, PORTA ESQUIS, Y CADENAS PARA LA NIEVE, TODOS PARA VEHÍCULOS; DRONES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005006-2

No. de Expediente: 2022204199

No. de Presentación: 20220338087

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPACEX STARLINK

Consistente en: las palabras SPACEX STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SATÉLITES CON FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR VOZ, VÍDEO, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALES INALÁMBRICOS, SATÉLITES Y COMPUTADORAS, A SABER, RECEPTORES, MÓDULOS RECEPTORES, MODULADORES, TRANSMISORES, MULTIPLEXORES, DECODIFICADORES, PROCESADORES DE DATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS PARA SU USO EN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TERMINALES DE SATÉLITE Y ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO VÍA SATÉLITE; SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO O UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO A INTERNET POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN EN LÍNEA PARA SU USO EN LA RECUPERACIÓN DE DATOS, GRABACIONES Y MEDICIONES DE SATÉLITES; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA SATELITAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005008-2

No. de Expediente: 2021199349

No. de Presentación: 20210328318

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVISION COMMUNICATIONS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UNIVISA

Consistente en: la palabra UNIVISA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA SU USO EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUALES; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL QUE CONTIENE NOTICIAS E INFORMACIÓN MUNDIAL SOBRE DEPORTES Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, CINE, TEATRO Y ARTES DEL ENTRETENIMIENTO RELACIONADAS, ROPA Y CALZADO, SALUD Y BELLEZA, MUEBLES PARA EL HOGAR, ELECTRÓNICA PARA EL HOGAR, HERRAMIENTAS Y MEJORAS PARA EL HOGAR, DECORACIÓN DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYERÍA, JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SERVICIOS BENÉFICOS, PRINCIPALMENTE, PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES HISPANAS Y MULTICULTURALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES HISPANAS Y MULTICULTURALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PROMOVER LA CONCIENCIA DE LOS BENEFICIOS PARA LAS COMUNIDADES HISPANAS Y MULTICULTURALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE REALIZAR CAMBIOS EN LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; PROMOVER LA CONCIENCIA DE LOS BENEFICIOS PARA LAS COMUNIDADES HISPANAS Y MULTICULTURALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE INVOLUCRARSE CÍVICAMENTE EN LA VOTACIÓN Y PARTICIPAR EN EL GOBIERNO LOCAL Y FEDERAL; PROMOVER LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES HISPANAS Y MULTICULTURALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REFORZANDO LOS BENEFICIOS DE OBTENER UNA EDUCACIÓN SUPERIOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, DIFUSIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUALES POR MEDIO DE INTERNET, COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO, INTERNET E INALÁMBRICA, PRINCIPALMENTE, LA TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VIDEO DE EVENTOS EN VIVO Y PREGRABADOS A TRAVÉS DE FRECUENCIAS DE RADIO, A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO; PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO Y OTROS EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO, PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS, PROGRAMAS DE VARIEDADES, PROGRAMAS DE COMEDIA Y CONCURSOS DE TALENTOS; PRODUCCIÓN DE FESTIVIDADES NACIONALES EN LA NATURALEZA DE CONCIERTOS DE MÚSICA; SUMINISTRO DE MÚSICA PREGRABADA Y EN VIVO, VIDEOS, JUEGOS, FOTOS, IMÁGENES, NOTICIAS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRÁFICOS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PRESENTANDO COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, VARIEDAD, AVENTURA, DEPORTES, MUSICALES, NOTICIAS DE EVENTOS ACTUALES Y ENTRETENIMIENTO, DOCUMENTALES Y ANIMACIONES ENTREGADOS POR INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005009-2

No. de Expediente: 2022202985

No. de Presentación: 20220335548

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LUBRIDERM

Consistente en: la palabra LUBRIDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VIRTUALES DE BELLEZA, CUIDADO DE LA PIEL, [PROTECCIÓN SOLAR] Y COSMÉTICOS; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES QUE CONTIENEN OBRAS DE ARTE, ARCHIVOS DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO Y TOKENS NO CANJEABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECEN PRODUCTOS VIRTUALES PARA SER ENTREGADOS FÍSICAMENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005010-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022202631

No. de Presentación: 20220334764

CLASE: 07, 09, 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Checkpoint Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ETIQUETADORAS; MÁQUINAS PARA MARCAR PRECIOS; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS Y DOCUMENTOS CON FINES DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS, DE PESAJE DE PRODUCTOS Y DE INVENTARIO DE PRODUCTOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA Y LA PRODUCCIÓN TÉCNICA DE MATERIALES INFORMATIVOS, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FIJAR PRECIOS DE PRODUCTOS; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE COMPRENDEN SENSORES MAGNÉTICOS, ETIQUETAS MAGNÉTICAS Y DESACTIVADORES DE ETIQUETAS MAGNÉTICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO PARA PROTEGER ACTIVOS CORPORATIVOS, PRINCIPALMENTE, TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO, LECTORES DE TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO, COMPUTADORAS PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EJECUTAR SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO; SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA RASTREAR ACTIVOS QUE COMPRENDEN TELEVISORES, CONTROLADORES, CÁMARAS Y COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA OPERAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN; SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGILANCIA POR RADIOFRECUENCIA PARA MONITOREAR LA UBICACIÓN Y EL CONTROL DE ACTIVOS COMPUESTOS POR LECTORES DE RADIOFRECUENCIA, ETIQUETAS DE RADIOFRECUENCIA Y COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA OPERAR SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGILANCIA POR RADIOFRECUENCIA; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE SEGURIDAD PARA ADHERIR A PRODUCTOS DE CONSUMO EN TIENDAS MINORISTAS; SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA QUE COMPRENDEN ANTENAS DE VIGILANCIA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS PARA MONITOREAR ACTIVOS; SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGILANCIA POR RADIOFRECUENCIA PARA MONITOREAR ACTIVOS, COMPUESTOS POR LECTORES DE RADIOFRECUENCIA Y ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA MANTENER Y OPERAR SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE SEGURIDAD HECHAS PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO CON Y SIN CARACTERÍSTICAS DE ALARMA PARA EVITAR EL ROBO DE MERCANCÍAS EN TIENDAS MINORISTAS; EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA, PRINCIPALMENTE, APARATOS PARA DETECTAR ARTÍCULOS QUE SON RETIRADOS Y LOCALIZAR ARTÍCULOS PERDIDOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: KITS COMPUESTOS POR ARTÍCULOS DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRINCIPALMENTE, BOLÍGRAFOS, PAPELERÍA, CARTELES IMPRESOS O EN BLANCO, LETREROS IMPRESOS O EN BLANCO, HOJAS IMPRESAS Y PATRONES IMPRESOS; KITS COMPUESTOS POR COMPROBANTES IMPRESOS EN COLA, SOPORTES DE COMPROBANTES IMPRESOS EN COLA Y TABLEROS DE VISUALIZACIÓN; KITS DE ETIQUETAS IMPRESAS PORTÁTILES, COMPUESTOS POR ETIQUETAS IMPRESAS QUE NO SEAN TEXTILES, TINTAS ESPECIALES UTILIZADAS EN LOS MARCADORES DE PRECIOS PARA MARCAR LAS ETIQUETAS, MÁQUINAS ETIQUETADORAS, DISPENSADORES DE ETIQUETAS, BLOQUES DE IMPRESIÓN, RECARGAS DE TINTA Y RODILLOS DE TINTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, PREVENCIÓN DEL RETIRO DE MATERIALES NO AUTORIZADO DE ÁREAS RESTRINGIDAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005012-2

No. de Expediente: 2022203929

No. de Presentación: 20220337585

CLASE: 09, 16, 21, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OFICIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra duplo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; SOFTWARE; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; IMANES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS (INCLUYENDO INALÁMBRICOS) PARA SU USO EN COMUNICACIONES; CINTAS DE VÍDEO, CINTAS MAGNÉTICAS CONTENIDAS EN CASETES Y DISCOS DE GRAMÓFONO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE GRABADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN EL DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA MANIPULACIÓN DE DIBUJOS Y ARCHIVOS GRÁFICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADO PARA CREAR CURVAS, SUPERFICIES Y SÓLIDOS BIDIMENSIONALES Y TRIDIMENSIONALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); COMPUTADORAS Y HARDWARE INFORMÁTICO (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE), PRINCIPALMENTE, TECLADOS, TERMINALES, MONITORES, ESTACIONES DE DISCOS, INTERFACES, CABLES DE INTERFAZ, DISCOS Y DISQUETES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS Y ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA EDUCACIÓN; SOPORTES DE IMAGEN Y SONIDO GRABADOS, PRINCIPALMENTE PELÍCULAS, DISCOS DE GRAMÓFONO, CINTAS DE SONIDO, CASETES DE SONIDO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE VÍDEO, CINTAS DE VÍDEO; TRANSPARENCIAS (FOTOGRAFÍA); PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (GRABADAS); PELÍCULAS ANIMADAS, INCLUIDAS PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS ANIMADAS PREPARADAS PARA EXHIBICIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (INCLUYENDO PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; DIBUJOS ANIMADOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO DIGITAL, INCLUIDOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE AUDIO DIGITAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE QUE PROPORCIONA ACCESO MULTIUSUARIO A UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA; JUEGOS DE COMPUTADORA INTERACTIVOS MULTIMEDIA Y MULTIUSUARIO; MEMORIAS USB; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EDUCATIVOS UTILIZADOS PARA LA ENSEÑANZA DE MATEMÁTICAS, CIENCIAS Y TECNOLOGÍA Y/O USO EN EL DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA DE ESTRUCTURAS Y MODELOS DE JUGUETES; LENTES, INCLUIDOS LENTES DE SOL; RECURSOS EDUCATIVOS PARA PROFESORES Y EDUCADORES, PRINCIPALMENTE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; IMÁGENES DESCARGABLES PARA SU USO COMO FONDOS DE ESCRITORIO Y PROTECTORES DE PANTALLA; JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; RECURSOS EDUCATIVOS PARA PROFESORES Y EDUCADORES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SUBIR IMÁGENES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; REFLECTORES PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO; ACCESORIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CABLES DE COMPUTADORA, CAJAS DE INTERFAZ UTILIZADAS PARA CONECTAR MODELOS DE ROBOTS, MODELOS DE VEHÍCULOS U OTROS SETS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES MOTORIZADAS A UNA COMPUTADORA, A TRAVÉS DE LAS CUALES EL OPERADOR DE LA COMPUTADORA LOS CONTROLA, Y RANURAS DE TARJETAS UTILIZADAS PARA ADAPTAR LA COMPUTADORA PARA ELLO; RADIOS, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE MP3, CÁMARAS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN; MATERIAL IMPRESO; LIBROS, REVISTAS, BOLETINES, MANUALES IMPRESOS Y GUÍAS DE USUARIO; AUTOADHESIVOS, CROMOS, LIBROS PARA COLECCIONAR AUTOADHESIVOS Y CROMOS; FOLLETOS, POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, CARTELES, CALENDARIOS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN DE LIBROS; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, BLOCS DE ESCRITURA Y DE DIBUJO, CUADERNOS, BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, SACAPUNTAS DE LÁPICES, BORRADORES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); TIPOS DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESIÓN; INSTRUCCIONES DE CONSTRUCCIÓN IMPRESAS; PAPEL DE REGALO Y ETIQUETAS DE REGALO. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI RECUBIERTOS CON LOS MISMOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; ARTÍCULOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA USARSE EN CONSTRUCCIÓN); LONCHERAS; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; ALCANCÍAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUEGOS DE COMPUTADORAS PORTÁTILES (PARA SU USO ÚNICAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN); APARATOS Y EQUIPOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLUB DE FANS EN LÍNEA PARA USUARIOS DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, JUEGOS INTERACTIVOS, ACTIVIDADES, CUENTOS, LIBROS DE CÓMICS, INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, VÍDEO, AUDIO E IMÁGENES, TODOS PRESENTANDO JUGUETES, DIBUJOS ANIMADOS, JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN O JUGUETES ROBÓTICOS; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS Y DEMOSTRACIONES PARA PADRES Y EDUCADORES, TODOS DISPONIBLES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS; JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA MULTIUSUARIO EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA O POR MEDIO DE UN ORDENADOR GLOBAL; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA AL QUE LOS USUARIOS PUEDEN ACCEDER A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL Y/O LA RED DE INTERNET; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA INTERACTIVOS MULTIUSUARIO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, CONCURSOS CON FINES EDUCATIVOS; COMPETENCIAS CON FINES RECREATIVOS; CAMPAMENTOS CON FINES EDUCATIVOS; CAMPAMENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; CAMPAMENTOS CON FINES RECREATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005014-2

No. de Expediente: 2022203889

No. de Presentación: 20220337541

CLASE: 01, 03, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARKEMA FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DINORAM

Consistente en: la palabra DINORAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y EN ESPECIAL ADITIVOS PARA EL ASFALTADO DE CARRETERAS; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS UTILIZADOS EN COMPOSICIONES DE LIMPIEZA Y DETERGENTES PARA CONSUMIDORES Y/O PROFESIONALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR LA CONDENSACIÓN; EMULSIONANTES DE ASFALTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: DETERGENTES UTILIZADOS PARA LA LIMPIEZA EN EL HOGAR Y LIMPIEZA INDUSTRIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPOSICIONES DE PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO PARA CARRETERAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005019-2

No. de Expediente: 2022204560

No. de Presentación: 20220338750

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REVISTA INVERSIÓN INMOBILIARIA S.R.L.,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión Inversion Inmobiliaria y diseño, sobre los elementos inversion inmobiliaria individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS IMPRESAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO, TODOS LOS ANTERIORES RELACIONADOS CON TEMAS INMOBILIARIOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005043-2

No. de Expediente: 2022203789

No. de Presentación: 20220337419

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÁLCALIS; N-ETILLANILINA; ETANOLAMINA; MONOMETILAMINA; TRIETANOLAMINA; CLORURO CIANÚRICO; TRICLOROETILENO; MELAMINA; PROPENO; ACRILONITRILO; PROPANO, PRODUCTOS QUÍMICOS, UTILIZADOS COMO REFRIGERANTES: ACETONA; ETILENDIAMINA; ACETONITRILO; ACETANILIDA; ACETATO DE ALUMINIO; ALCOHOL ETÍLICO; ÉTER ETÍLICO; DIETILAMINA; DIETANOLAMINA; DIMETILAMINA; DIFENILAMINA; EDULCORANTES ARTIFICIALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; SUSTANCIAS CONSERVANTES DE SEMILLAS; CATALIZADORES; POLVO DE CRIOLITA; PREPARACIÓN PARA LA ACLARACIÓN; SEPARAR Y DESPEGAR [DESPEGAR] PREPARACIONES; REFRIGERANTES; LIQUIDO DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; CONSERVANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; ANTIOXIDANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; EXTRACTOS DE TÉ PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES DE CARBONO ANIMAL; FERTILIZANTES ORGÁNICOS; MATERIALES FILTRANTES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS; FERTILIZANTES QUÍMICOS; CONSERVANTES QUÍMICOS; DICIANDIAMIDA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; FLUIDOS AUXILIARES PARA USO CON ABRASIVOS; GASES PROPULSORES PARA AEROSOLES; 4-METILPIRIDINA; PREPARACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO; DISPERSIONES DE PLÁSTICOS; PLASTIFICANTES; POLIETILENOPOLISAMINA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ACLARAR EL COLOR PARA FINES INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; ISÓTOPOS PARA FINES INDUSTRIALES; GASES SOLIDIFICADOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO CÍTRICO PARA FINES INDUSTRIALES; DETERGENTES PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; NEGRO DE HUMO PARA FINES INDUSTRIALES; GRAFITO PARA FINES INDUSTRIALES; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA FINES INDUSTRIALES; FENOL PARA FINES INDUSTRIALES; ENZIMAS PARA FINES INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; SILICIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA MOTORES DESCARBONIZANTES; PENTANO; ANTIOXIDANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS EN FORMA DE AEROSOL PARA DETECTAR DEFECTOS O DEFECTOS DE MATERIALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CON FINES INDUSTRIALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN FOTOGRAFIA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR; PLÁSTICOS NO PROCESADOS; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS NO EXPUESTAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA TEÑIR; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO VEGETAL; PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA PLANTAS; FERTILIZANTES VEGETALES; CONSERVANTES DE CAUCHO; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA CAUCHO; N-BUTANO; PREPARACIONES PURIFICADORAS DE GASES; SILICOFLUORURO DE POTASIO; BARYTA; FERTILIZANTES NITROGENADOS; PRODUCTOS QUÍMICOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PURIFICADORES DE AGUA; ADITIVOS DETERGENTES A LA GASOLINA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE AUTOMÓVILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SEPARAN EL ACEITE; CEMENTO OLEAGINOSO [MASILLA]; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; TURBA [FERTILIZANTE]; CARBÓN ACTIVADO; ALGAS [FERTILIZANTES]; DIÓXIDO DE AZUFRE LIQUIDO; FLUIDOS DE ENFRIAMIENTO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE AIREACIÓN DEL HORMIGÓN; FERTILIZANTES COMPUESTOS; COMPLETAR LOS PREPARATIVOS; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; GASES PROTECTORES PARA SOLDADURA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE SOLDADURA; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DEL VIDRIO; CATALIZADORES BIOQUÍMICOS; ALCALOIDES; TOLUENO; 1-NAFTILAMINA; FORMAMIDA; BAÑOS PARA GALVANIZADO; SAPONINA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA VESTIR EL CUERO; SALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; CLORHIDRATO DE HIDROXILAMINA; GEL DE SÍLICE; NITRATO DE GUANIDINA; SULFUROS; AZUFRE; TIOUREA; ÁCIDO SULFÚRICO; METALES ALCALINOTÉRREOS; PREPARADOS QUÍMICOS CON FINES CIENTÍFICOS, DISTINTOS DE LOS DE USO MÉDICO O VETERINARIO; SACARINA; FURFURAL; CELULOSA; PULPA DE PAPEL; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES TEXTILES; TAMAÑO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREVENCIÓN DE MANCHAS PARA SU USO EN TELAS; SILICIO CRISTALINO; POLIPROPILENO; FERTILIZANTES; PREPARACIONES DE DESGOMADO; 2-FENILACETAMIDA; ANILINA; DERIVADOS DEL BENCENO; ÁCIDO BENZOICO; COMPUESTOS DE ESPATO FLÚOR; AGUA DESTILADA; PROTEÍNA [MATERIA PRIMA]; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS; ALCOHOL; CETONAS; ÉSTERES; ÁCIDOS; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ÉTERES; ALDEHÍDOS; PREPARACIONES DE RECOCIDO DE METAL; SALES DE CALCIO; LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; PREPARACIONES DE MOLDEO DE FUNDICIÓN; ANTICONGELANTE; ANTIINCRUSTANTES; PREPARACIONES IGNÍFUGAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; PRODUCTOS QUÍMICOS IGNÍFUGOS; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES DEL CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; REACTIVOS QUÍMICOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PREPARADOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; LACTOSA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; LECITINA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; GLUCOSA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005045-2

No. de Expediente: 2022203790

No. de Presentación: 20220337420

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: ÁLCALIS; N-ETILLANILINA; ETANOLAMINA; MONOMETILAMINA; TRIETANOLAMINA; CLORURO CIANÚRICO; TRICLOROETILENO; MELAMINA; PROPENO; ACRILONITRILO; PROPANO, PRODUCTOS QUÍMICOS, UTILIZADOS COMO REFRIGERANTES; ACETONA; ETILENDIAMINA; ACETONITRILO; ACETANILIDA; ACETATO DE ALUMINIO; ALCOHOL ETÍLICO; ÉTER ETÍLICO; DIETILAMINA; DIETANOLAMINA; DIMETILAMINA; DIFENILAMINA; EDULCORANTES ARTIFICIALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; SUSTANCIAS CONSERVANTES DE SEMILLAS; CATALIZADORES; POLVO DE CRIOLITA; PREPARACIÓN PARA LA ACLARACIÓN; SEPARAR Y DESPEGAR [DESPEGAR] PREPARACIONES; REFRIGERANTES; LÍQUIDO DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; CONSERVANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; ANTIOXIDANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; EXTRACTOS DE TÉ PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES DE CARBONO ANIMAL; FERTILIZANTES ORGÁNICOS, MATERIALES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FILTRANTES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS; FERTILIZANTES QUÍMICOS; CONSERVANTES QUÍMICOS; DICIANDIAMIDA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; FLUIDOS AUXILIARES PARA USO CON ABRASIVOS; GASES PROPULSORES PARA AEROSOLES; 4-METILPIRIDINA; PREPARACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO; DISPERSIONES DE PLÁSTICOS; PLASTIFICANTES; POLIETILENOPOLISAMINA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ACLARAR EL COLOR PARA FINES INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; ISÓTOPOS PARA FINES INDUSTRIALES; GASES SOLIDIFICADOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO CÍTRICO PARA FINES INDUSTRIALES; DETERGENTES PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; NEGRO DE HUMO PARA FINES INDUSTRIALES; GRAFITO PARA FINES INDUSTRIALES; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA FINES INDUSTRIALES; FENOL PARA FINES INDUSTRIALES; ENZIMAS PARA FINES INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; SILICIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA MOTORES DESCARBONIZANTES; PENTANO; ANTIOXIDANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS EN FORMA DE AEROSOL PARA DETECTAR DEFECTOS O DEFECTOS DE MATERIALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CON FINES INDUSTRIALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN FOTOGRAFIA: RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR; PLÁSTICOS NO PROCESADOS; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS NO EXPUESTAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA TEÑIR; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO VEGETAL; PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA PLANTAS; FERTILIZANTES VEGETALES; CONSERVANTES DE CAUCHO; INTENSIFICADORES QUÍMICOS PARA CAUCHO; N-BUTANO; PREPARACIONES PURIFICADORAS DE GASES; SILICOFLUORURO DE POTASIO; BARYTA; FERTILIZANTES NITROGENADOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE AGUA; ADITIVOS DETERGENTES A LA GASOLINA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE AUTOMÓVILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES DE ACEITE; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SEPARAN EL ACEITE; CEMENTO OLEAGINOSO [MASILLA]; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; TURBA [FERTILIZANTE]; CARBÓN ACTIVADO; ALGAS [FERTILIZANTES]; DIÓXIDO DE AZUFRE LÍQUIDO; FLUIDOS DE ENFRIAMIENTO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE AIREACIÓN DEL HORMIGÓN; FERTILIZANTES COMPUESTOS; COMPLETAR LOS PREPARATIVOS; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; GASES PROTECTORES PARA SOLDADURA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE SOLDADURA; PREPARACIONES PARA PREVENIR EL DESLUSTRE DEL VIDRIO; CATALIZADORES BIOQUÍMICOS; ALCALOIDES; TOLUENO; 1-NAFTILAMINA; FORMAMIDA; BAÑOS PARA GALVANIZADO; SAPONINA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA VESTIR EL CUERO; SALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; CLORHIDRATO DE HIDROXILAMINA; GEL DE SÍLICE; NITRATO DE GUANIDINA; SULFUROS; AZUFRE; TIOUREA; ÁCIDO SULFÚRICO; METALES ALCALINOTÉRREOS; PREPARADOS QUÍMICOS CON FINES CIENTÍFICOS, DISTINTOS DE LOS DE USO MÉDICO O VETERINARIO; SACARINA; FURFURAL; CELULOSA; PULPA DE PAPEL; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES TEXTILES; TAMAÑO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREVENCIÓN DE MANCHAS PARA SU USO EN TELAS; SILICIO CRISTALINO; POLIPROPILENO; FERTILIZANTES; PREPARACIONES DE DESGOMADO; 2-FENILACETAMIDA; ANILINA; DERIVADOS DEL BENCENO; ACIDO BENZOICO; COMPUESTOS DE ESPATO FLÚOR; AGUA DESTILADA; PROTEÍNA [MATERIA PRIMA]; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS; ALCOHOL; CETONAS; ÉSTERES; ÁCIDOS; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; ÉTERES; ALDEHÍDOS; PREPARACIONES DE RECOCIDO DE METAL; SALES DE CALCIO; LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; PREPARACIONES DE MOLDEO DE FUNDICIÓN; ANTICONGELANTE; ANTIINCRUSTANTES; PREPARACIONES IGNÍFUGAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; PRODUCTOS QUÍMICOS IGNÍFUGOS; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES DEL CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; REACTIVOS QUÍMICOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PREPARADOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; LACTOSA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; LECITINA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; GLUCOSA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005046-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203791

No. de Presentación: 20220337421

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ. en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTA DE IMPRESIÓN; MASILLA [RESINA NATURAL]; MORDIENTES; TINTES; PINTURAS DE RESINA SINTÉTICA; PINTURAS; REVESTIMIENTOS [PINTURAS]; COLORANTES; PREPARACIONES PROTECTORAS PARA METALES; PINTURAS IMPERMEABLES; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PIGMENTOS; COLORANTES ALIMENTARIOS; COLORANTES ALIMENTARIOS Clase: 02

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005047-2

No. de Expediente: 2022203792

No. de Presentación: 20220337422

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ. en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

sinochem

Consistente en: la expresión sinochem, que servirá para: AMPARAR: TINTA DE IMPRESIÓN; MASILLA [RESINA NATURAL]; MORDIENTES; TINTES; PINTURAS DE RESINA SINTÉTICA; PINTURAS; REVESTIMIENTOS [PINTURAS]; COLORANTES; PREPARACIONES PROTECTORAS PARA METALES; PINTURAS IMPERMEABLES; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS; PIGMENTOS; COLORANTES ALIMENTARIOS; COLORANTES ALIMENTARIOS. Clase: 02,

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005048-2

No. de Expediente: 2022203793

No. de Presentación: 20220337423

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

sinochem

Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE DE CORTE; ACEITE DE MOTOR; GASES SOLIDIFICADOS [COMBUSTIBLE]; ACEITE INDUSTRIAL; CERA INDUSTRIAL; GASÓLEO; GAS COMBUSTIBLE; GASOLINA: LUBRICANTES; ACEITE LUBRICANTE; NAFTA SOLVENTE; COQUE; CARBÓN: QUEROSENO; GAS PARA ILUMINACIÓN; CERA PARA ILUMINACIÓN; COMBUSTIBLE; COMBUSTIBLE PARA MOTORES; ACEITE COMBUSTIBLE; ENERGÍA ELÉCTRICA; ACEITES BLANCOS; PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; PETRÓLEO-GAS; NAFTA: PARAFINA; COMBUSTIBLE MINERAL; CERA [MATERIA PRIMA]; ACEITES LIGEROS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR EL POLVO: PROPANO, UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005049-2

No. de Expediente: 2022203795

No. de Presentación: 20220337426

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE DE CORTE; ACEITE DE MOTOR; GASES SOLIDIFICADOS [COMBUSTIBLE]; ACEITE INDUSTRIAL; CERA INDUSTRIAL; GASÓLEO; GAS COMBUSTIBLE; GASOLINA; LUBRICANTES; ACEITE LUBRICANTE; NAFTA SOLVENTE; COQUE; CARBÓN; QUEROSENO; GAS PARA ILUMINACIÓN; CERA PARA ILUMINACIÓN; COMBUSTIBLE; COMBUSTIBLE PARA MOTORES; ACEITE COMBUSTIBLE; ENERGÍA ELÉCTRICA; ACEITES BLANCOS; PETRÓLEO. CRUDO O REFINADO; PETRÓLEO-GAS; NAFTA: PARAFINA; COMBUSTIBLE MINERAL; CERA [MATERIA PRIMA]; ACEITES LIGEROS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR EL POLVO: PROPANO, UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005050-2

No. de Expediente: 2022203796

No. de Presentación: 20220337427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

sinochem

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: PANACEA DE LA MEDICINA CHINA; HIERBAS MEDICINALES TRADICIONALES CHINAS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; DEPURATIVOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS PROTEICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; ISÓTOPOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; GUATA PARA USO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; APÓSITOS MÉDICOS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; GASES PARA USO MÉDICO; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO: PREPARACIONES ALBUMINOSAS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE FITOTERAPIA PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; TOALLAS SANITARIAS; DROGAS DE MATERIA PRIMA; ALIMENTOS PARA ANIMALES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR EL SUELO; COLAS QUIRÚRGICAS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PAÑALES PARA MASCOTAS; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS DE ELECTROCARDIÓGRAFOS; ANTIBIÓTICOS; COMPRESAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; PARASITICIDAS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; PESTICIDAS; ACARICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL TIZÓN DEL TRIGO; DESINFECTANTES; TOALLITAS HIGIENIZANTES IMPREGNADAS DE DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES NOCIVOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PLANTAS NOCIVAS; BIOCIDAS, MATERIAL DF RELLENO DENTAL; LACA DENTAL; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARADOS VITAMÍNICOS. PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO FARMACÉUTICO: REGALIZ PARA USO FARMACÉUTICO; CÁPSULAS PARA MEDICAMENTOS; FENOL PARA USO FARMACÉUTICO; INFUSIONES DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; ACETATOS PARA USO FARMACÉUTICO; HIERBAS MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; PREPARACIONES DE LISINA; PREPARACIONES ANTIPOLILLA; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005051-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203797

No. de Presentación: 20220337428

CLASE: 17. ,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁMINAS DE PLÁSTICO PARA USO AGRÍCOLA; SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; CINTA ADHESIVA PARA SELLAR CAJAS DE CIGARRILLOS; MATERIALES DE EMBALAJE [ACOLCHADO, RELLENO] DE CAUCHO O PLÁSTICO; CAUCHO EN BRUTO O SEMIELABORADO; EMPALMES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS; MATERIALES AISLANTES; BARRERAS ANTI POLUCIÓN FLOTANTES; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; BANDAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MEDICO NI DOMÉSTICO; MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005052-2

No. de Expediente: 2020187206

No. de Presentación: 20200304857

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALICORP

Consistente en: la palabra ALICORP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005055-2

No. de Expediente: 2022202559

No. de Presentación: 20220334548

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Barbera Caffe S.p.a., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión BARBERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CAFÉ TOSTADO; CAFÉ SIN TOSTAR; CAFÉ SOLUBLE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ ARTIFICIAL; MEZCLAS DE CAFÉ TOSTADO; MEZCLAS DE CAFÉ TOSTADO DESCAFEINADO; PREPARACIONES VEGETALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA (SUCEDÁNEO DEL CAFÉ); BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; TURRONES DE CAFÉ; BOMBONES DE CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005056-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021199138
No. de Presentación: 20210327982
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dual Ice Maker

Consistente en: las palabras Dual Ice Maker, se traduce al castellano como: Máquina de Hielo Doble, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005059-2

No. de Expediente: 2021199091
No. de Presentación: 20210327933
CLASE: 11.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UV Nano

Consistente en: las palabras UV Nano, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005060-2

No. de Expediente: 2021199131

No. de Presentación: 20210327975

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Glide N' Serve

Consistente en: las palabras Glide N' Serve, que se traducen al castellano como DESLIZAR Y SERVIR, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005061-2

No. de Expediente: 2021199123

No. de Presentación: 20210327967

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Moist Balance Crisper

Consistente en: las palabras Moist Balance Crisper, que se traducen al castellano como EQUILIBRIO HÚMEDO CRUJIENTE, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005062-2

No. de Expediente: 2021199109

No. de Presentación: 20210327952

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Slim SpacePlus Ice System

Consistente en: las palabras Slim SpacePlus Ice System, que se traducen al castellano como SISTEMA DE HIELO DELGADO SPACEPLUS, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005063-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022201971

No. de Presentación: 20220333200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUGGIES ULTRA CONFORT

Consistente en: las palabras HUGGIES ULTRA CONFORT la palabra CONFORT se traduce al castellano como CONFORTABLE, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS PARA BEBÉS, CHAMPÚS PARA BEBÉS, JABONES PARA BEBÉS, LOCIONES PARA BEBÉS, ACEITES PARA BEBÉS, TALCO PARA BEBÉS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005064-2

No. de Expediente: 2022204984

No. de Presentación: 20220339608

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras UV Tecnologia Protection y diseño, donde la palabra protection se traduce al idioma castellano como protección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SECADORA DE ROPA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005076-2

No. de Expediente: 2022205390

No. de Presentación: 20220340255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MD Pharma International Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREZTIMIBE

Consistente en: la palabra CREZTIMIBE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005077-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205389

No. de Presentación: 20220340254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MD Pharma International Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARATILEX FORTE

Consistente en: las palabras PARATILEX FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005078-2

No. de Expediente: 2022205388

No. de Presentación: 20220340253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MD Pharma International Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORTFLADEX

Consistente en: la palabra CORTFLADEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005079-2

No. de Expediente: 2022205351

No. de Presentación: 20220340193

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión UV Tecnología Protection y diseño, en donde la palabra Protection se traduce como Protección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SECADORAS DE ROPA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005080-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205302

No. de Presentación: 20220340120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la letra V y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ANTICUERPOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005081-2

No. de Expediente: 2022205278

No. de Presentación: 20220340069

CLASE: 09, 16, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CABERO GROUP 1916 S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra finocam y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (PDA); CARCASAS PARA ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (PDA); CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; MEMORIAS USB; MEMORIAS FLASH. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; AGENDAS Y SUS RECAMBIOS; CALENDARIOS; LIBRETAS; TABLEROS MAGNÉTICOS PARA PLANIFICAR ACTIVIDADES Y CITAS; DIARIOS; ÁLBUMES; REGISTROS (LIBROS); BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CUADERNOS; CUADERNOS CON ÍNDICE; ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; FUNDAS PORTADOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; FUNDAS PROTECTORAS PARA LIBROS; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; CARPETAS DE ANILLAS PARA HOJAS SUELTAS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; PLUMIERES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; REGLAS DE DIBUJO; PORTAMINAS; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PERFORADORAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ESTUCHES DE ESCRITURA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ESTUCHES DE DIBUJO; ESTUCHES PARA PLUMAS; ESTUCHES PARA LÁPICES; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; PAPEL; CARTÓN; ORGANIZADORES DE ESCRITORIO PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CARTERAS ESCOLARES; TARJETEROS (CARTERAS); CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS (BOLSOS DE MANO); CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA (TARJETEROS); BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO (CARTERAS); MONEDEROS; PORTAMONEDAS; PORTAFOLIOS (ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA); BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS DE DEPORTE; BOLSAS; MALETAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PARAGUAS; SOMBRILLAS; BASTONES; CORREAS DE ARNÉS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005082-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204496
No. de Presentación: 20220338613
CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: un diseño identificado como misceláneo, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE RELACIONADA CON LA ATENCIÓN MEDICA; SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA ATENCIÓN MÉDICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA RECOPILAR, ANALIZAR, SELECCIONAR, PROPORCIONAR Y MONITOREAR DATOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN MÉDICA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE RELACIONADO CON LA ATENCIÓN MÉDICA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ATENCIÓN MÉDICA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, A SABER, FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB RELACIONADO CON LA ATENCIÓN MÉDICA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005086-2

No. de Expediente: 2022204789
No. de Presentación: 20220339136
CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO TEXTIL BROWNIE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BROWNIE

Consistente en: la palabra BROWNIE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS [BUFANDAS]; CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS [ROPA]; CHALES; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES-MONEDERO [PRENDAS DE VESTIR]; CORBATAS; CORSÉS; FAJAS [CORSÉS]; ESTOLAS [PIELES]; FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; FAJAS [ROPA INTERIOR]; IMPERMEABLES; LENCERÍA; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PIELES [PRENDAS DE VESTIR]; PIJAMAS; SUELAS [CALZADO]; TACONES; VELOS; TIRANTES; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; ESCLAVINAS; CAMISETAS DE DEPORTE; MITONES; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; PLANTILLAS; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; SOBAQUERAS; ROPA DE PLAYA; BATAS DE CASA, BATAS [GUARDAPOLVOS]; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS; LEOTARDOS; DELANTALES [PRENDA DE VESTIR]; DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA]; ZUECOS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ALBORNOCES DE BAÑO; ZAPATILLAS DE BAÑO; BIRRETES; BLUSAS; BODIS [ROPA INTERIOR]; BOINAS; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES DE MEDIA CAÑA; HERRAJES PARA EL CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; CONTRAFUERTES PARA EL CALZADO; CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES [ROPA INTERIOR]; ROPA DE CONFECCIÓN; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; GABANES; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSÉIS [PRENDA DE VESTIR]; PULÓVERES; SUÉTERES; SUDADERAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; PALAS DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDA DE VESTIR]; PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS Y CALZAS; PRENDAS DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; TOCAS [PRENDA DE VESTIR]; TOGAS; TRAJES; TURBANTES; PAREOS; VESTIDOS; PANTUFLAS; ZAPATOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BISUTERÍA, JOYERÍA, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, BOLSOS, BOLSAS, NECESERES, TOALLAS, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA, ARTÍCULOS PARA LA PLAYA, GAFAS, FUNDAS, CARCASAS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, BOTELLAS, ROPA DE DEPORTE, RELOJES, JOYEROS, MÁSCARAS, PARAGUAS Y COMPLEMENTOS PARA EL CABELLO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE VENTAS (PARA TERCEROS); SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005087-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, en casa # 3-8, 5ª Calle Poniente entre 4ª y 6ª Avenida Sur, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor OSCAR ARMANDO MORALES CHACHAGUA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Victoria Chachagua Rodríguez, ésta en su calidad de hermana sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023841-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS MARTINEZ RAMIREZ, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta años, casado, comerciante, originario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis tres tres seis nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno dos uno dos ocho cero- uno cero uno- cuatro, de parte de los señores MARIA TERESA CASTRO DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno tres uno tres- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho- uno siete cero siete siete cuatro- uno cero uno- ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente; menores JUAN MARTINEZ CASTRO, de siete años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero cero tres uno cinco-uno cero uno- tres; y JORGE NEHEMIAS MARTINEZ CASTRO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos seis cero seis cero cinco- uno cero uno- siete, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Juan Martínez Castro y Jorge Nehemías Martínez Castro, por medio de la madre señora María Teresa Castro de Martínez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023865-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, ÓSCAR ALBERTO LORENZO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Julia Lorenzo, fallecido el día uno de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de las señoras DINORA DEL CARMEN COREAS DE LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01130129-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-130561-101-1; ALMA MURIEL LORENZO DE GUEVARA mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344478-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090283-105-1; y CAROLINA EMELI LORENZO DE AYALA, mayor de edad, Profesora en Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344465-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220281-106-0; la primera en calidad de cónyuge y las otras dos como hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDO. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023876-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AIDA HERNANDEZ DE MEDINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BESSY MAGDALENA MORENO HERNANDEZ, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023878-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó JOSÉ ELÍAS ZELAYA SANCHÉZ conocido por JOSÉ ELÍAS ZELAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02190503-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020231-101-0, hijo de Santos Zelaya y Eduarda Sánchez, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinte, de parte del señor HERBERT LUIS ZELAYA ALFARO conocido por HERBERTH LUIS ZELAYA ALFARO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02586737-0 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-101175-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023880-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante LORENZA CONTRERAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Reyes, Cantón Terreritos del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) JUAN ALBERTO CONTRERAS REYES; 2) MARÍA FÉLIX CONTRERAS DE GUTIÉRREZ; 3) SANTOS ANTONIO CONTRERAS REYES; 4) SANTOS RENE CONTRERAS REYES; 5) MARIO ASUNCIÓN CONTRERAS REYES; y 6) SANTOS FELICITA CONTRERAS REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023881-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA ELISA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, y siendo éste su último domicilio, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora ELDA MARISELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el concepto de hija de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023915-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas ocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BERNARDA LÓPEZ VILLEGAS, quien fue de sesenta años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho dos ocho tres cero - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho – uno uno cero seis seis cero – uno cero uno - uno, hija de los señores Sebastián López y Ana Julia Villegas, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas cincuenta y siete minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Metropol Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN LÓPEZ VILLEGAS, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno siete dos cinco uno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – cero ocho cero nueve seis tres- uno cero tres - cero; en su concepto de hermana de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores SEBASTIÁN LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y seis años de edad, Casado, Comerciante, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis cinco nueve cinco cero - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – uno nueve cero nueve cinco cinco- cero cero dos - uno; OLINDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete seis nueve cinco cinco - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno nueve cero siete cuatro cinco - cero cero uno - uno; SULMA GLADIS LÓPEZ DE GARAY, de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete uno siete nueve ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – dos tres cero siete cinco ocho – uno cero uno - cinco; y DAGOBERTO LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Pintor, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve tres tres tres tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – cero uno cero nueve cinco tres – cero cero uno - seis, todos en su concepto de hermanos de la causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023941-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARTHA LILIAN LARIOS DE VÁSQUEZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor CARLOS OVIDIO LARIOS LARIOS, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios de los señores José Fernando Vásquez Quinteros, y Juan Ramón Vásquez Larios, en primero en concepto de cónyuge y el segundo en concepto de hijo, ambos sobrevivientes, de la causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023949-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 37-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR ROMERO LOPEZ, quien falleció, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dos horas y diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor JULIO CESAR ROMERO JARQUIN, como hijo del causante

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023957-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANAGIL SARAVIA DE PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, discapacitada, casada, originaria del municipio de Chilanga y como último domicilio en el país el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 13 de diciembre de 2020, hija de Antonia Saravia (ya fallecida); de parte del señor ARTURO PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03620519-1; y tarjeta de identificación tributaria 1304-040363-103-6; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos del señor ENOC EMANUEL HERNÁNDEZ conocido por ENOC EMMANUEL HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023960-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NÉSTOR ROBERTO MARTÍNEZ ASCENCIO, según certificación de Partida de Defunción fue de veintitrés años de edad a su deceso, empleado, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Roberto Martínez Díaz y de María Julia Ascencio conocida por María Julia Ascencio de Martínez, fallecido en colonia Santa Genoveva, barrio Santiago, Nahulingo, departamento de Sonsonate, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil dos; de parte de los señores ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ y de MARÍA JULIA ASCENCIO conocida por MARÍA JULIA ASCENCIO DE MARTÍNEZ en calidad de padres del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIO DOS.

3 v. alt. No. P023971-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO VENTURA JACOBO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y dos años de edad, abogado, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ ALBERTO VENTURA CARRANZA y de la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023974-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor ANTULIO AREVALO FUENTES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, por parte del señor JULIO AREVALO MORENO, en su calidad de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023995-3

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SENDY ZULEYDA ROBLES RIVERA, quien fue de cuarenta años de edad, Licenciada en laboratorio clínico, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cero ocho nueve tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-cero siete cero dos siete nueve-uno cero uno-ocho, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, hija de Delmy Leonor Rivera Corleto, y de Feliciano Robles, de parte del joven HENRIK EDUARDO MONTENEGRO ROBLES, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cinco cero siete-uno cero ocho-dos, quien es representado legalmente por su padre Henrik Rosendo Montenegro Chacón, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos-siete y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintitrés-doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco- ciento dos-seis, en calidad de hijo de la causante; en ese sentido, se le ha conferido al joven HENRIK EDUARDO MONTENEGRO ROBLES, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023997-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor EFRAIN ARTURO TORRES HERNANDEZ conocido por EFRAIN ARTURO HERNANDEZ, en la sucesión intestada que este dejo al fallecer el día quince de abril del año dos mil siete, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, esta en su calidad de hija del mismo causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024012-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de ADELA AGUIRRE DE AQUINO, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero cuatro cinco dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero dos-dos, en calidad de hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ARMIDA YOLANDA CORLETO DE MARTINEZ en calidad de hija sobreviviente; de la causante MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, salvadoreña, quien falleció en Clínica Bolívar de esta jurisdicción, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, siendo hija de los señores Ismael Aguirre y María Luisa Rodríguez viuda de Aguirre, conocida por Luis Bertrán Rodríguez Mancía, Luisa Rodríguez, María Luisa Rodríguez y por Luisa Rodríguez de Aguirre, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00712-22- STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024036-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00170-22-STA-CVDV-1CM1-16/22(C4), promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en calidad de apoderado general judicial del señor ANTHONY ALBERTO ANAYA MORALES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANTHONY ALBERTO ANAYA MORALES, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL EDUARDO GUTIERREZ PAREDES y ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ PAREDES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora SARA IMELDA PAREDES BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Colonia Santa Rosa dos, número tres, Cantón Planes de la Laguna, de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de los señores Eduardo Barrientos y Emma Paredes, quien falleció el día veinticinco de agosto del dos mil doce.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de junio del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024039-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora CATALINA RIVAS BERRIOS, quien fue de Setenta y tres años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Entimo Rivas y Fernanda Berrios, originaria de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00390467-7 y Número de Identificación Tributaria: 1407-150248-001-3; de parte de los señores: REINA DE LA PAZ RIVAS GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00419610-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-281165-112-6; TITO ANGEL GUEVARA RIVAS, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 02707345-6 y Número de Identificación Tributaria: 0614-220977-114-5 y ANA GUADALUPE RIVAS DE VALLE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02507666-0 y Número de Identificación Tributaria: 0619-250864-001-5;

REMATE SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

todos en su Calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procurador Licenciado WILLIAM ALDAIR SARAVIA GARCIA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de mayo dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024043-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MANUEL ALFREDO AYALA, el día treinta de julio del dos mil once, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte las señoras SANDRA MORENA AYALA DE ESCOBAR en calidad de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a MARÍA MIRTALA GARCÍA DE AYALA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P024054-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO JOVEL, quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en Cantón El Paraisal, de la jurisdicción de Concepción Batres, del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento veintinueve-tres era hijo de EDUARDO INTERIANO y ROSA AMINTA JOVEL; de parte del señor RICARDO JOVEL AVALOS, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho tres uno cero tres-siete, Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-cero siete cero siete cinco uno-uno cero uno-tres en calidad de herederos testamentario del causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor RICARDO JOVEL AVALOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024056-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARMEN DAGOBERTO RETANA GUTIÉRREZ, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ DE RETANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Cecilia Aracely Retana de Salazar, Ricardo Adolfo Retana López, María Magdalena Retana López, Daniel Enrique Retana López, Rosa Adela Retana López y Adriana Beatriz Retana López en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024061-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la terminal de ferry, Isla de Teopán, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio, dejó el causante RICARDO DANIEL BLANCO MEDINA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, Casado, de parte de la señora ANA MARÍA GARCÍA DE BLANCO, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veintiséis minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024062-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Ceferina Majano, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANIBAL MAJANO MORENO, mayor de edad, empleado, circunstancialmente del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y dos - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento seis - uno, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: REINA DE JESÚS MORENO DE MAJANO, como cónyuge sobreviviente del causante, y ROMÁN DE JESÚS MAJANO MORENO, como hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024075-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO BARILLAS, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA LIDIA FLAMENCO DE BARILLAS, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que les correspondía a Sara Abigail Flamenco Barillas y María Concepción Barillas Flamenco, hijas del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P024112-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA DOLORES ASENCIO MÁRQUEZ conocida por MARÍA DOLORES ASCENCIO, el día catorce de septiembre del dos mil quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ PATRICIO ASCENCIO VELÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P024117-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ZOILA FLORES, conocida por MARIA ZOILA FLORES DE LARA y ZOILA FLORES GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil catorce, en Hospital Premédica Hospitalaria, S. A. DE C. V., en San Salvador, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARIA ESTELA FLORES MERINO DE LOPEZ, conocida por MARIA ESTELA FLORES DE LOPEZ y MARIA ESTELA LOPEZ; y MELISSA SUCELY LARA ESPERANZA, la primera como hija sobreviviente del causante, y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor SANTOS ALFREDO LARA FLORES, hijo del causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024138-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSARIO CAMPOS MELARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Soltera, hija de Andrés Campos y Ceferina Melara, con Documento Único de Identidad número 00503073-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-120251-101-0; a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ROSMERY MELARA CAMPOS, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024154-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRUZ EVELIA ARRIAZA DE ARISTONDO, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor NILSON ORLANDO ARISTONDO ARRIAZA; como hijo sobreviviente de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004922-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ MANUEL FUENTES LAZO, quien fue de setenta y nueve años, soltero, agricultor, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02299910-2, hijo de José Humberto Fuentes y Juana Lazo, fallecido el día 04/04/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora GLORIA ISABEL FUENTES AYALA, mayor de edad, enfermera auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02299794-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070866-101-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004930-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: ROSA HAYDEE GIRON VALLE, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cinco ocho cero dos guion seis; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: MARIANO BENJAMIN CEA, de noventa y uno años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho cuatro cuatro tres cuatro guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno tres cero nueve tres uno guion cero cero uno guion cero, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, ante los oficios notariales de la Licenciada ROSA HAYDEE GIRON VALLE, otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Sandra Noemy Patiño Figueroa, y copia certificada de Acta Notarial de Sustitución de Poder, otorgada a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Rosa Haydee Girón Valle, siendo por ello la referida Licenciada la APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Rural, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero tres tres cero cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día uno de abril del año dos mil veintidós, ubicado en el Cantón Chorro Abajo, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS R CERO SIETE, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS UNO METROS CUADRADOS, (1972.7901mts2), con las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** linda con Corporación de Inversiones inmobiliarias, Sociedad Anónima de Capital Variable, CORPINMO, S.A. de C.V., calle de por medio, Edgardo Vitelio Méndez Salazar y José Luis Méndez Salazar, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** linda con María Elena del Carmen Calzadia viuda de Montes; **LINDERO SUR:** linda con Isidro José Ricardo Salazar Castillo; **LINDERO PONIENTE:** linda con Julio Alberto Aparicio Musto, Santos Francisco Crespín García, Samuel Medardo Tino Moran y Rafael Ernesto Martínez Martínez. El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por COMPRAVENTA, que se otorgó en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios del Notario Joaquín Cesar Bustillo, compareciendo como vendedora la señora Rosa de la Luz Cea a favor del Titulante; desde hace más de diez años, habiendo tenido dicho señor la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024008-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: MARIA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres siete tres cinco guion nueve; actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora: MARTA GLADIS CARIAS VEGA, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres cero cuatro tres cero guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guion uno ocho cero uno cuatro cuatro guion uno cero uno guion siete, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona, a las diez horas del día treinta y uno enero del año dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez, y copia certificada de Acta Notarial de Sustitución de Poder, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; por la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez a favor de la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona, siendo por ello la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona APODERADA ESPECIAL; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero uno uno uno cuatro nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ubicado en Barrio Santa Teresa, Avenida Segunda Norte, número cuarenta y tres, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO CUATRO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de ciento noventa y tres punto treinta y tres cero dos metros cuadrados, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remedición), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos dos cero cero cuatro siete dos dos, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós; el inmueble es de naturaleza Urbana, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, (188.02mts2), por lo que la extensión superficial real y actualizada es la última que se consiga según plano aprobado ya relacionado; y se describe iniciando en el vértice nororiente, identificado en el plano respectivo como mojón uno. **LINDERO ORIENTE:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diez punto sesenta metros y rumbo sur diecisiete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos oeste; lindando en este tramo con Francisco Carias Herrera y con Marta Lydia Carias Valencia, calle segunda avenida Norte de por medio. **LINDERO SUR:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros y rumbo norte setenta grados veintiún minutos cuarenta y un segundos oeste; lindando en este tramo con Sonia Elizabeth Juárez Zepeda. **LINDERO PONIENTE:**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros y rumbo norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos este; lindando en este tramo con Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo. **LINDERO NORTE:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros y rumbo sur sesenta y nueve grados treinta minutos quince segundos este; lindando en este tramo con Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de sesenta años, a raíz de la Donación Verbal que obtuvo de su padre ya fallecido, habiendo tenido dicha señora la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024013-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JESUS SANCHEZ RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, de mi conocimiento e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho cinco ocho cero siete - tres, con Tarjeta Tributaria Número cero ocho cero cinco - uno cinco cero uno seis nueve - uno cero cinco - siete: solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA, NÚMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE:** mide doce metros, linda con AGRO INDUSTRIAS ESCO-BARR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, carretera de por medio; al rumbo **SUR:** mide doce metros, linda con María Salvadora Pérez Araujo; **AL PONIENTE:** mide diez metros, linda con María Salvadora Pérez Araujo; **y al ORIENTE:** mide diez metros, linda con Ana Edelmira Escobar Escalante. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor JESUS SANCHEZ RIVAS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Diez de junio de dos mil veintidós. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024074-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE PILIA ALBERTO , de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro ocho siete cinco uno- siete, actuando en su carácter de Apoderado de la entidad jurídica denominada "CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- UNO CUATRO UNO UNO CINCO CERO- CERO CERO TRES- CERO; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Candelaria, de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe iniciando en el vértice nororiente, identificado en el plano respectivo como mojón uno. **LINDERO ORIENTE** lindero irregular compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros y rumbo sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y tres punto cuarenta y siete segundos este, el segundo con una distancia de diez punto cero tres metros y rumbo sur cuarenta y seis grados cero tres minutos once punto cincuenta y un segundos este; lindando en este tramo con Leonel Bladimir Morales Carranza, Elio Hernán Morales Cruz y con Francisco Ramírez Arbizu, calle Candelaria de por medio. **LINDERO SUR** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros y rumbo sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres punto cuarenta y cinco segundos oeste; lindando en este tramo con Edwin Alfredo Carranza; Ignacia Perales Carranza y Bahugin Ruther Perales Carranza. **LINDERO PONIENTE** lindero irregular compuesto por seis tramos rectos; el primero con una distancia de ocho punto treinta y dos metros y rumbo norte treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y ocho punto trece segundos oeste, el segundo con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros y rumbo norte cero cuatro minutos treinta y dos minutos treinta y uno punto setenta y un segundos oeste, el tercero con una distancia de cero punto dieciocho metros y rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y tres punto setenta segundos este, el cuarto con una distancia de siete punto noventa y un metros y rumbo norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho punto cero nueve segundos oeste, el quinto con una distancia de cero punto treinta y un metros y rumbo norte treinta y nueve grados doce minutos cincuenta punto sesenta y tres segundos oeste, el sexto con una distancia de seis punto cero seis metros y rumbo norte cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto sesenta y cuatro segundos oeste; lindando en este tramo con Margarito Crisol Méndez, José Antonio Reyes Domínguez. Emilia Ramírez Martínez. **LINDERO NORTE** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de cinco punto cero seis metros y rumbo norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres punto treinta y cuatro segundos este; lindando en este tramo con Emilia Ramírez Martínez. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la entidad jurídica denominada "CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", ha sido poseedora por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Francisco Ramírez Arbizu, quien según documento privado lo compró a la señora Aureliana Sánchez, el señor Francisco Ramírez Arbizu, ya falleció según certificación de partida de defunción número Cuatrocientos cincuenta y cinco tomo Primero "A", en la que consta que falleció a las dieciséis horas con treinta minutos el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a consecuencia de una neumonía, con asistencia médica del doctor Ernesto López. Dicho inmueble lo valoran en la suma de SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004936-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06499713-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-021069-103-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA, de un inmueble ubicado en CASERÍO LOS ÁNGELES, CANTÓN SAN MATIAS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil seiscientos treinta y cinco punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro punto once. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALVARENGA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cero cero minutos veinte segundos este con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con ACCESO con lindero sin materializar de por medio; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con MARIBEL ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con ALEXANDER ANTONIO ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con ADELAIDA NOHEMY VELASQUEZ CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con ADELAIDA NOHEMY VELASQUEZ CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundo Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora VICTORINA ALVARENGA DE CORTEZ, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P024011-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205738

No. de Presentación: 20220340813

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAN ARELY ARTOLA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras movilpack Somos lo que tú necesitas y diseño. Se concede exclusividad al signo distintivo únicamente sobre la frase MP movilpack tal cual ha sido solicitado, no así sobre los demás términos denominativos que lo acompañan, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023975-3

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022205248

No. de Presentación: 20220340033

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MARTINEZ RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión juuu rris y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PANADERIA Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023993-3

No. de Expediente: 2022205736

No. de Presentación: 20220340811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNY ELIZABETH HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras NAIL'S ELY SALON ACCESORIOS & MAS y diseño. Sobre las palabras NAIL'S SALON ACCESORIOS & MAS individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE UÑAS, ACRÍLICAS, PEDICURE, TINTES, PLANCHADOS, CORTES DE CABELLO, MAQUILLAJE, MANICURE Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023998-3

No. de Expediente: 2022205558

No. de Presentación: 20220340590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA NOHEMI ESCOBAR DE BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión EL CHURRASCO salvadoreño y diseño. Sobre los elementos denominativos EL CHURRASCO salvadoreño individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004935-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022206199

No. de Presentación: 20220341495

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión LEGAL & CORPORATE ALLIANCES y diseño, que se traduce al castellano como ALIANZAS CORPORATIVAS Y LEGALES. Sobre las palabras LEGAL, &, CORPORATE, ALLIANCES, individualmente consideradas no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS LEGALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004940-3

SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores FRANCISCO RAUL AMAYA ROSA y LIZA IVETH BOTO DE AMAYA, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que formó parte de la Urbanización Lomas de Altamira, Lamas de San Francisco y Loma Linda, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, segregado del lote número Noventa y Uno "A" del Block VI, aunque según su preantecedente pertenece al Block Cuatro, ubicado en la Calle El Colibrí de la Urbanización Lomas de Altamira de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS de extensión superficial equivalente a SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de Senda número uno y calle El Azulejo y sobre el eje de la calle El Azulejo y con rumbo Norte, veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Oeste se mide una distancia de sesenta y un metros sesenta centímetros y se llega al punto de comienzo de curva número cuatro, de donde y con una deflexión negativa de noventa grados, un radio de distancia igual a trece metros diez centímetros y con una longitud de curva de diecinueve metros cuarenta y tres centímetros se llega al punto que es final de curva teniendo un estacionamiento de ochenta y un metros, tres centímetros de donde y con rumbo Sur setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste, se mide una distancia de cinco metros treinta y tres centímetros se llega al mojón uno teniendo un estacionamiento de ochenta y seis metros treinta y seis centímetros y es de donde se empezó a describir este lote: ORIENTE: un solo tramo. Partiendo del mojón número uno y con un rumbo Sur, diecinueve grados cuarenta y cinco minutos seis segundos Este, se mide una distancia de siete metros cincuenta centímetros y se llega al mojón esquinero número dos, linda con final retorno Calle El Azulejo, lote número Noventa y uno de Urbanización Lomas de Altamira propiedad de Monserrate, S. A. de C. V.; SUR: un solo tramo, partiendo del mojón esquinero número dos y con un rumbo Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y un metros, diez centímetros y se llega al mojón esquinero número tres, linda hoy con lote número nueve de Residencial Villas de Altamira, antes con inmueble propiedad de Monserrate, S. A. de C. V.; PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos y una curva, primer tramo: Partiendo del mojón esquinero número tres y con rumbo Norte, cero grados veinticuatro minutos, cero segundos Oeste, se mide una distancia de dieciséis metros treinta centímetros y se llega al mojón número cuatro, que es principio de curva, linda con Calle El Colibrí, de doce metros de ancho de por medio de Urbanización Lomas de Altamira, con Urbanización Loma Linda, segundo tramo, partiendo del mojón número cuatro, de donde y con una deflexión positiva de noventa grados y un radio de distancia igual a cuatro metros cincuenta centímetros y con una longitud de curva de siete metros siete centímetros se llega al mojón número cinco, que es final de curva, linda con retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda, tercer tramo: Partiendo del mojón número cinco y con un rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero segundos Este, se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros y se llega al mojón número seis, linda con final retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda, y cuarto tramo: Partiendo del mojón número seis y con rumbo Norte cero grados veinticuatro minutos cero segundos Oeste, se mide una distancia de cinco metros veinte centímetros y se llega al, mojón esquinero número siete, linda con retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda. NORTE: un solo tramo, partiendo del mojón esquinero número siete y con rumbo Norte ochenta y nueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados treinta y seis minutos cero segundos Este, se mide una distancia de veinticuatro metros diez centímetros y se llega al mojón esquinero número ocho, linda con resto de donde se segregó el que se describe, propiedad de VICESA, S. A. DE C. V., ORIENTE: compuesto por tres tramos rectos y una curva. Primer tramo: Partiendo del mojón esquinero número ocho y con rumbo Sur cero grados veinticuatro minutos cero segundos Este, se mide una distancia de cinco metros cero centímetros y se llega al mojón número nueve, que es principio de curva, segundo tramo: Partiendo del mojón número nueve de donde y con una deflexión positiva de noventa grados un radio de distancia de igual a tres metros cincuenta centímetros y con una longitud de curva de cuatro metros veinte centímetros se llega al mojón número diez que es final de curva y tercer tramo; Partiendo del mojón número diez y con un rumbo Sur setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de dos metros cero centímetros y se llega al mojón número once, linda en todos los tramos con Calle El Azulejo, de ocho metros de ancho de por medio, hoy Residencial Villas de Altamirano, antes lote número noventa y uno de la Urbanización Lomas de Altamira de propiedad de Monserrate, S. A. de C. V., y se llega al mojón número uno de donde se inició la presente descripción, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CINCO CINCO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Selción del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."""""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil diez.- Entrelíneas-la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y-Valen.- Testado-en-NoVale.- Más enmendados-negativa-número-Valen. Más entrelíneas-y-Valen. Testado-una-NO VALE.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024049-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 37236, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL TRECIENTOS 99/100 (US$ 6,307.99)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, jueves 30 de junio de 2022

CELINA DE RODAS,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA.

3 v. alt. No. P023902-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A79986 POR DOSCIENTOS SESENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023917-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CERTIFICADO DE ACCIONES No. A61601 POR QUINIENTOS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023919-3

CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado los propietarios del certificado a plazo, N° 09736, número de cuenta 211000007771 con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.75%, por la cantidad en dólares de DOCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES 007/100 ($ 12,512.07), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 30 días del mes de junio de 2,022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. P024041-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se han presentado los propietarios de los certificados de acciones No. 481 por 233 acciones, No. 594 por 10 acciones, No. 595 por 10 acciones, No. 596 por 10 acciones quienes manifiestan el extravío de los mismos, y a la vez, solicitan su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024128-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 26 por 31,098 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024384-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750400748540, emitido el 28 de 12 del año 2020, a 390 días plazo, y el deposito Número: 750400753011, emitido el 07 de 01 del año 2021, a 390 días de plazo, y que solicita la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 16 días del mes de junio de 2022

GERENTE BANCA COMERCIAL,

SULLY GUEVARA.

3 v. alt. No. R004939-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022204796

No. de Presentación: 20220339144

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL NOYOLA MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras VINTAGE COMICS y diseño, que se traducen al castellano como COMICS ANTIGUOS. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO CON HISTORIAS DE COMICS (LIBROS); ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL DEL COMICS (VIDEO); ENTRETENIMIENTO MUSICAL DE COMICS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023953-3

No. de Expediente: 2022205944

No. de Presentación: 20220341089

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ENRIQUE ORTIZ BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras OPTICA ANDRES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTICA, SERVICIOS DE CHEQUEO DE LA VISTA, SERVICIO DE EXAMEN DE LA VISTA Y SERVICIO DE CONTROL DE LA VISTA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024087-3

No. de Expediente: 2022206021

No. de Presentación: 20220341206

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AARON JOSE DIAZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra KARYSMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAPACITACIONES, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024107-3

No. de Expediente: 2022204144

No. de Presentación: 20220337981

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Triton Comunicaciones, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: diseño identificado como: N+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING]; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; EMISIÓN DE [TRANSMISIÓN] NOTICIAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PROVISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE NOTICIAS; SUMINISTRO DE NOTICIAS RELATIVAS AL DEPORTE, AL ENTRETENIMIENTO Y A LA CULTURA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, DE AUDIO Y DE VIDEO DIGITAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE NOTICIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDO NO DESCARGABLE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R004923-3

No. de Expediente: 2022205994

No. de Presentación: 20220341163

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004942-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205951

No. de Presentación: 20220341108

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLCCI

Consistente en: la palabra BOLCCI, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA EMPAQUETAR. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023888-3

No. de Expediente: 2022205551

No. de Presentación: 20220340583

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra AAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MUJER Y HOMBRE; CALZADO PARA MUJER Y HOMBRE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023972-3

No. de Expediente: 2022205987

No. de Presentación: 20220341150

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión CAFÉ RANCHERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024119-3

No. de Expediente: 2022205989

No. de Presentación: 20220341152

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Los Siete Díaz
CAFÉ DE ESPECIALIDADES
GOURMET

Consistente en: la expresión Los Siete Díaz y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Los Siete Díaz y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CAFÉ DE ESPECIALIDADES GOURMET no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ TOSTADO MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024130-3

No. de Expediente: 2022203034
No. de Presentación: 20220335700
CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALDIC

Consistente en: la palabra CALDIC, se traduce al castellano como: Caldico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, Clase: 04. Para: AMAPRAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004925-3

No. de Expediente: 2022203035

No. de Presentación: 20220335702

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CALDIC y diseño, se traduce al castellano como: caldico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y' RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMAPRAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004926-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203036

No. de Presentación: 20220335703

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: HEXAGON DEVICE IN COLOR, se traduce al castellano como: dispositivo hexagonal a color, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMAPRAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004927-3

No. de Expediente: 2022205776

No. de Presentación: 20220340863

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTOP MAS

Consistente en: las palabras FRUTOP MAS, que servirá para: amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales[bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004934-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 425 Ejemplares.